DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

SAN SALVADOR, 28 AGOSTO DE 2019

INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.1.1 Objetivo General	1
1.1.2 Objetivos Específicos	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	3
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	3
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	4
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	4
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	4
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	5
1.5 Comentarios de la Administración	5
1.6 Comentarios de los Auditores	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 Dictamen de los Auditores	6
2.2 Información Financiera Examinada	8
2.3 Hallazgos Financieros	9
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	37
3.1 Informe de los Auditores	37
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	39
4.1 Informe de los Auditores	39
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	40
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	44
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	44
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	44
ANEXOS	

4

Señor
Director Presidente
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISMB)
Presente.

El presente Informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera realizada al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Efectuar Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los Estados Financieros.

1.1.2 Objetivos Específicos

- ✓ Emitir un Informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- ✓ Emitir un Informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

- ✓ Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

- ✓ Efectuar análisis y seguimiento a los informes de Auditoría Interna y Externa relacionados con el periodo objeto de examen; así como a las recomendaciones anteriores emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen comprendió el análisis de la información financiera, presupuestaria y de cumplimiento de leyes y demás normativa aplicable al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se excluye de nuestro examen la evaluación técnica del diseño, construcción y supervisión del Proyecto denominado "Adecuación del Edificio del ISBM para instalar Policlínico Magisterial de Santa Ana, bajo estándares de eficiencia energética, accesibilidad y funcionalidad", debido a que se examinará por separado.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos más representativos aplicados en cada área examinada, se detallan a continuación:

INGRESOS DE GESTIÓN

1.3.1 Cotejamos los saldos de los ingresos recibidos, y las transferencias realizadas por el Ministerio de Educación.

1.3.2 Verificamos los controles internos implementados para los ingresos por venta de bienes y servicios, referente a alquileres de mesas, sillas, etc.

1.3.3 Examinamos la rentabilidad de los depósitos a plazo y los eurobonos con el Estado, que se encontraran de acuerdo a lo pactado en cuanto a monto y plazo.

INVERSIONES FINANCIERAS

1.3.4 Constatamos la correcta aplicación contable de la renovación de los Certificados de Depósitos a Plazo, durante el año 2016.

1.3.5 Examinamos el análisis financiero realizado para la toma de decisiones, en lo relativo al cambio de banco, monto y renovación de certificados.

1.3.6 Verificamos los saldos de las inversiones permanentes, y los descuentos sobre compras, la legalidad y documentación de respaldo.

REMUNERACIONES

1.3.7 Examinamos los procesos y documentación de soporte de las contrataciones realizadas en el año 2016.

1.3.8 Examinamos el cumplimiento de los aspectos legales y administrativos, relacionados con el Recurso Humano.

ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

1.3.9 Verificamos al cierre del ejercicio los saldos presentados por el Proyecto PNUD y la afectación sobre las existencias y los gastos en bienes de consumo y servicios.

1.3.10 Examinamos los saldos presentados en las existencias institucionales y cotejamos con los registros auxiliares.

1.3.11 Comprobamos el cumplimiento a la programación anual de compras.

1.3.12 Verificamos el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

1.3.13 Examinamos los expedientes de las adquisiciones y verificamos que la documentación que los conforma cumpliera con los aspectos legales.

INVERSIÓN EN BIENES DE USO

1.3.14 Verificamos que se hubiera registrado contablemente el Proyecto de readecuación del Policlínico de Santa Ana.

1.3.15 Examinamos los registros contables de las adquisiciones en activo fijo, y que cumplieran el adecuado registro en cuanto a cuenta y monto.

1.3.16 Verificamos la clasificación de los bienes, según su tipo y clase en el auxiliar de activo fijo.

1.3.17 Comprobamos los cálculos de la depreciación de bienes, realizados por la Sección de Activo Fijos y Suministros y saldos del Balance de Comprobación de 2016.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoria aplicados al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 y de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es Modificada.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron condiciones reportables de incumplimientos que afectan los Aspectos Financieros, y que detallamos a continuación:

1. Existencias Institucionales sobrevaluada al 31 de diciembre de 2016.

2. No se realizó el reconocimiento de la deuda con CEFAFA, al 31 de diciembre de 2016.

3. Proyecto Ejecutado sin trámites correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para registro contable.

4. Inconsistencias en saldos de las Inversiones en Bienes de Uso, entre Estado de Situación Financiera y el Auxiliar de Activo Fijo.

5. Partidas de Ajuste, sin la debida justificación.

6. Deficiencias en el registro y control del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes" con el Organismo PNUD.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En la evaluación del sistema de control interno, no identificamos aspectos que consideremos condiciones reportables.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron condiciones reportables de incumplimientos legales, siguientes:

1. Constancia Tributaria emitida posterior a la fecha de presentación de oferta y adjudicación, en el proceso de la Contratación Directa No. 01/2016-ISBM.

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

✓ **Informes de Auditoria Interna**

Analizamos los Informes de Exámenes Especiales de Auditoría Interna, cuyos periodos auditados incluyan el año 2016; de los cuales solamente hay dos Informes relacionados con el periodo objeto de examen, y se refieren a lo siguiente:

a) Informe Final de Estudio Especial de Ingresos Seguridad Social - Unidad Financiera Institucional (UFI), el cual no contiene condiciones reportables que incorporar en el presente Informe.

b) Informe Final de Examen Especial Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), relativo a los procesos de adquisiciones por las modalidades de: Libre Gestión y Licitación Pública en el año 2016, el cual contiene tres observaciones que fueron consideradas como puntos de atención en los procedimientos de ejecución del programa de Adquisición de Bienes y Servicios, pero que no ameritan incluirlos como hallazgos en este informe.

✓ **Informes de Auditoria Externa**

Con respecto al Informe de Auditoria Externa realizada por la firma de auditoria Cornejo & Umaña LTDA de C.V., analizamos el Informe Financiero realizado al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, correspondiente al año 2016, documento que contienen condiciones reportables que consideramos puntos de atención para nuestro examen, los cuales aportaron elementos para concluir con el hallazgo No. 1, de este Informe, sobre Aspectos Financieros.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República, en el Informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual fue cumplida.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la auditoria, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido considerados para la presentación de los resultados de este Informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Emitimos nuestros comentarios en relación a los presentados por la Administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor
Director Presidente
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISMB)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoria, encontramos las siguientes observaciones:

1. Existencias Institucionales sobrevaluada al 31 de diciembre de 2016.
2. No se realizó el reconocimiento de la deuda con CEFAFA, al 31 de diciembre de 2016.
3. Proyecto Ejecutado sin trámites correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para registro contable.
4. Inconsistencias en saldos de las Inversiones en Bienes de Uso, entre Estado de Situación Financiera y el Auxiliar de Activo Fijo.
5. Partidas de Ajuste, sin la debida justificación.
6. Deficiencias en el registro y control del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes" con el Organismo PNUD.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 28 de agosto de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoria Cuatro

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinó la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos Estados Financieros y las notas explicativas se encuentran anexos a este Informe.

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. EXISTENCIAS INSTITUCIONALES SOBREVALUADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Determinamos que existe una diferencia de $2,515,381.32, al 31 de diciembre de 2016, en la Subcuenta denominada Productos Farmacéuticos y Medicinales de la Cuenta Existencias Institucionales, del Estado de Situación Financiera, con los registros auxiliares de Inventario Fisico Botiquines y Bodega Central, de acuerdo al detalle siguiente:

COMPARACIÓN	MONTO ($)
Saldo al 31 de diciembre de 2016 según Estado de Situación Financiera (23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales)	3,759,208.08
Menos Saldo según Inventario Físico Consolidados en la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos (Botiquines y Bodega Central)	1,243,826.76
Diferencia establecida -	**2,515,381.32**

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:
"Atribuciones de Supervisión
Art. 34.- Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

"Período de Contabilización de los Hechos Económicos
Art. 191.- En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

"Soporte de los Registros Contables
Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

"Informes Contables Institucionales
Art. 195.- La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición..".

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo 203, del 17 de julio de 2009, establece que:

"C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL
6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES
Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se debe, a que el Contador Institucional que fungió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizó el registro de las provisiones de medicamentos, sin tener evidencia de haber sido recibido la documentación de respaldo, y a la falta de supervisión de la Jefa de la Unidad Financiera Institucional.

Registrar provisiones sin la debida documentación de soporte, genera que, las cifras de los Estados Financieros no sean razonables, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 03 de julio de 2019, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el Contador Institucional que fungió en el periodo examinado, emitieron los siguientes comentarios:

"Al respecto de los Comentarios de los Auditores, es imprescindible hacer la aclaración que, si hubo confirmado en respuesta al Equipo Auditor mediante nota de fecha 25 de junio de 2018, que al PNUD, se entrega fondos anticipados según el ISBM y PNIJD establecieron en Convenio con código de Proyecto No. 00077096. Según se aprecia:
1) Que el sistema informático del SAFI, para hacer una aplicación de Anticipo requiere de un número de compromiso presupuestario por el monto y clasificación del gasto, que para este caso son medicamentos.
2) Que los anticipos se van liquidando en la medida que el coordinador del Proyecto remite la documentación pertinente.
3) Que, al finalizar el ejercicio financiero fiscal, los fondos de los anticipos se provisionan por aquellos saldos pendientes de liquidar según la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS. - 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS "Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo

9

de esta norma. En cualquier caso, las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

4) El saldo de la provisión se debe al proceso administrativo de liquidaciones que realiza el PNUD y el Responsable del Proyecto, ya que son presentadas a la Unidad Financiera en forma tardía; por tanto, los descargos de anticipo se han efectuado en la medida que se recibe la documentación con el propósito de dar cumplimiento al art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; como se podrá verificar en los memorandos según detalle.

MUESTRA DE MEMORANDOS DE REMISIÓN DE LIQUIDACIONES DEL AÑO 2016-17 POR ENTREGAS DE MEDICAMENTOS EN BOTIQUINES, A TRAVÉS DE PNUD EN AÑOS ANTERIORES

Fecha de remisión a UFI	Año al que aplica	Monto
23/03/2017	2014 y 2015	$21,783.29
23/03/2017	2013	$7,800.00
15/03/2017	2014 y 2015	$48,289.42
03/02/2016	2012	$78,027.53
15/07/2016	2014 Y 2015	$809,116.90
07/04/2016	2015	$2,968.80

5) La conciliación de cuentas de existencias fue elaborada al 31 de diciembre de 2016 y entregada al Equipo Auditor en fecha 06 de junio de 2018 mediante nota Ref.: ISBM201805908, y en cuanto al Estado de Situación Financiera, se ha hecho la revelación y explicación de los datos en las Notas Explicativas anexas a la conciliación, de conformidad al Principio Contable 9 del Manual Técnico de Administración Financiera del SAFI, que establece:

B. PRINCIPIOS:

9. EXPOSICION DE INFORMACION

Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

Por lo anterior, con mucho respeto solicito al equipo auditor dar eximir al contador de la observación, debido a que no se ha incumplido norma alguna que pueda puntualizarse, sino antes bien se ha realizado la conciliación.

En cuanto a la falta de supervisión que se señala a la Jefa Financiera, se expresa que en ningún momento he dejado de cumplir con mis obligaciones de supervisión y

coordinación, la falta que se señala, fue identificada por esta jefatura, un año anterior, año 2015, por lo que procedí a buscar alternativas ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para un mejor registro; la DGCG respondió mediante nota que no era factible la búsqueda de un nuevo mecanismo de registro, sino antes bien instó a la institución a buscar mejorar el proceso de liquidación de fondos por parte del PNUD, y mejorar la planificación sobre el Convenio suscrito, se agrega copia de nota para verificación. En ese sentido la DGCG reconoce que la falla radica en la administración del proceso de planificación y liquidación y no en el registro contable..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Jefa UFI y el Contador Institucional que actuó en el periodo auditado, quien considera que le ha dado cumplimiento a la normativa legal que prevalece sobre la técnica vigente, y que a partir del año 2017 las provisiones financieras han sido legisladas en la Ley de Presupuesto del mismo año, por lo que a partir de ahí se han registrado las provisiones financieras, con el acta de recepción de los responsables de recibir el medicamento; constatando con su comentario que se ha incumplido la Normativa Técnica en cuanto al registro de las existencias al cierre del ejercicio 2016.

No obstante, se realizaron provisiones financieras sin la debida documentación de soporte, aun cuando la Normativa Legal especifica, que los registros contables deben llevar la documentación de soporte; y en cuanto a lo que expresan que la diferencia se debe por el anticipo entregado al PNUD, sin embargo, el anticipo se afectará en la medida en que se dé la rendición de cuentas, por lo tanto, no es justificable la diferencia, además, el mismo fenómeno se da con las compras vía LACAP, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. NO SE REALIZÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA CON CEFAFA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Comprobamos que en el saldo del Subgrupo Acreedores Financieros, no se realizó el reconocimiento de la deuda con CEFAFA por un monto de $908,024.94 al 31 de diciembre de 2016, ni se encuentra revelado en notas explicativas; la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos que depende de la UFI, sí identifica la deuda, con documentos que ya ingresaron a la mencionada Coordinación; teniendo acumulado un saldo por pagar a dicha Entidad de $216,956.27; no obstante, el saldo confirmado en su auxiliar de cuentas por cobrar de CEFAFA a la misma fecha es de $1,124,981.21, producto del Convenio Interinstitucional que existen entre las partes; a continuación, se refleja el detalle:

AÑO	Saldo Según Cuentas por Pagar ISBM ($)	Saldo Según Cuentas por Cobrar CEFAFA ($)	Diferencia ($)
2013	0.00	149,996.09	149,996.09
2014	41,326.34	49,484.39	8,158.05
2015	97,563.62	195,005.81	97,442.19
2016	78,066.31	730,494.92	652,428.61

10

AÑO	Saldo Según Cuentas por Pagar ISBM ($)	Saldo Según Cuentas por Cobrar CEFAFA ($)	Diferencia ($)
Diferencia al 31 de diciembre de 2016	216,956.27	1,124,981.21	908,024.94

La Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), establece que:
"Art. 99, literal c), El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como uno de sus objetivos fundamentales, obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable".

El Reglamento de la Ley AFI, establece que:
"Atribuciones de Supervisión
Art. 34.- Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

"Informes Contables Institucionales
Art. 195.- La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República".

"Responsabilidad en el Registro de Transacciones
Art. 207.- El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo 203, del 17 de julio de 2009, establece que:
"C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL

6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, ENTRE ISBM Y CEFAFA, establece en "CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ISBM
A) El ISBM, deberá cancelar mensualmente los servicios brindados por CEFAFA, previa presentación de la documentación requerida para ello, de la forma acordada en este instrumento; los montos facturados por cada mes de servicio brindado, se cancelarán dentro del monto máximo mensual señalado en este convenio. En caso que los documentos de cobro presentados reflejen un excedente del monto mensual máximo asignado para pago, podrán utilizarse las economías de los meses anteriores para la cancelación del excedente; en caso de no existir remanentes, se hará el trámite correspondiente con el Visto Bueno de la División de Supervisión y Control del ISBM".

"CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR PARA EL TRAMITE DE PAGO
...Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual CEFAFA deberá presentar en la oficina encargada de Revisión de Documentos para pago del ISBM en San Salvador, en los primeros DOCE DÍAS HÁBILES del mes siguiente al de la prestación del servicio o en el plazo que defina la Unidad Financiera Institucional del ISBM, la siguiente documentación:

i) Factura de consumidor final en original duplicado-cliente, completamente llena, firmada y sellada, en la que se indique la descripción del servicio contratado y una fotocopia de la misma;
ii) Detalle de Recetas Despachadas mensualmente, ordenadas por código de medicamentos y por día, en formato digital proporcionado por el ISBM, en medio magnético de Disco Compacto (CD) y en forma impresa, debidamente fechado, firmado y sellado en original. Anexo al cuadro de detalle se agregarán las recetas originales completamente llenas, sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones, debidamente firmadas y selladas en original por el médico que tas prescribe, ordenadas por el código de medicamento y por fechas y, cuando sea requerido, la justificación al reverso de la receta. En el caso de los medicamentos especiales de uso temporal, deberá presentar a la oficina encargada de Revisión de Documentos para pago, la receta del mes correspondiente".

La deficiencia se debe, a que no se evidenció que hubiera coordinación, ni canales de comunicación efectivos entre el Contador Institucional (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), el Jefe de la División de Supervisión y Control y la Técnico de Gestión Químico Farmacéutico – Enlace del Convenio ISBM-CEFAFA; así como a la falta de supervisión por parte de la Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI).

La falta de coordinación, genera que, las cifras de los Estados Financieros específicamente en los Acreedores Financieros, se encuentra subvaluada por un monto de $908,024.94, y que éstos no sean razonables y oportunos para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el de 3 de julio de 2019, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el Contador Institucional, que fungió en el periodo auditado, manifiestan que:

"Con respecto a que en la Unidad Financiera no se ha reconocido la deuda con el CEFAFA, y provisionado año con año, las obligaciones correspondientes. Se expresa lo siguiente: que la UFI, ha provisionado año con año la deuda de los servicios de medicamentos prestados por el CEFAFA con base a la Norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS; que establece:

3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS
A 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

De conformidad con la norma los documentos de soporte sobre los servicios recibidos son el ACTA DE RECEPCIÓN, por tanto, las provisiones que se han realizado en el Departamento de Contabilidad, tienen como documentación de soporte el ACTA DE RECEPCIÓN. Y de conformidad con el art. 193 del Reglamento de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

De conformidad con el control interno SAP, Sistema de Administración de Pagos, los documentos del año 2016 del CEFAFA fueron recibidos en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos en fecha.

En ese sentido la UFI provisionó los compromisos con en el Acta de Recepción firmadas al 31 de diciembre del año 2016 por las personas responsables de tal recepción. Por lo que se presenta al equipo auditor las Actas de Recepción provisionadas juntamente con su Compromiso Presupuestario ... las cuales también se detallan a continuación.

establecidos en el convenio ISBM-CEFAFA, ajustes de precios por Ley de Medicamentos...

En cuanto a la vía de entrega de documentación a las diferentes áreas internas del ISBM debo mencionar que en el mes de Agosto de 2014, se da inicio en el ISBM el uso formal del Sistema de Transferencia Documental (TRANSDOC) con el fin de agilizar el envío de la correspondencia interna y externa, es por ello que la nota de reporte de provisión enviada a la jefatura de la UFI el 23 de diciembre de 2016 se remitió por ese medio; utilizando esa vía de transferencia de documentos, cada escrito o archivo enviado genera un número de referencia único para efectos de trazabilidad.

Por otro lado, el 22 de diciembre de 2016, se recibe correo electrónico por parte de la jefatura UACI, solicitando ejecución para provisionar montos 2016, donde indicaba se dirigiera la información al Departamento de Presupuesto y UACI detallando los correos electrónicos para el envío, en el archivo adjunto solicitaban los datos puntuales del proveedor CEFAFA correspondientes a deudas 2015 y 2016,... posteriormente en fecha 6 de Enero, ... Jefe de Presupuesto, solicita vía correo electrónico la provisión con montos puntuales para el proveedor CEFAFA... de lo cual se envía la información solicitada en fecha 6 de Enero de 2017... (Aclarar que en el informe inicial remitido a Corte de Cuentas en fecha 12 de Septiembre de 2018 se colocó como anexo el envío de esta información donde se visualiza que la fecha de envío a la ... Jefa de Presupuesto ISBM fue el 6 de Enero de 2017 fecha que está en la esquina derecha del correo, ya que la fecha 4 de Octubre de 2017 fue sólo un reenvío de información).

Es de hacer notar que para el año 2016, los adeudos por complementos o recetas observadas fueron notificados a la UFI por medio de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, área perteneciente a la UFI la cual contaba con personal exclusivo para revisión de recetas de CEFAFA debido a la magnitud de información a revisar; mismo personal que trabajaba en coordinación con la División de Supervisión y Control para efectos de validación de recetas entre otros.

COMENTARIOS ADICIONALES
La División de Supervisión y Control dio seguimiento a la ejecución de los pagos pendientes con CEFAFA, a través de una serie de gestiones en conjunto con la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos a fin de liquidar saldos de cuentas por pagar por el ISBM de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 interviniendo en revisar aspectos técnicos en las recetas observadas a solicitud del proveedor como en gestionar trámites de carácter administrativo; todas estas acciones obedecen a la demora del proveedor para la presentación de la subsanación de recetas observadas y que no eran atendidas con prontitud, como muestra, se anexa acta de reunión con representantes de CEFAFA en seguimiento a pagos pendientes..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios presentados por la Jefa UFI y el Contador Institucional que actuó en el período examinado, se constató con la Jefatura de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, que depende de la UFI, que tenían los documentos

ingresados para cobro y fueron enviados a la UFI, por lo tanto, no se provisionó la deuda con CEFAFA año con año.

Con respecto a los comentarios del Jefe de la División de Supervisión y Control y la Técnico de Gestión Químico Farmacéutico, quienes argumentan que había recetas observadas no superadas por el Proveedor con prontitud, no obstante, no representa el monto total adeudado; en cuanto a los correos enviados en el año 2017, demuestran la inoportunidad que se estaba dando para provisionar la deuda del año 2015; por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

3. PROYECTO EJECUTADO SIN TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA REGISTRO CONTABLE.

Comprobamos que no se gestionó ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el Código de identificación para el registro contable del Proyecto denominado "Adecuación Edificio de Policlínico de Santa Ana y Centro de Atención de Occidente, bajo estándares de eficiencia energética, accesibilidad y funcionabilidad", mismo que se ejecutó afectando las inversiones en activo fijo directamente, en el periodo 2016 por un monto de $931,974.50. Los registros se detallan en ANEXO 1.

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que:
"Art. 97 A, las entidades e instituciones del Sector Público, deberán registrar en la Dirección General de Inversión y Crédito Público, los programas anuales de Pre inversión el último día hábil del mes de noviembre y de inversión el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Todas las entidades e instituciones sujetas a esta Ley, conforme lo que establece el Artículo 2 de la misma, tendrán la obligación de informar a la Dirección General de Inversión y Crédito Público sobre la programación y ejecución de la Pre inversión e Inversión Pública a su cargo.

La Dirección General de Inversión y Crédito Público efectuará evaluación técnica-económica correspondiente a las solicitudes de Pre inversión e Inversión, basándose en los antecedentes y documentos de proyectos entregados por las respectivas Entidades e Instituciones del Sector Público sujetas a esta Ley, de conformidad con los requerimientos que dicha Dirección establezca.

La evaluación elaborada de conformidad al inciso anterior, será presentada a consideración del CONIP para su aprobación".

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que:
"Art.- 139, Todas las Entidades e Instituciones del Sector público señaladas en el artículo 2 de la Ley, son responsables de mantener actualizadas sus bases de datos con la información correspondiente al Proceso de Inversión Pública.

13

Las Unidades encargadas de los Programas y Proyectos de Inversión Pública de cada entidad e Institución serán responsables de la información de los mismos, pero el envío del seguimiento físico financiero a la DGICP deberá ser a través de la UFI, quien será responsable de la consistencia de la información financiera".

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo 203, del 17 de julio de 2009, establece que:

"C.2.8 NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CODIGOS A LOS PROYECTOS
1. PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
Todas las instituciones que manejan proyectos de inversión pública, independientemente de la Fuente de Financiamiento, deberán solicitar a la Dirección General de Inversión y Crédito Público el código de identificación del proyecto, el cual lo identificará en la Ley de Presupuesto y en la Contabilidad Gubernamental. La solicitud deberá adjuntar la información requerida por dicha Dirección en la Guía del Usuario del Sistema de Información de Inversión Pública.

2. OTROS PROYECTOS
Todo proyecto a ser ejecutado, que no esté comprendido en el numeral anterior, independientemente de la Fuente de Financiamiento y Fuente de Recursos, deberá estar identificado por un código, para ser incorporado en los diferentes presupuestos y registros contables; por lo que las instituciones deberán gestionar oportunamente ante la DGICP la asignación del código de identificación del mismo y llenar los formularios correspondientes de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Normativas vigentes".

La deficiencia se debe a lo siguiente:

a) La Jefa de División de Operaciones, no realizó las gestiones ante la Dirección de Inversión y Crédito Público DGICP, para incluir el Proyecto en el Programa de Inversión Pública 2016.

b) El Contador Institucional actuante del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y la Jefe UFI, validaron la aplicación errónea del Proyecto en cuentas diferentes para el registro y control contable-financiero, sin advertir oportunamente a la Administración.

Al no realizar gestiones oportunas y validar la aplicación errónea del Proyecto, generó que, los Estados Financieros en el subgrupo Bienes Depreciables, reflejen cifras que incluyeron la totalidad de las inversiones en Activo Fijo, al 31 de diciembre de 2016, por un monto de $931,974.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de julio del 2019, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el Contador Institucional actuante en el periodo auditado, manifestaron lo siguiente:

1) De conformidad con el titulo de la observación, y los Comentarios de los Auditores, la responsabilidad de la gestión del Código de Proyecto en las instituciones

gubernamentales y autónomas, es legal y estrictamente responsabilidad de las Unidades Responsables de proyectos URP, según el Manual Técnico de Administración Financiera y así se expresó en la respuesta al equipo, no obstante; se muestra en la presenta nota comunicaciones que emite el Ministro de Hacienda y la Dirección General de Inversión y Crédito Público, que se copian y anexan al presente documento, donde se puede verificar que legalmente los responsables de la gestión del Código de Proyecto son las URP tal como se ha expresado en anteriores respuestas. En el año 2016, la UFI, colaboró apoyando con la comunicación a la DGICP, pero ésta no tiene competencia alguna ni responsabilidad en la gestión del Código de proyecto ni uso de los sistemas informáticos de Información de Proyectos SIIP.

2) Para el caso específico de la mejora realizada en el Policlínico de Santa Ana, la Unidad Financiera Institucional solicitó opinión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sobre el registro, manifestando ésta (la DGCG) que los registros están elaborados en cuentas correctas porque el costo fue reconocido y luego trasladado al Bien, y que si no fueron registradas en el subgrupo 251 es por la inexistencia del Código de Proyecto. Por lo que recomendó que la institución, a través de los responsables pertinentes, en lo sucesivo gestionen el Código de Proyecto. Se presenta copia de nota de fecha 11 de julio de 2018, e igualmente se agrega como soporte a lo manifestado, nota del Ministro de Hacienda donde muestra sobre que Unidad Organizativa es la responsable de la gestión del Código ante el Ministerio de Hacienda, para lo cual se solicita leer el numeral 8, 3 y 2, para confirmar que la Unidad Financiera no tiene competencia alguna en la Gestión del Código único del proyecto y que por lo tanto, legalmente ni técnicamente no puede deducirse responsabilidad en la UFI.

En escrito presentado el 10 de julio de 2019, la Jefa de la División de Operaciones, manifestó lo siguiente: "Me permito aclarar que vertí mis comentarios en atención a solicitud remitida por el Equipo de Auditores que realizaron la auditoria en mención (nota de REF.DA4-AF-ISBM-043.2/2018), pero que esta División no es la Unidad encargada de los Programas y Proyectos de Inversión Pública, como se puede apreciar en la Cláusula Quinta, Funciones del Trabajador, de mi Contrato Individual de Trabajo No. 687/2014 y Organigrama Institucional vigente al 2016 (ambos documentos en fotocopia adjuntos), cargo que ostento desde el siete de enero del año dos mil catorce. Asimismo, en los literales descritos en la referida cláusula, no refleja la elaboración de requerimientos de bienes, obras o servicios, no obstante, cumplí encomienda de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial indicada a través de la Certificación de Punto Ocho, Acta número Cincuenta y Ocho de sesión ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil quince, de la cual adjunto fotocopia.

Por consiguiente, en fecha once de enero de dos mil dieciséis, a través de memorándum Ref. ISBM2016-00314, remití requerimiento para el proceso de adecuaciones al inmueble para trasladar el Policlínico Magisterial de Santa Ana (anexo memorándum).

14

Fue hasta en fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, que recibí notificación como usuaria del Sistema de Información de Inversión Pública, de acuerdo a nota enviada por la Unidad de Informática de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda (Ref. DGICP-UI-N-571/2016 y Ref.EXT-ISBM2016-23747), e indicaciones para solicitar inducción en el uso del sistema misma que fue brindada en el mes de agosto del mismo año (adjunto copia).

Cabe mencionar que mi persona desconocía que sería nombrada como usuaria de dicho sistema.
Mediante consulta en el Portal de Transparencia habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través del enlace siguiente httes: www.transparencia.gob.sv/minstitutions/isbm(documents/manuales-basicos-de se puede descargar el Manual Administrativo de Funciones del Personal del ISBM, presenta descripción de puesto y funciones de la División de Operaciones y de la Unidad Financiera Institucional (adjunto copia de páginas 165 a 167 y 43 a 45), donde se destaca que dentro de las áreas de conocimiento de ésta última están la Ley y reglamento AFI y toda la normativa del Sistema de la Administración Financiera Integrado y Operatividad del Ciclo Presupuestario, Gestión e Inversión del Crédito Público...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Jefa de la División de Operaciones, quien expresa que no es la Unidad que ella dirige, la encargada de los Programas y Proyectos de Inversión Pública; no obstante presenta acta No. 58 del 2015 del Consejo Directivo en la cual se le "encomiendan las gestiones y procesos necesarios para las contrataciones de la adecuaciones a realizar en el edificio del ISBM para instalar el Policlínico de Santa Ana", por lo que las gestiones inician con la Solicitud del Código a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, además presenta como evidencia que el 27 de julio de 2016, la referida Dirección le entrega el código de usuario y su contraseña para efectos de ingresar al Sistema; por lo que consideramos que la División de Operaciones fue la designada para realizar todos los trámites, por parte del Consejo.

En cuanto a los comentarios de la Jefa UFI y el Contador Institucional que fungió en el período objeto de examen, que se refieren a que no son responsables de la gestión del Código de Proyecto, consideramos que, como gestores del proceso de registro, no advirtieron con oportunidad a la Administración, la necesidad tramitar el referido Código del Proyecto, para registrar contablemente las operaciones en las cuentas correspondientes; razón por la cual, la deficiencia se mantiene.

4. INCONSISTENCIAS EN SALDOS DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO, ENTRE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EL AUXILIAR DE ACTIVO FIJO.

Comprobamos que, durante el año 2016, se generaron inconsistencias entre los saldos de las Inversiones en Bienes de Uso, que refleja el Estado de Situación Financiera y el Auxiliar de Activos Fijo, que se mencionan a continuación:

a) No se elaboró la conciliación de saldos entre las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y Reporte Auxiliar de Inventario de Activos Fijo al 31 de diciembre de 2016, por lo que existen diferencias entre los saldos según se detalla en ANEXO 2

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:
Art. 99, literal c), dispone que, "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como uno de sus objetivos fundamentales, obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable".

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece:
Art. 195.-, sobre Informes Institucionales: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

Art. 197.-, literal d) sobre las Funciones de las Unidades Contables Institucionales: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".

Art. 208.-, "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas...".

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo 203, del 17 de julio de 2009, establece que:

"C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS
Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de

15

ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, 6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES
Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Política Administrativa de Control Interno Financiero, sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas Para Resguardo de Recursos Institucionales, establece que:
El numeral 3) Bienes Depreciables, del romano VI.II.I Conciliaciones Periódicas de Registros, romano VI.II Departamento de Contabilidad, de la Política Administrativa de Control Interno Financiero: "Se realizará conciliación semestral de las cuentas contables de Bienes Depreciables de Activos Fijos, de conformidad al periodo de informe de actualización de inventarios según Manual No. ISBM 02/09 Para el Registro y Control de Bienes del ISBM.

Es responsabilidad del Contador Institucional la elaboración de las mismas.

Los documentos fuente para la elaboración son: El reporte de Inventario que emita la administración a través de la Jefatura de Activo Fijo y los Registros Contables del Subgrupo 241, que incluye:

a) Edificios e Instalaciones
b) Equipos Médicos y de Laboratorios
c) Vehículos do Transporte
d) Mobiliarios
e) Maquinarias y Equipos
f) Equipos Informáticos
g) Bienes Muebles Diversos

La elaboración de conciliaciones de cuentas de Activo Fijo en forma semestral permitirá un mejor control de los mismos, reducirá el riesgo de perdidas, y en caso de ocurrir esta última condición, brindará oportunidad para la identificación del evento.

Las variaciones entre los documentos fuente serán reveladas en cada una de las conciliaciones elaboradas y serán presentadas a la Jefatura de la Unidad Financiera para su seguimiento, a más tardar dentro de los 20 días del mes siguiente al del cierre contable de los meses de junio y diciembre de cada ejercicio fiscal".

Manual No. ISBM 02/2009 para el Registro y Control de Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, dispone que:

responsabilidad; ya que el Contador nunca recibió el inventario para hacer la conciliación, pues si la hubiese recibido, él sería el responsable de no haber cumplido con su responsabilidad.

Art. 47.- Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoria establezcan.

LOS HALLAZGOS DE AUDITORÍA, DEBERÁN RELACIONARSE Y DOCUMENTARSE, PARA EFECTOS PROBATORIOS. (2)

En atención a lo anterior, se solicita respetuosamente al equipo auditor, se exima de la observación al Departamento de Contabilidad, ya que el Contador no tuvo la información para hacer la conciliación del Activo Fijo, por falta de cumplimiento legal y de control interno del responsable de la referida Sección.

b)Con relación a que los reportes de Inventario de Activos Fijos son operados y controlados en hojas electrónicas de Excel, de forma individual y separada por el Departamento de Contabilidad y la Sección de Activo Fijo, y no en sistema informático como lo dispone el Manual Interno vigente.

Es preciso hacer la aclaración que el Manual No. ISBM 02/2009 para el Registro y control de Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, dispone en el romano V, literal b) "El Encargado de Activo Fijo, debe mantener actualizada la base de datos correspondiente al registro y control de Bienes Muebles (Inventario)". Por tanto, el reporte que emite la Sección de Activo Fijo y Suministro, no debe llevarse en Hojas de Excel.

En cuanto al Depto. de Contabilidad, éste contiene cuadro desagregado de las cuentas de balance, donde igualmente a falta de información administrativa contiene los cálculos de depreciación y dicho instrumento está elaborado en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 195 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integrada, que establece "Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventario de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición", es así que las cuentas de Activos Institucionales están explicitadas en el cuadro administrado por el Departamento Contable.

En atención a lo anterior, se solicita respetuosamente al equipo auditor, se exima de la observación al Departamento de Contabilidad, ya que legalmente es responsabilidad del Encargado de Activo Fijo llevar el inventario en una base de datos, según romano V, literal b) del Manual No. ISBM 02/2009 para el Registro y control de Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial".

En nota de fecha 10 de julio de 2019, el Jefe de la Sección de Activo Fijo, manifestó los siguiente:
"Se remite a Ud. documentación que permiten modificar dicho informe:

- Del Anexo 2
  Se anexa el registro en el sistema, de la protección radiológica.

Se anexa el registro en sistema de las 15 unidades electro cardiógrafo.
Se anexa registro en sistema del bien fotocopiadora Kiocera".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Jefe UFI y el Contador Institucional actuante, determinando lo siguiente:

En cuanto a que no se realizó la conciliación por falta de información que no fue remitida por el Área de Activo Fijo, no presentan evidencia de haberla requerido, ya que la normativa legal exige a contabilidad que los saldos deben estar respaldados con inventarios de las cuentas que registren saldos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Además, respecto de la documentación que anexa el Jefe de la Sección de Activo Fijo, en la cual registró en su control los bienes, la deficiencia se mantiene como un hecho consumado, ya que en el año 2016 persistió la deficiencia. Y en cuanto a la falta de conciliación, no comenta nada al respecto.

Por todo lo anterior la deficiencia se mantiene.

5. PARTIDAS DE AJUSTE, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN.

Comprobamos que se elaboraron partidas de ajuste, con afectación en las subcuentas 85955001 Ajuste de Ejercicios Anteriores y 23109002 Productos, Farmacéuticos y Medicinales, que no poseen la documentación que justifique la transacción, según se detalla en ANEXO 3.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que:

Atribuciones de Supervisión.
Art. 34.- "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

Soporte de los Registros Contables.
Art. 193.- "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.
Art. 208.- "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

17

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se debe a:

a) El Contador Institucional que actuó en el período examinado elaboró partidas de ajustes con afectación a las ingresos y egresos para regularizar los saldos, los cuales son excesivos y carecen de la documentación necesaria que la transacción que se realizó.

b) Y a la falta de supervisión por parte de la Jefa de la Unidad Financiera Institucional.

El registrar ajustes en las subcuentas 85955001 Ajuste de Ejercicios Anteriores y 23109002 Productos, Farmacéuticos y Medicinales, para regularizar saldos sin la documentación que justifique, genera que los estados financieros (Rendimiento Económico y Situación Financiera) no presenten saldos razonables por un monto de $3,448,413.41 y que no se cuente con información útil para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de julio del 2019, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el Contador Institucional que fungió durante el período objeto de examen, manifestaron lo siguiente:

"De conformidad con el título de la observación Partidas de Ajuste sin la documentación de soporte necesaria que demuestre, respalde e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción.
Para el caso en que los comentarios de los auditores expresan que la Jefa UFI manifiesta que las liquidaciones de provisiones no necesitan documentación sino más que el saldo se establece en el reporte de obligaciones por pagar, la condición expresada es una confirmación de la norma C.2.3 del Manual Técnico de Administración, ya sustentada en las respuestas brindadas, según nota Ref.ISBM2018-06516 de fecha 22 de junio de 2018, que ampliamente explicita que la norma establece: El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones o bien, abonando a la cuenta de AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se copia textualmente la norma:

"C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS
3. PRIVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

El saldo de la cuenta PROVISONES POR ACREDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones o bien abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES".

Con base a lo anterior se muestra que no hay ningún incumplimiento legal en los registros contables elaborados por el Contador Institucional, ya que la reversión de cuentas de las provisiones, es el procedimiento establecido. Y que con base a lo que instituye el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas, debe citarse la base legal sobre la cual no se considera procedente el mecanismo utilizado para este tipo de provisiones.

Igualmente, cuando existe error en la cuenta utilizada, la corrección según norma es reversando la cuenta, tal como se detalla la norma:
C.2.2 NORMAS SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES
4. AGRUPACION POR TIPO DE MOVIMIENTO
Los hechos económicos deberán estar asociados a uno de los siguientes códigos, que identifique el efecto contable que se producirá en la composición de los recursos y obligaciones:
1 MOVIMIENTOS MONETARIOS
2 AJUSTES CONTABLES
3 CIERRE Y APERTURA
Los movimientos monetarios corresponderán a hechos económicos que generen derechos o compromisos monetarios, incluyendo devengamiento, percepción, pago o aplicación, como también los movimientos de carácter monetario como resultado de anticipos de dinero o depósitos de terceros. Los ajustes por errores en la contabilización de movimientos monetarios, se considerarán como tales y se registrarán con SIGNO NEGATIVO.
"Los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de INVERSIONES Y FINANCIAMIENTOS DE TERCEROS O PROPIOS tales como costo de venta de bienes condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. También se incluirán excepcionalmente, bajo este tipo de movimiento los traspasos de Deudores Monetarios por concepto de convenios de pago de impuestos o prestación de servicios, por el monto que exceda la recuperación en el ejercicio contable."

Los encargados del manejo de medicamentos son responsables del control interno, y al Jefe del Departamento de Contabilidad, debe verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido. En ese sentido se verifica que él o la autoridad competente, en ese caso Jefe de la División de Servicios Médicos y Coordinador del proyecto del PNUD No. 60006, firme y selle de responsable de la información generada y remitida por la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos".

18

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios emitidos por la Jefa UFI y el Contador Institucional actuante en el período examinado, quienes argumentan que realizaron los ajustes para reversar las provisiones del año anterior y que lo realizaron conforme lo define la Norma, no obstante, los registros para revertir las provisiones del año anterior, no presentan documentación que demuestre a que se debe que ya no se pagaron y si corresponden a afectaciones de inversiones o gastos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DEL PROYECTO 00077096 "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL ISBM PARA LA MEJORA EN LA ATENCIÓN A SUS DERECHOHABIENTES" CON EL ORGANISMO PNUD.

Comprobamos diferencias en el registro y control del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes" con el Organismo PNUD, según lo siguiente:

a) No se utilizaron las cuentas de proyectos y programas para la contabilización del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes" con el Organismo PNUD, aun cuando el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, asignó el código de no inversión No. 60006, el monto que se entregó en concepto de anticipo desde el año 2011 hasta el período objeto de examen asciende a $23,336,019.34.

b) Existen diferencias de saldos entre el Control Administrativo llevado por el Coordinador del Proyecto y la Contabilidad con relación a las liquidaciones presentadas en el año 2016, y esto debido a que en el control administrativo se registraron cantidades que fueron remitidas a la Unidad Financiera en otros períodos, a continuación, se detalla la diferencia generada:

LIQUIDACIONES 2016			
LIQUIDACIONES 2016, DEL ANTICIPO	Según Movimiento Contable de la 21203002, se liquidó:	$	4,109,606.74
	Según Cuadro Control Administrativo de la Ejecución del Proyecto, lo ejecutado fue:	$	3,712,868.85
	Diferencia	**$**	**396,737.89**

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Del Estado, establece que:

"Soporte de los Registros Contables
Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Responsabilidad en el Registro de Transacciones
Art. 207.- El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General.

Verificación de Requisitos Legales y Técnicos
Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo 203, del 17 de julio de 2009, establece que:

C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS

1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

2. LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada. El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes.

C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL
6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES
Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Catálogo de Cuentas Institucional ISBM, establece que:
"252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL

Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas destinados a la formación de bienes físicos de uso público, mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social y al fomento de las actividades industriales y comerciales. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a gastos de inversión pública cuando corresponda".

Revisión Sustantiva 4. Numeral 14. Seguimiento y Evaluación, del Programa "Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes", establece que: "Es responsabilidad del ISBM mantener los registros financieros del proyecto actualizados y asegurar la exactitud y confiabilidad de los mismo a fin de realizar conciliaciones oportunas con el PNUD".

La deficiencia se debe a la falta de coordinación y conciliación de saldos del Proyecto PNUD por parte del Contador Institucional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Jefe de División de Servicios de Salud - Director del Proyecto PNUD, así como a la falta de supervisión por parte de la Jefa de la Unidad Financiera Institucional.

La falta de coordinación y conciliación de saldos del proyecto con el PNUD, genera que no se cuente con información veraz y oportuna para la toma de decisiones, tanto administrativa como financieramente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de julio de 2019, la Jefa UFI y el Contador Institucional que fungió en el período auditado, establece que:

"Con base a los comentarios de los auditores, se expresa lo siguiente:
a) Para efectos de confirmar lo vertido por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, mediante nota de fecha 22 de junio de 2018, ésta, solicitó una opinión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, sobre el uso de las cuentas de proyectos de inversión 251 y 252 en un proyecto que no es de inversión, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, comunicó mediante nota DGCG-0982/2018, lo siguiente:
"Sobre el particular, me permito comunicarle que de acuerdo a lo establecido en el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, las cuentas que conforman los subgrupos contables de proyectos deben ser utilizados para "registrar y controlar los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos para el uso futuro en las actividades institucionales y de uso público, respectivamente", lo cual es el caso del Proyecto del PNUD No. 60006 antes citado, dado que la codificación de este tipo de proyecto tiene como objetivo, la rendición de cuentas y llevar un control de las erogaciones que se realizan, por lo que para su control pueden continuar utilizando las subcuentas comprendidas en los Gastos de Gestión, de acuerdo a la naturaleza de la operación que se ejecute. Se anexa copia de Nota en referencia.

20

En cuanto a los literales b) y c) es importante mencionar que:
En el caso del memorándum con fecha 2/12/2016, recibido por la Jefa Financiera, ésta en su labor de coordinación y supervisión, revisó el memorándum y anexos y lo cotejó contra sus controles, es así que en dicho documento la Jefa UFI identificó que en los anexos se había cobrado en forma duplicada el monto de $52,535.25, situación por la que fue observado el documento en fecha 22 de diciembre de 2016 y enviado al Coordinador para efectos de recuperar dicho valor, se agrega nota de observación No. ISBM2016-14857; así mismo y como se podrá observar la cuadratura de los costos cobrados es bien compleja debido a que, pertenecen a facturas cobradas en distintos años; por lo que también la Jefa UFI identificó Ajustes de costos entre años 2012 2013, valores de facturas a las cuales no correspondía el costo del 5% cobrado tal es el caso de la página 2 donde se cobra $245.37, y que no corresponde al cálculo por monto de factura expresado en$69.00 sino que corresponde a factura por un monto de $4,907.40; datos reflejado en páginas 3 y 7 del memorándum de fecha 2 de diciembre del año 2016, abajo copiado. Luego del 22 de diciembre de 2016 se entró de vacaciones y por tanto el documento no llenaba los requisitos técnicos para el registro, por lo que se registró en el año 2017, momento donde fue corregido la recuperación de $52,535.25 y demás observaciones.
Se copia las observaciones, para su corroboración."

En nota recibida el 10 de julio de 2019, el Jefe de la División de Servicios de Salud y Director del Proyecto, manifiesta que:

"La Unidad Financiera Institucional es la responsable del registro en el Sistema SAFI, de todas las cuentas que se generan, valorando la utilización del tipo de cuentas a utilizar para Proyectos y la naturaleza del mismo si es de Inversión o no Inversión. Al momento se desconoce como Coordinador del Proyecto las razones por las cuales no fue registrado en la cuenta 251 ó 252. Desde que fue aprobado por el Consejo Directivo con fecha de inicio de 2011, la Unidad Financiera Institucional tenia el conocimiento del proyecto ya que sería la encargada de verificar la disponibilidad de fondos y hacer los depósitos correspondientes al proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus derecho habientes" con fecha de inicio Enero de dos mil once y con fecha de finalización Diciembre de dos mil trece prorrogado por Acuerdo del Consejo Directivo del ISBM hasta junio de dos mil dieciséis, registrado en PNUD como: ID del Convenio en ATLAS 000610224. Se anexa copia del convenio inicial (Anexo 1). El cual detalla que el Proyecto se ejecutaría según la modalidad de implementación nacional (MM) lo que implicaba que el asume la responsabilidad de la coordinación e implementación del proyecto asegurando y por el logro de los resultados y productos esperados mediante una eficaz gestión de los procesos y el uso de los fondos, que como coordinador designado el Consejo Directivo di cumplimiento, dando un informe final de la gestión, los logros y el cierre del mismo sin ningún faltante de dinero. (Anexo 2). Los auditores analizaron los comentarios de la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, quien asevera que el sistema SAFI, está diseñado con la lógica antes presentada, por tanto, al intentar Ingresar una cuenta de proyecto de inversión en un proyecto de No inversión rechaza la operación.

RESPUESTA
Es importante mencionar que el proyecto está ejecutado según la modalidad de implementación nacional (NIM) lo que implica que el ISBM asume la responsabilidad de la coordinación e implementación del proyecto asegurando y velando por el logro de los resultados y productos esperados mediante una eficaz gestión de los procesos y el uso de los fondos. El ISBM también ha solicitado el apoyo del PNUD para garantizar la efectiva ejecución del componente de actividades relacionadas al fortalecimiento de capacidades de la institución. Por lo tanto, el PNUD actuará como socio responsable de la ejecución de dicho componente y administrará totalmente e independientemente los recursos del proyecto relacionados con el mismo componente para alcanzar el resultado esperado (ANEXO 7).

Es importante aclarar el proceso o seguimiento para la liquidación o descargo contable de los saldos reflejados en la cuenta 21203002 que corresponde a los desembolsos realizados at PNUD por parte del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el cual se desarrolla de la siguiente manera. Se entrega los fondos al PNUD de conformidad al calendario de pagos establecidos en el PRODOC, estos tienen que ser antes de presentar cualquier requerimiento para adquisición, el cual de no hacerlo no se puede realizar dicho proceso según lo establece el proyecto (ANEXO 1) en el apartado Calendario de Pagos, que en su último párrafo dice. "En el calendario de pagos supra se toma en cuenta la necesidad de que los pagos se efectúen con antelación a la ejecución/implementación de las actividades previstas. Se da inicio a los procesos de compra de medicamentos, que una vez adjudicados se presenta punto al Consejo Directivo para su Aprobación. Se ejecuta la entrega y recepción de medicamentos en botiquines magisteriales. Droguerías y/o Laboratorios, remiten documentación de cobro a ISBM para su revisión. ISBM realiza la solicitud de pago a PNUD remitiendo todos los documentos originales PNUD, verifica que la solicitud de pago esté de conformidad a lo contratado y procede al pago respectivo a cada proveedor. PNUD se queda con una copia certificada de los documentos de pago y remite al Coordinador del Proyecto los documentos originales. Se recibe el saldo de la cuenta de depósito de fondos PNUD que reflejan los estados financieros a ese momento y se remite a la Unidad Financiera Institucional para efecto de liquidar de forma parcial, esta acción se realiza a través de un memorando firmado por el Coordinador del Proyecto y dirigido a la jefa de la UFI con el siguiente contenido (ANEXO 3): Acta de Entrega de Medicamento emitida por los diferentes Botiquines del ISBM (Fecha: 23 de diciembre de 2013), Purchase Orden emitida por el PNUD (Fecha: 12 de septiembre de 2013), Factura emitida por proveedor (Fecha: 27 de julio de 2016), Resección de documentos para pago por proveedor (FECHA: 25 de noviembre de 2016), Solicitud de pago Directo con revisión de todos los documentos de respaldo para el pago (FECHA: 6 de Diciembre de 2016), EFT emitida por el PNUD (FECHA 9 de marzo de 2017), Recepción de documentación por parte del PNUD 17 de marzo de 2017, Memorándum dirigida al Jefe UFI (FECHA: 23 de marzo de 2017). Se anexa una muestra del contenido del memo. Además, se anexan todos los memos dirigidos a la Unidad Financiera Institucional para su registro de forma inmediata, una vez eran recibidos por el parte del PNUD. (ANEXO 4). Desde el 2017 se implementó el sistema TransDoc (mesa de entrada) para darle trazabilidad a los documentos, y registro de recepción para medir los tiempos de respuesta una vez son recibidos.

21

Por los tiempos propios del PNUD y las entregas de los medicamentos por parte de las Droguerías según calendario de entregas y el número de entregas realizadas, los desembolsos realizados en un año especifico no son ejecutados y liquidados en el mismo año, ya que por lo general las adquisiciones de medicamentos se ejecutan en el segundo semestre o al final del año, por consiguiente, las recepciones de los medicamentos adjudicados se realizan en el siguiente periodo. Por lo tanto, los fondos entregados a PNUD en un año se traslapan en los años siguientes. (Anexo 2) También es de considerar, que los saldos que se establecen en los estados financieros estos se van liquidando conforme a la documentación de respaldo enviada por el Coordinador del Proyecto después de haber cumplido con el proceso. Es de comentar que todas las facturas de cobro que remite el PNUD, en original y que por parte del Coordinador del Proyecto son remitidas a la Unidad Contable para que sean ingresadas al Registro Mayor Auxiliar. Así mismo en auditoría realizada al Proyecto No. 00061024 "Fortalecimiento de las Capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la Mejora en Atención a sus Derechohabientes" por parte del PNUD para el ejercicio 2016, realizada por Elías y Asociados (ANEXO 6) Califica la Gestión del Proyecto como Positiva, indicando que se cuentan con los documentos de respaldo con la siguiente conclusión: De acuerdo a nuestro examen podemos concluir que el proyecto en líneas generales, mantiene mecanismos funcionales que les permiten hacer uso de sistema de información adecuado para la obtención de información oportuna y confiable tanto para fines administrativos como financieros.

Se realizó por parte de la Cámara Segunda de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de la República, un Peritaje Especial para el Juicio de Cuentas número JC-II-28-2016 (ANEXO. Que en su informe detalla que debido a la naturaleza del proyecto, y debido a la manera de liquidar en tiempo por parte del PNUD, los anticipos no son ejecutados y liquidados en el mismo año ya que por lo general las adjudicaciones de medicamentos las ejecutan en el segundo semestre o al final del año, que el fallo correspondiente se estableció como desvanecido para la gestión del año 2013, que tiene componentes muy importantes y parecidos al del 2016 con la entrega de los documentos para liquidación en tiempo que se puede tomar como paramento para ampliar la documentación de respaldo ya que se trata del mismo proyecto prorrogado hasta el año 2016 y liquidado en su totalidad el 5 de septiembre de 2018, con el informe de Conciliación de cifras financieras del Proyecto ISBM/PNUD No. 0077096 presentado por la Jefe del Departamento de Presupuesto.

c) Según el Control Administrativo el saldo pendiente de liquidar al 31 de diciembre de 2016, del anticipo otorgado, difiere del saldo que refleja el Estado de Situación Financiera, como se detalla en el siguiente cuadro:

SALDO SEGÚN CONTROLES ADMINISTRATIVOS PENDIENTES			SEGÚN CONTABILIDAD AL 31/12/2016
ENTREGADO PNUD		$ 23,336,019.34	
LIQUIDADO		$ 21,005,2387.15	
SALDO PENDIENTE DE LIQUIDAR		$ 2,330,781.19	$2,891,461.61
	DIFERENCIA	$ 560,680.42	

RESPUESTA:
Debido a la naturaleza del proyecto, y a la manera de liquidar en tiempo por parte del PNUD, los anticipos no son ejecutados y liquidados en el mismo año. Se realizaron gestiones para darle cierre al mismo desde el año 2016, terminando dichos tramites el 5 de septiembre de 2018, ya que los saldos fueron conciliados de sus cifras financieras del Proyecto ISBM/PNUD No. 00077096, según memorándum Ref.: UFI-DP-ISBM2018-08973 remitido por la Jefa del Departamento de Presupuesto, que expresa en el documento que existe exactitud en las cifras presentadas por ambas instituciones. (ANEXO 2)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Jefa UFI y el Contador Institucional actuante en el periodo examinado, con respecto al literal a) enfatizan en la opinión que presentan de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con la cual se constata el incumplimiento de no utilizar las correspondientes cuentas de proyectos, ya que en ella se establece que para su control pueden continuar utilizando las subcuentas de gastos, pero no lo define como lo correcto, por lo tanto la deficiencia se mantiene para el literal a).

Analizamos también los comentarios del Jefe de la División de Servicios de Salud y Director del Proyecto, quien menciona que dicho Proyecto está ejecutado según la Modalidad de Implementación Nacional (NIM) lo que implica que el ISBM asume la responsabilidad de la coordinación e implementación asegurando y velando el logro de los resultados y productos esperados mediante una eficaz gestión de los procesos y el uso de los fondos; no obstante, lo liquidado por Contabilidad difiere de lo que el control demuestra, igual situación se presenta con el literal b) existe la diferencia entre ambos, con el saldo pendiente de liquidar, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

27

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Director Presidente
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISMB)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoria, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de

la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

No obstante, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 28 de agosto de 2019.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de agosto de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Director Presidente
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISMB)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del **Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)**, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, la cual no tiene un efecto en los estados financieros del período antes mencionado, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), así:

1. Constancia Tributaria emitida posterior a la fecha de presentación de oferta y adjudicación, en el proceso de la Contratación Directa No. 01/2016-ISBM.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de agosto de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. CONSTANCIA TRIBUTARIA EMITIDA POSTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA Y ADJUDICACIÓN, EN EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 01/2016-ISBM.

Comprobamos que la constancia tributaria emitida por el Ministerio de Hacienda, tiene fecha de emisión posterior a la presentación de oferta y adjudicación de la Contratación Directa No. 01/2016-ISBM, "Suministro de Servicio de Seguridad Privada para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de abril a diciembre del año 2016", por parte de la empresa COSAINAPS, S.A. de C.V., según se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO	FECHA
Recepción de Ofertas	17/03/2016 hasta las 11 horas
Ministerio de Hacienda (no es solvencia sino constancia)	30/03/2016
Fecha de Contrato	31/03/2016
Orden de Inicio	01/04/2016

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:
"Capacidad para Contratar
Art. 25.- Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones:
d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social;..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que:

"Comprobación de Solvencia para Ofertar y Contratar
Art. 26. Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y Previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:
a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;..."

La deficiencia se debe a que:

a) Los Miembros del Consejo Directivo aprobó la adjudicación sin contar con la solvencia tributaria que establece la LACAP.

b) El Jefe de la UACI, dio trámite sin solicitar la solvencia tributaria correspondiente exigidas por ley al presentarse las ofertas.

El no exigir la solvencia tributaria correspondiente y aceptar una constancia se incumplió el requisito de Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de julio de 2019, el Consejo Directo del ISBM, a través de sus Apoderado Judicial y Administrativo manifestó lo siguiente:

"El hallazgo puntualizado por el Equipo de Auditores, es sobre aspectos de cumplimiento legal, para lo cual identifican como disposiciones legales:

- Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Título III Generalidades de las Contrataciones Capítulo II, Contratistas
"Capacidad para Contratar
Art. 25.- Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones:
d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; ..."

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Capítulo II Contratista
Comprobación de Solvencia Para Ofertar y Contratar
"Art. 26. Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y Previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:
b) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;"

Al respecto, se emitieron los comentarios correspondientes por el Consejo Directivo, conforme consta en el Borrador de Informe de Auditoría Financiera, con la finalidad de desvanecer la supuesta deficiencia, sin embargo, consta en comentarios de los auditores, la referencia al Manual de Procedimientos de la UNAC, que establece en el formato del Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que "quienes cumplieron con la totalidad de documentos legales y solvencias", y en ese sentido expresan que es uno de los requisitos exigibles con la prestación de oferta.

Bajo esa premisa, existe una diferencia de opinión, que debe verificarse con base al Principio de Legalidad, que se encuentra regulado en el Art. 86 de la Constitución de la República y definido en el Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que es importante señalar que el Art. 25 de la LACAP, dispone la "Capacidad para Contratar", determinando que pueden ofertar y contratar todas aquellas personas que tengan "capacidad legal para obligarse" y que no concurran en alguna de las situaciones contempladas en la referida disposición legal, en la que se encuentra el literal "d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social", sin especificar el documento mediante el cual se acreditará dicho estado.

En ninguna disposición legal de la LACAP, se regula la forma en que debe constar el estado de solvencia para el caso de la Contratación Directa, ya que únicamente se regula para la Licitación Pública, según lo dispuesto en el Art. 44 literal "w" de la LACAP.

Asimismo, el Reglamento de la LACAP dispone en el Art. 26, únicamente la presentación de solvencia tributaria vigente "a la fecha de apertura de ofertas", ante lo cual es necesario aclarar que en el caso en comento no existió apertura de ofertas, por cuanto este acto corresponde a las licitaciones públicas o concursos según lo dispuesto en el Art. 53 en relación al Art. 44 literal 'k" de la LACAP.

Sumado a ello, según jurisprudencia de la Sala de Contencioso Administrativo, verbigracia la Resolución Definitiva, emitida en el proceso de referencia 553-2013, a las doce horas veintiún minutos del cinco de abril dos mil dieciocho, la Administración Pública, no debe caer en el error de denominar un proceso como Contratación Directa y materialmente seguir todas las fases de una licitación pública (lo cual se extrae de la sentencia en referencia que en lo pertinente establece: "Si bien la Administración Pública expresó que el procedimiento de contratación para la reconstrucción de colector primario y red de alcantarillado sanitario en la 10° calle poniente en el municipio de Aguilares, departamento de San Salvador era bajo la modalidad de "contratación directa", las fases de ejecución del mismo [elaboración de las bases; convocatoria; presentación, apertura y evaluación de ofertas; y adjudicación] evidencian que la autoridad demandada lo que efectivamente llevó a cabo fue una licitación pública, no obstante que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la LACAP, en el expediente administrativo conste que el mismo derivó de la declaración de desierto un procedimiento contratación directa anterior –No. CD05/2013 [folio 6 y 7 del expediente administrativo])".

Ahora bien, es importante resaltar que se brindó cumplimiento al Art. 25 de la LACAP, pues se verificó el estado de solvencia del ofertante a través de una declaración jurada, que consta agregada en el expediente administrativo de la contratación.

Considerando lo expuesto, no puede determinarse deficiencia en el cumplimiento de los Arts. 25 literal d) de la LACAP y 26 del RELACAP, por aspectos de forma, debido a que la Administración Pública no se encuentra habilitada para exigir un requisito que no está establecido expresamente en la Ley para ésta modalidad de contratación en la que no se realizó apertura de ofertas.

Finalmente, en relación a lo acotado la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia emitida en el proceso de referencia 95-2006 ha establecido que de acuerdo al Principio de Formalismo Procesal el proceso se encuentra sometido a las formalidades, algunas de carácter general y otras especiales para cada caso en particular, y estas especiales deben estar contenidas claramente en la ley para que puedan ser observadas.

Por lo anteriormente expuesto en mi calidad de Apoderado Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del Consejo Directivo del ISBM, tal como acredito con fotocopia certificada de poder que anexo al presente escrito, pido:
Se me tenga por parte en el carácter que comparezco.
Se desvanezca el hallazgo determinado por el grupo de Auditores.

25

Se agregue la documentación con la que acredito la calidad en que actuó".

En nota de fecha 03 de julio de 2019, el Jefe de la UACI, manifestó lo siguiente:

"El proceso de Contratación Directa, es una excepción a la regla de contratación vía Licitación Pública, por lo que de acuerdo al art. 72 Literal f); si hacemos una lectura del artículo 26 del RELACAP, se identifica que los oferentes deberán estar solventes de sus diversas obligaciones a la fecha del acto de apertura, es decir, que si hacemos una breve interpretación de dicho artículo es aplicable a la Licitación Pública, ya que la Contratación Directa no involucra un acto de Apertura de ofertas; es por ello que se asegura que el ofertante se encuentre solvente de sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional por medio de la declaración jurada debidamente notariada que presenta cada ofertante al momento de cotizar.

Bajo esa premisa, existe una diferencia de opinión, que debe verificarse con base al Principio de Legalidad, que se encuentra regulado en el Art. 86 de la Constitución de la República y definido en el Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que es importante señalar que el Art. 25 de la LACAP, dispone la "Capacidad para Contratar", determinando que pueden ofertar y contratar todas aquellas personas que tengan "capacidad legal para obligarse" y que no concurran en alguna de las situaciones contempladas en la referida disposición legal, en la que se encuentra el literal "d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social", sin especificar el documento mediante el cual se acreditará dicho estado.

En ninguna disposición legal de la LACAP, se regula la forma en que debe constar el estado de solvencia para el caso de la Contratación Directa, ya que únicamente se regula para la Licitación Pública, según lo dispuesto en el Art. 44 literal "w" de la LACAP.

Asimismo, el Reglamento de la LACAP dispone en el Art. 26, únicamente la presentación de solvencia tributaria vigente "a la fecha de apertura de ofertas", ante lo cual es necesario aclarar que en el caso en comento no existió apertura de ofertas, por cuanto este acto corresponde a las licitaciones públicas o concursos según lo dispuesto en el Art. 53 en relación al Art. 44 literal "k" de la LACAP...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la Administración, quienes consideran no haber incumplido con la LACAP, por no estar definido en dicha Ley el procedimiento a seguirse en caso de realizarse una Contratación Directa; no obstante, los Artículos señalados en la condición son aplicables en cualquier modalidad de contratación, ya que no son específicos a un procedimiento de contratación.

En cuanto al comentario de que mediante declaración jurada el ofertante expresó estar solvente con el fisco, no es ese el documento legal para comprobar si el ofertante esta solvente o no.

Por lo anterior la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

✓ **Informes de Auditoria Interna**

Analizamos los Informes de Exámenes Especiales de Auditoria Interna, cuyos períodos auditados incluyan el año 2016; de los cuales solamente hay dos Informes relacionados con el período objeto de examen, y se refieren a lo siguiente:

c) Informe Final de Estudio Especial de Ingresos Seguridad Social - Unidad Financiera Institucional (UFI), el cual no contiene condiciones reportables que incorporar en el presente Informe.

d) Informe Final de Examen Especial Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), relativo a los procesos de adquisiciones por las modalidades de: Libre Gestión y Licitación Pública en el año 2016, el cual contiene tres observaciones que fueron consideradas como puntos de atención en los procedimientos de ejecución del programa de Adquisición de Bienes y Servicios, pero que no ameritan incluirlos como hallazgos en este informe.

✓ **Informes de Auditoria Externa**

Con respecto al Informe de Auditoria Externa realizada por la firma de auditoría Cornejo & Umaña LTDA de C.V., analizamos el Informe Financiero realizado al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, correspondiente al año 2016, documento que contienen condiciones reportables que consideramos puntos de atención para nuestro examen, los cuales aportaron elementos para concluir con el hallazgo No. 1, de este Informe, sobre Aspectos Financieros.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República, en el Informe de Auditoria Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual fue cumplida.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con base a los resultados de nuestra auditoria, presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), tome las medidas preventivas y correctivas para mejorar su gestión:

26

1. Que el Jefe UFI y la Jefa del Departamento de Contabilidad realicen análisis de los saldos de la Cuenta de Existencias Institucionales, específicamente la Subcuenta de Productos Farmacéuticos y Medicinales, a fin de determinar las diferencias e implementar medidas de control interno que permitan minimizar ese riesgo.

2. Que la Jefa de la Unidad Financiera Institucional a través de la Jefa del Departamento de Contabilidad, conjuntamente con la División de Supervisión y Control, concilien periódicamente los saldos de las cuentas por pagar al cierre de cada ejercicio fiscal, de los contratos y de los convenios realizados por los servicios de salud.

3. Que a través del Jefe del Departamento de Activo Fijo y la Jefa del Departamento de Servicios Generales, se realice la conciliación de saldos de las Inversiones en Activo Fijo incluyendo la Depreciación Acumulada, al cierre de junio y diciembre de cada ejercicio fiscal, a fin de contar con el respaldo de las Inversiones en Activo Fijo y poder corregir oportunamente las diferencias que se presenten.

4. Que a través la Sub Directora Administrativa, Jefe de la División de Operaciones y Departamento de Servicios Generales, y Jefe de Sección de Activo Fijo y Suministros, se realice el levantamiento físico de Bienes Depreciables, a fin de contar con información que respalde las cifras de los estados financieros; asimismo, se implemente el sistema informático de cargo y descargo de bienes que les permita el manejo, custodia y control de bienes de forma eficaz y adecuada, acorde con lo establecido en el Manual No. ISBM 02/20009, "Manual para el Registro y Control de los Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial".

5. Que a través del Director del Proyecto PNUD, se establezcan mecanismos de control que permitan realizar conciliación de saldo al cierre de junio y diciembre de cada ejercicio fiscal; así como, a través de la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y la Jefa del Departamento de Contabilidad, se registren como proyecto de no inversión todas las transacciones realizadas en futuros convenios.

37

ANEXO 1

Registros contables efectuados del Proyecto denominado "Adecuación Edificio de Policlínico de Santa Ana y Centro de Atención de Occidente, bajo estándares de eficiencia energética, accesibilidad y funcionabilidad"

No. de Pda.	Fecha	Descripción	Monto ($)
		24107002 De Salud y Saneamiento Ambiental	
106445	28/06/16	Devengado Fact. No. 42, Contrato No. AD-026/2016, 1er pago servicio de supervisión.	3,989.05
10842	15/08/16	Devengado Fact. No. 45, Contrato No. AD-026/2016, estimación No. 1 servicio de supervisión	2,332.80
10843	15/08/16	Devengado Fact. No. 71, Contrato No. ADE-01/2016, J.D. Constructores S.A. de C.V., estimación No. 1 adecuación de edificio	47,735.52
109134	05/09/16	Devengado Fact. No. 73, Contrato No. ADE-01/2016, J.D. Constructores, S.A. de C.V., estimación No. 2 adecuación de edificio	72,740.51
109355	07/09/16	Devengado Fact. No. 47 Contrato No. AD-026/2016, estimación No. 2 servicio supervisión	3,555.04
110782	25/10/16	Devengado Fact. No. 01, Contrato No. AD-026/2016, estimación No. 3 servicio de supervisión	9,784.34
1101220	25/10/16	Devengado Fact. No. 74, Contrato No. ADE-01/2016, J.D Constructores, S.A. de C.V., estimación No. 3 adecuación de edificio	200,170.29
111780	29/11/16	Devengado Fact. No. 75, Contrato No. ADE-01/2016, J.D Constructores, S.A. DE C.V., estimación No. 4 adecuación de edificio	84,770.75
112281	01/12/16	Devengado Fact. No. 03, Contrato No. AD-026/2016, estimación No. 4 servicio de supervisión	4,142.23
112645	09/12/16	Devengado Fact. No. 04, Contrato No. AD-026/2016, estimación No. 5 servicio de supervisión	7,196.25
112696	09/12/16	Devengado Fact. 76, Contrato No. ADE-01/2016, J.D Constructores S.A. DE C.V., estimación No. 5 adecuación de edificio	156,812.53
113450	31/12/16	Provisión Compromiso 1500, Contrato No. ADE-01/2016, J.D Constructores, S.A. de C.V.	90,700.37
113451	31/12/16	Provisión Compromiso 3358, Contrato No. ADE-01/2016, J.D Constructores, S.A. de C.V.	54,473.30
113452	31/12/16	Provisión Compromiso 3202, Contrato No. ADE-01/2016, J.D Constructores, S.A. de C.V.	42,378.03
113453	31/12/16	Provisión Compromiso 1874, Contrato No. AD-026/2016	8,890.79
113454	31/12/16	Provisión Compromiso 2038, Contrato No. AD-026/2016.	142,302.70
		Total	**931,974.50**

ANEXO 2

Cuadro de diferencias entre las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y Reporte Auxiliar de Inventario de Activos Fijo al 31 de diciembre de 2016

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Estado de Situación Financiera al 31/12/16 ($)	Auxiliar Bienes de Uso Calculo Depreciación al 31/12/16 ($)	Auxiliar Bienes de Uso Según Activos Fijo al 31/12/16 ($)	Diferencia entre ESF y Auxiliar ($)	Diferencia entre ESF y Auxiliar de Activo Fijo ($)	Situaciones que generaron las diferencias
241.01	**Bienes Inmuebles**	**5,513,751.71**	**5,513,751.71**	**4,048,202.44**	**0.00**	**1,465,549.27**	
241.01.001	Edificios e Instalaciones	5,513,751.71	5,513,751.71	4,048,202.44	0.00	1,465,549.27	La Sección de Activos Fijo no tiene incorporado en el auxiliar de Inventario, los terrenos en los cuales se han construido las edificaciones por un monto de $1,361,092.56 como parte de la cuenta 241.01.001 Edificios e Instalaciones, y registró un valor de $104,456.71 en la cuenta 241.07.002 Adiciones, Reparaciones y Mejoras, contabilizados como Edificios e Instalaciones.
241.07	**Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes**	**1,067,180.31**	**1,067,180.32**	**709,435.13**	**-0.01**	**357,745.18**	Provisión compromisos presupuestarios por un valor de $338,745.19 al 31/12/16, obligaciones de contrato Adecuación Policlínico Santa Ana y Readecuación Instalaciones del ISBM en el objeto específico 241.07.002, que activo fijo no reconoció. El Reporte Auxiliar de Inventario de Activo Fijo, no tiene registrada la adición protección radiológica para instalación equipo panorámico cefalometrico por un monto de $19,000.00 en la misma cuenta del párrafo anterior.
241.07.002	De Salud y Saneamiento Ambiental	1,008,671.80	1,008,671.80	650,926.61	0.00	357,745.19	
241.07.003	De Educación y Recreación	58,508.51	58,508.52	58,508.52	-0.01	(0.01)	
241.15	**Equipos Médicos y de Laboratorios**	**679,479.18**	**679,479.18**	**680,619.18**	**0.00**	**-1,140.00**	
241.15.001	Equipos Médicos y de Laboratorios	679,479.18	679,479.18	680,619.18	0.00	(1,140.00)	La Sección de Activo Fijo incorporó al inventario de la cuenta 241.15.001 Equipo Médico y de Laboratorio, la cantidad de 16 unidades de Equipo electro cardiógrafo y según la documentación de respaldo solamente son 15, lo que originó la diferencia de $1,140.00.
241.19	**Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso**	**3,902,289.50**	**3,515,148.45**	**3,511,248.45**	**387,141.05**	**391,041.05**	
241.19.002	Maquinarias y Equipos	781,027.94	722,827.61	718,927.61	58,200.33	62,100.33	La Sección de Activo Fijo, no adicionó al inventario de la cuenta 241.19.002 Maquinaria y Equipo Fotocopiadora Kyocera por $3,900.00 con No. de inventario 01-0702-001. Provisión compromiso presupuestario No. 2956 de diciembre 2013, por un valor de $58,199.83 contabilizado en la cuenta 241.19.002 Maquinaria y Equipo, y no ejecutado al 31/12/16.
241.19.004	Equipos Informáticos	2,995,402.46	2,666,461.74	2,666,461.74	328,940.72	328,940.72	Provisión pendiente de liquidación de 2012 y compromiso presupuestario No. 2829 de diciembre 2014, por un monto de $328,940.72 contabilizado en la cuenta 241.19.004 Equipo Informático, pero no ejecutados al 31/12/16.
				Total	**387,141.04**	**2,213,195.50**	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

DETALLE DE PARTIDAS CONTABLES DE AJUSTES NO DOCUMENTADAS

N. de Pda.	Fecha de Registro	Descripción	Monto ($)	El registro se refiere a lo siguiente:	Observación
1121190	30/12/2016	LIQUIDACION PROVISIONES 2015, NO PAGADAS, PROYECTO " O".	2,088,685.23	Liquidación provisiones no pagadas.	Únicamente se registra con memorándum de Jefe de Tesorería Ref. ISBM2017-00137 para Jefe de contabilidad, anexa reporte de obligaciones por pagar de años anteriores; sin embargo, no se identifica en dicho reporte cuales corresponden a existencias y cuales son gastos, ni documentan porque se registra una provisión de medicamentos en las existencias que no se han recibido. Además, dicho saldo representa un consumo de medicamentos no real.
113501	31/12/2016	CORRECCION A REGISTRO CONTABLE N0.1/121190 PARA REGULARIZAR SALDO DE EXISTENCIA DE MEDICAMENTOS	1,153,438.63	Corrección a registro contable 1/121190 para regularizar saldo de existencia de medicamentos.	Únicamente se registra con Memorándum Ref. ISBM2017-00137 de Jefe de Tesorería, para Jefe de contabilidad, anexa reporte de obligaciones por pagar de años anteriores; sin embargo, no se identifica porque se está haciendo la corrección, ya que en la partida anterior ya se había considerado los saldos del reporte anexo y este es un ingreso a las existencias de medicamentos.
1062	30/06/2016	GASTOS NO CONTEMPLADOS EN PRESUPUESTO DE ANTICIPO 2011, LIQUIDACIÓN DE PROYECTO PNUD.	2,106.56	Ajustes contables por finalizar Proyecto PNUD el 30 de junio de 2016, por adquisiciones que no fueron contemplados dentro del presupuesto del Proyecto, según lo que argumenta la Jefe UFI en memorando.	Se registran disminuciones en las existencias de medicamentos correspondientes al Proyecto PNUD, sin la debida documentación de soporte, ya que no hay evidencia de inventarios, controles de los encargados de farmacias, entre otros. Asimismo, no identifican a que se debe que se hayan utilizado fondos sin estar presupuestados, en años anteriores tal como lo expresa la Jefa UFI en memorando que se anexa al registro, siendo un incumplimiento a la constitución el utilizar fondos del público sin contar con la debida asignación presupuestaria.
1063	30/06/2016	GASTOS NO CONTEMPLADOS EN PRESUPUESTO DE ANTICIPO 2012, LIQUIDACION DE PROYECTO PNUD	201,144.16	Ajustes contables por finalizar proyecto PNUD el 30 de junio de 2016, por adquisiciones que no fueron contemplados dentro del presupuesto del proyecto, según lo que argumenta la Jefe UFI en memorando.	
1064	30/06/2016	GASTOS NO CONTEMPLADOS EN PRESUPUESTO DE ANTICIPO 2013, LIQUIDACION DE PROYECTO PNUD	2,233.18	Ajustes contables por finalizar proyecto PNUD el 30 de junio de 2016, por adquisiciones que no fueron contemplados dentro del presupuesto del proyecto, según lo que argumenta la Jefe UFI en memorando.	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

N. de Pda.	Fecha de Registro	Descripción	Monto ($)	El registro se refiere a lo siguiente:	Observación
1065	30/06/2016	GASTOS NO CONTEMPLADOS EN PRESUPUESTO DE ANTICIPO 2014, LIQUIDACION DE PROYECTO PNUD	805.65	Ajustes contables por finalizar proyecto PNUD el 30 de junio de 2016, por adquisiciones que no fueron contemplados dentro del presupuesto del proyecto, según lo que argumenta la Jefe UFI en memorando.	
TOTAL			**3,448,413.41**		

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del dia dos de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-28-2019**, ha sido instruido en contra de los señores: **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ,** Director Presidente del Consejo ISBM, con un salario mensual de **TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($3,914.00)**; **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO,** Director Propietario, Representante del Ministerio de Educación, con un salario mensual de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($900.00)**; **EDUVIGES DEL TRANSITO HENRIQUEZ DE HERRERA**, Director Propietario, Representante del Ministerio de Educación, con un salario mensual de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($900.00)**; **SALOMON CUELLAR CHAVEZ**, Director Propietario, Representante del Ministerio de Hacienda, con un salario mensual de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($900.00)**; **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, *mencionado en el presente proceso como* **MILTON GIOVANI ESCOBAR AGUILAR** Director Propietario, Representante del Ministerio de Salud, con un salario mensual de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($900.00)**; **JOSE CARLOS OLANO GUZMAN**, Representante del Sector Educación, con un salario mensual de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($900.00)**; **FRANCISCO CRUZ MARTINEZ**, Director Propietario, Representante del Sector de Educación con un salario mensual de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($900.00)**; **HECTOR ANTONIO YANEZ**, Director Propietario, Representante del Sector de Educación, con un salario mensual de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($900.00)**; **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ,** Jefa de la Unidad Financiera Institucional, con un salario mensual de **DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($2,100.00)**; **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, Contador Institucional, con un salario mensual de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,500.00)**; **OMAR KELLER CATALAN VASQUEZ**, Jefe de División de Supervisión y Control, con un salario mensual de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($2,150.00)**; **ANIARA BERNARDINA MEJIA LOPEZ**, Jefe de la División de Operaciones, con un salario mensual de **DOS MIL CIEN DOLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($2,100.00); JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO, Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, con un salario mensual de **MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** ($1,300.00); **JOHSNNY EDDIE GOMEZ LOPEZ**, Jefe de División de Servicios de Salud y Director de Proyecto PNUD, con un salario mensual de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($2,150.00)**; **JOSE ERNESTO LOZA**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de **MIL OCHOCHIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,800.00)**; y **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA**, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico-Enlace del Convenio ISBM-CEFAFA, con un salario mensual de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($1,591.35)**; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016,** practicado por la **Dirección de Auditoria Cuatro**; conteniendo **SIETE REPAROS**.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en representación del señor Fiscal General de la República; por derecho propio los señores: **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA, IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ, JOSE ERNESTO LOZA, FRANCISCO CRUZ MARTINEZ, JOSE CARLOS OLANO GUZMAN, EDUVIGES DEL TRANSITO HENRIQUEZ DE HERRERA, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, HECTOR ANTONIO YANES,** *mencionado en este proceso como* **HECTOR ANTONIO YANEZ, DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO, ANIARA BERNARDINA MEJIA LOPEZ, SALOMON CUELLAR CHAVEZ, RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ, JOHSNNY EDDIE GOMEZ LOPEZ, OMAR KELLER CATALAN VASQUEZ, Y MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR,** no así el señor **JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO,** no obstante habérsele emplazado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 134 a fs. 135 ambos vto., emitido a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 144

fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 150 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 151; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 887 vuelto al fs. 889 frente emitido a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 135 vuelto a fs. 143 frente, emitido a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "EXISTENCIAS INSTITUCIONALES SOBREVALUADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".** Según Informe de Auditoría, los auditores determinaron que existe una diferencia de $2,515,381.32, al 31 de diciembre de 2016, en la Subcuenta denominada Productos Farmacéuticos y Medicinales de la Cuenta Existencias Institucionales, del Estado de Situación Financiera, con los registros auxiliares de Inventario Físico Botiquines y Bodega Central. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "NO SE REALIZO EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA CON CEFAFA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que en el saldo del Subgrupo Acreedores Financieros, no se realizó el reconocimiento de la deuda con CEFAFA por un monto de $908,024.94 al 31 de diciembre de 2016, ni se encuentra revelado en notas explicativas; la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos que depende de la UFI, si identifica la deuda, con documentos que ya ingresaron a la mencionada Coordinación; teniendo acumulado un saldo por pagar a dicha Entidad de $216,956.27; no obstante, el saldo confirmado en su auxiliar de cuentas por cobrar de CEFAFA a la misma fecha es de $1,124,981.21, producto del Convenio Interinstitucional que existen entre las partes. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "PROYECTO EJECUTADO SIN TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA REGISTRO CONTABLE".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que no se gestionó ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de

Hacienda, el Código de identificación para el registro contable del Proyecto denominado "Adecuación Edificio de Policlínico de Santa Ana y Centro de Atención de Occidente, bajo estándares de eficiencia energética, accesibilidad y funcionabilidad", mismo que se ejecutó afectando las inversiones en activo fijo directamente, en el periodo 2016 por un monto de $931,974.50. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "INCONSISTENCIAS EN SALDOS DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO, ENTRE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y AUXILIAR DE ACTIVO FIJO".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que durante el año 2016, se generaron inconsistencias entre los saldos de las Inversiones en Bienes de Uso, que refleja el Estado de Situación Financiera y el Auxiliar de Activos Fijo: a) No se elaboró la conciliación de saldos entre las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y Reporte Auxiliar de Inventario de Activos Fijo al 31 de diciembre de 2016, por lo que existen diferencias entre los saldos. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "PARTIDAS DE AJUSTE, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACION".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se elaboraron partidas de ajuste, con afectación en las subcuentas 85955001 Ajuste de Ejercicios Anteriores y 23109002 Productos, Farmacéuticos y Medicinales, que no poseen la documentación que justifique la transacción. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DEL PROYECTO 00077096 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL ISBM PARA LA MEJORA EN LA ATENCION A SUS DERECHOHABIENTES CON EL ORGANISMO PNUD".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron diferencias en el registro y control del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes" con el Organismo PNUD, según lo siguiente: a) No se utilizaron las cuentas de proyectos y programas para la contabilización del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes" con el Organismo PNUD, aun cuando el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, asignó el código de no inversión No. 60006, el monto que se entregó en concepto de anticipo desde el año 2011 hasta el período objeto de examen asciende a $23,336,019.34, b) Existen diferencias de saldos entre el Control Administrativo llevado por el Coordinador del Proyecto y la Contabilidad con relación a las liquidaciones presentadas en el año 2016, y esto debido a que en el control administrativo se registraron cantidades que fueron remitidas a la Unidad Financiera en otros períodos. **REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA, "CONSTANCIA TRIBUTARIA EMITIDA POSTERIOR A LA FECHA DE PRESENTANCION DE OFERTA Y ADJUDICACION, EN EL PROCESO DE LA CONTRATACION DIRECTA No. 01/2016-ISBM". Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la constancia tributaria emitida por el Ministerio de Hacienda, tiene fecha de emisión posterior a la presentación de oferta y adjudicación de la Contratación Directa No. 01/2016-ISBM, "Suministro de Servicio de Seguridad Privada para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de abril a diciembre del año 2016", por parte de la empresa COSAINAPS, S.A. de C.V.

III) A fs. 144, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 145 al fs. 148 y 152, 153, 155, 157, 158, 160, corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes, excepto el de los señores: **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, **OMAR KELLER CATALAN VASQUEZ**, y **JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO,** por no residir en las direcciones identificadas en las nota de antecedentes del informe de auditoría.

IV) De fs. 163 al 164 y anexos de fs. 165 al 199, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA,** quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: ".....reparo dos, "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE REALIZO EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA CON CEFAFA AL 31 DE DICIEMRE DE 2016" por presunta responsabilidad en la falta de coordinación en el reconocimiento de la deuda con CEFAFA correspondientes al Convenio Interinstitucional entre el ISBM y CEFAFA. En relación a lo anterior, es necesario realizar la primera aclaración y es que de conformidad al Convenio Interinstitucional ISBM y CEFAFA que se encontraban vigentes para el año 2016, el primero mediante Resolución Modificativa número 567/2015-ISBM, emitida el veintitrés de diciembre de dos mil quince; y el segundo suscrito el quince de junio de dos mil dieciséis, mi persona no figura como técnico designado para ejercer la figura de Administración del Convenio, ni existe nombramiento especifico mediante acuerdo o resolución que establezca dicha circunstancia, por lo que mis funciones no pueden considerarse como enlace directo, si no de apoyo eminentemente técnico. Por otra parte cabe señalar que de conformidad al seguimiento a la ejecución del Convenio, la División de Supervisión y Control tenia definida ciertas actividades y gestiones, las cuales se encontraban enmarcadas dentro de la "Norma Técnica Administrativa para la Dispensación de Medicamentos a través de Farmacias a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial", dentro de ellas

las de revisión y análisis de los aspectos técnicos de las recetas que se presentaban para pago y emitir las observaciones necesarias para aquellas recetas observadas. Tal como se explicó en el informe al equipo auditor.... la división de Supervisión y Control dio seguimiento a la ejecución de los pagos pendientes con CEFAFA, a través de una serie de gestiones en conjunto con la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos a fin de liquidar saldos de cuentas por pagar por el ISBM de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 interviniendo en revisar aspectos técnicos en las recetas observadas a solicitud del proveedor como en gestionar tramites de carácter administrativo; todas estas acciones obedecen a la demora del proveedor para la presentación de la subsanación de recetas observadas y que no eran atendidas con prontitud. Con las evidencias anteriores, se logra demostrar que dentro de mis obligaciones no se encontraba la de coordinación para informar al área financiera institucional los pagos que debían realizarse al proveedor CEFAFA, ya que dichas gestiones eran realizadas inicialmente por la revisión que realizaba la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos (que era de la UFI) luego de la revisión que realizaba la División de Supervisión y Control, así los requerimientos que hacia CEFAFA en las que solicitaba el pago eran revisados por dicha División, sin embargo, el saldo pendiente que no era validado debía realizar el trámite correspondiente a instancia de parte con las demás áreas de la institución que tenían relación con el proceso y a instancia o solicitud del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.

V) De fs. 202 a 219, y anexos de fs. 220 al 657, se encuentra escrito suscrito por la Licenciada **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, en la calidad de Jefa de la Unidad Financiera del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: "...REPARO 1. EXISTENCIAS INSTITUCIONALES SOBREVALUADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. RESPUESTA. Al respecto del reparo 1, es imprescindible hacer la aclaración que, el Convenio Internacional suscrito por el ISBM con el PNUD, según numeral 7.1, éste se implementará bajo modalidad NIM propia del PNUD y en el numeral 7.6, establece lo siguiente: "En el calendario de pagos supra se toma en cuenta la necesidad de que los pagos se efectúen con antelación a la ejecución/implementación de las actividades previstas. Dicho calendario podrá ser enmendado en concordancia con el grado de avance de los trabajos del programa/proyecto." El ISBM ha efectuado los Depósitos dentro del marco programado y según requerimiento del Coordinador del Proyecto, mismos que han sido registrados como anticipos, y efectuados los registros en los módulos del sistema informático del SAFI, donde para hacer una

aplicación de Anticipo requiere de un número de compromiso presupuestario por el monto y clasificación del gasto, que para este caso son medicamentos. 1) Que los anticipos se van liquidando en la medida que el PNUD y el Coordinador del Proyecto remite la documentación pertinente a la Unidad Financiera Institucional. 2) Que, al finalizar el ejercicio financiero fiscal, los fondos de los anticipos se provisionan por aquellos saldos pendientes de liquidar según la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS. - 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado: "Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso, las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes". 3) El saldo de la provisión se debe al proceso administrativo de liquidaciones que realiza el PNUD y el Responsable del Proyecto, ya que son presentadas a la Unidad Financiera en la forma en que se especificó en el Convenio donde éste, se regirá por el Manual NIM, y cuya naturaleza es un presupuesto plurianual; por tanto, los descargos de anticipo se han efectuado en la medida que se recibe la documentación con el propósito de dar cumplimiento al art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; como se podrá verificar en los memorandos. No obstante lo anterior, se presenta copia del Registro Mayor Auxiliar (Anexo 3), donde puede apreciarse que las provisiones que influyen en la variación de los resultados por el monto de $2,515,381.32, fueron liquidadas en el año 2017 como consecuencia de la normativa aplicable y derivados de que la Unidad Financiera Institucional preparó la liquidación financiera del proyecto en el mes de junio de 2017, informando y remitiendo los datos al Director Presidente, Sub Director Administrativo, al Jefe de la División de Salud y a la Jefa de Presupuesto, todos del ISBM, según consta en Memorandum Ref. ISBM2017-06443 (Anexo 4) con el propósito de hacer la conciliación de las cifras; así mismo y en fecha 7 de noviembre informó al Consejo Directivo del ISBM, según Punto 6 del Acta número 184 de sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2017, sobre el proceso de liquidación financiera del proyecto que la UFI había preparado no obstante la coordinación del proyecto dio por finalizado el proceso el 5 de septiembre de 2018, según consta en memorándum Ref.: UFI-DP-ISBM2018-08973, por lo que, los ajustes abarcan hasta el año 2018, porque según consta en el

memorándum Ref.:ISBM2018-02552 de fecha 01 de marzo de 2018 y Memorándum Ref. ISBM2018-03548 de fecha 4 de abril de 2018, el Coordinador del Proyecto envió documentos de liquidación de los años 2011, 2014 y 2015 como resultado de todos los informes y solicitudes emitidos por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, lo que demuestra que esta Jefatura realizó todas sus actividades de supervisión y comunicación, por lo que no estoy de acuerdo en que se me relacione al reparo por falta de supervisión, pues todos los documentos y argumentos que expongo muestran mi participación en cumplir con el control interno institucional y así mismo, expresar que sin documentación de soporte no se puede permitir al contador elaborar registros contables alguno. No obstante, se presenta cuadro resumen de los montos que conforman la cantidad observada para mostrar que la cifra pertenece al Proyecto del PNUD y que, debido a ser parte de las provisiones financieras, éstas fueron liquidadas en el año 2017, así como documentación pendiente de remitir del Coordinador a la Unidad Financiera Institucional, tal como se expresó en el presente párrafo. Asimismo, expresarle a la Honorable Cámara que, la norma C.2.3. NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS. - 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, establece en el párrafo segundo, lo siguiente: "En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del sub grupo ACREEDORES MONETARIOS, destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente" la norma establece que, si el compromiso a pagar es mayor o menor, la provisión debe hacerse los ajustes contables pertinentes, implicando tal condición, que la provisión puede tener variación de conformidad cuando se presenta la documentación para liquidar. En consecuencia, con mucho respeto solicito a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República eximir de responsabilidad al contador, debido a que no se ha incumplido norma alguna pues ha respetado el Convenio Internacional y elaborado el registro contable correspondiente en el ejercicio siguiente que corresponde al año 2017, donde la Unidad Financiera Institucional informó al Consejo Directivo del ISBM, sobre el proceso de liquidación financiera del proyecto, según Punto Nro. 6 del Acta 184 de sesión ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2017, el cual se proyectó para ese año, sin embargo a raíz de información pendiente del PNUD se finalizó en el mes de septiembre del año 2018. En cuanto a la falta de supervisión que se señala a la Jefa Financiera, se expresa que en ningún momento

he dejado de cumplir con mis obligaciones de supervisión y coordinación, pues ante la falta que señala, esta jefatura hubo hecho gestiones, desde mucho tiempo atrás, como se prueba con las gestiones hechas en el año 2015 ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para un mejor registro de las existencias debido al proceso de liquidación implementado por el PNUD; la DGCG respondió mediante nota que no era factible la búsqueda de un nuevo mecanismo de registro, sino antes bien instó a la institución a buscar mejorar el proceso de liquidación de fondos por parte del PNUD, y mejorar la planificación sobre el Convenio suscrito, se agrega copia de nota para verificación. En ese sentido la DGCG identifica que la falla radica en la administración del proceso de planificación y liquidación y no en el registro contable; situación que le fue informada al Coordinador del proyecto en Memorándum Ref. ISBM2015-16286 de fecha 18 de diciembre del 2015, además con los anexos mostrados se puede corroborar no solo el cumplimiento en la supervisión, sino el involucramiento responsable que hace la jefatura de la Unidad, ya que en forma oportuna ha llevado los controles internos y ha estado en constante comunicación con los responsables del proyecto y las autoridades del ISBM, por lo que solicito con el mayor de los respeto, eximirme de responsabilidad alguna, ya que antes bien se ha hecho mucho esfuerzo operativo y no sólo de supervisión. **REPARO DOS. NO SE REALIZO EL RECONOCIMIENTO DE LA DUEDA CON CEFAFA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. RESPUESTA. DEUDA DEL AÑO 2013 $149,996.09.** Al 31 de diciembre del año 2016, período al que se está haciendo auditoria financiera, se comprueba mediante provisión No. 31070916, registrada en partida contable No.113241, que se tiene provisionada la deuda con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada CEFAFA, la provisión en referencia, está sustentada con a) El Compromiso Presupuestario No. 3496 por el monto de $249,424.19, b) Formulario de provisión y c) Nota de Acta de Recepción de los bienes por parte del Jefe de la División de Supervisión y Control, donde incluye: $149,923.63 de deuda del mes de diciembre de 2013, $32.10 deuda del mes de enero de 2016, $31.00 del mes de abril de 2016 y $99,437.46 correspondiente a mayo 2016. Igualmente se manifiesta a la honorable Cámara que año con año fue provisionada la deuda según nota de parte del Jefe de la División de Supervisión y Control de la Sub Dirección de Salud. Así se tiene que para el año 2015 se provisionó según registro contable No.113560 y provisión No.31070915; para el año 2014 se provisionó según registro contable No. 11357 y provisión No. 31070314. Por tanto, la deuda 2013 se encuentra provisionada año con año. Que la diferencia existente entre el monto reconocido por el ISBM para pago es de $149.923.63 y el CEFAFA presenta $149,996.09 que contiene $72.46 en

recetas observadas cuyo monto no aplica. **DEUDA DEL AÑO 2014 $49,484.39.** El monto de $49,484.39, está amparado para ser pagado el año 2015 en la provisión No. 31070915 del registro contables No. 113560, el cual se encuentra desagregado por cada uno de los meses y corresponde a complementos por recetas en validación. Para el año 2016, el referido monto se encuentra incluido en la provisión No. 31070316 del registro contable No.11371, según nota remitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM, instancia donde se ejecuta las acciones del control de contratos y convenios. Por tanto, la deuda está cubierta al 31 de diciembre de 2016. **DEUDA DEL AÑO 2015 $195,005.81.** Al 31 de diciembre de 2016, la deuda del año 2015, cuyo monto corresponde a $195,005.81, tiene 2 componentes que son: $97,563.62 y $100,559.31, desglosados en la siguiente manera: 1) El monto de $97,563.62 que corresponde a recetas observadas en la oficina de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, que para comprobación se agrega: a) copia de la primera página del Registro Contable, b) Memorándum de retención de pago remitido desde la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, c) Impresión de pantalla de SAFI de los movimientos de Acreedores Monetarios donde el SAFI hace el traslado automático a la cuenta contable 42451777 Acreedores Monetarios por Pagar 42451777, y d) copia de comprobante contable automático que el SAFI hace por traspaso de saldos con base a normativa del ejercicio 2015; y cuyo resumen está en el cuadro subsiguiente; y de las tales observaciones al final se pagó un total de $84,231.90 a solicitud de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contrato según memorándum Ref. ISBM2O18-06565 de fecha 25 de junio de 2018. 2) El monto de $100,559.31 que corresponde a recetas observadas que nunca fueron consideradas para pago por parte de las oficinas de Salud y Recepción de Documentos (Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos) según se expresa por el CEFAFA en nota de fecha 20 de enero de 2017, por contener observaciones no superables y es así que no existe Acta de Recepción de los tales medicamentos para que sean devengados según la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, la cual se menciona posterior al cuadro resumen de descuentos. De conformidad con el Criterio para el Devengado del Egreso según el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del SAFI para ser procesado en el área de Tesorería previo a entregar el Quedan al proveedor, éste debe presentar Factura o Recibo acompañado de una copia del Acta de Recepción, para luego registrarlo en el módulo de Obligaciones por Pagar y sea sujeto de devengado por la Contabilidad. Y como podrá observarse dichas recetas no fueron sujetas de levantamiento de Acta de

Recepción, por tanto, no pueden ser registradas en la Tesorería Institucional. Por otra parte, se aclara que el monto observado inicialmente fue de $97,563.62, luego fueron validados $94,675.35. **DEUDA DEL AÑO 2016 $730,494.92**. Al 31 de diciembre del año 2016, el monto de la deuda sujeta de observación por parte del equipo auditor de Corte de Cuentas, está contenida en la provisión No. 31070316, registrada en partida contable No. 11371 que contiene el monto que el CEFAFA expresa como deuda pendiente de pago por el monto de $730,494.92. Como la honorable Cámara podrá observar la deuda señalada por el CEFAFA siempre estuvo cubierta y respaldada en documentación pertinentes, año con año, según la naturaleza de la operación, fuera ésta por una provisión financiera o por un devengamiento como el caso del año 2015, donde las recetas observadas quedaron sujetas de la validación de los responsables de la administración del Convenio Interinstitucional **REPARO 3. PROYECTO EJECUTADO SIN TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA. RESPUESTA AL LITERAL b)** En lo atinente a que el contador institucional actuante y la Jefe UFI validaron la aplicación errónea del Proyecto en cuentas diferentes para el registro y control contable- financiero, sin advertir oportunamente a la administración; se expresa que no hubo validación errónea del Proyecto, porque legalmente como tal, éste no existió; y por tanto las cuentas utilizadas para los registros fueron correctas, ya que al no existir un proyecto legalmente creado e inscrito en la Dirección General de Inversión y Crédito Público, material y legalmente, éste no existe. En cuanto a las gestiones oportunas, se agrega copia del acuerdo del Consejo Directivo en el Punto 8 del Acta No. 58 de fecha 11 de agosto del año 2015; donde autorizaron monto para las adecuaciones a realizar en edificio del ISBM para trasladar el Policlínico Magisterial de Santa Ana. Y: 1- Encomendaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las modificaciones a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, PAAC. 2- Encomendaron a la División de Operaciones del ISBM, la realización de las gestiones y procesos necesarios para las contrataciones de las adecuaciones a realizar en edificio del ISBM para instalar Policlínico Magisterial de Santa Ana. 3- Encomendaron a la Sub Dirección de Salud, Diversión de Servicios de Salud y División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, cuando sea oportuno, realicen las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Seguridad Pública, para la autorización del traslado. Como podrá observarse en las encomiendas, en ningún momento se encomendé acción alguna a la Unidad Financiera, asimismo en ningún momento se notificó a la Unidad Financiera entregándole una copia del acuerdo en mención, situación que puede

probarse al final del referido acuerdo donde está el apartado final que dice "Y para ser entregada a la Unidad Jurídica, Unidad de Acceso a la Información Pública, Sub Dirección Administrativa, División de Operaciones, Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud y División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, firmo y sello la presente certificación que consta de un folio útil, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil quince". Al encomendar el Consejo Directivo a la División de Operaciones del ISBM, la realización de las gestiones y procesos necesarios para las contrataciones de las adecuaciones a realizar en edificio del ISBM para instalar Policlínico Magisterial de Santa Ana, implicó haber gestionado el código de proyecto ante la DGICP. Con base a los comentarios y la documentación presentada, se puede comprobar que no ha habido ningún incumplimiento Técnico ni Legal que pueda atribuirse al Contador ni a la Jefa Financiera, pues de conformidad con las normativas emitidas por el Ministerio de Hacienda, corresponde a las Unidades Responsables de los Proyectos (URP) gestionar ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público el Código de Proyecto, Por otra parte, es de hacer notar que el MANUAL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, emitido por el Ministerio de Hacienda en la norma C.2.3. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN PUBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME) en el numeral 1 CONTENIDO DEL PRIPME literal c) Identificación de Proyectos establece que la información de los Proyectos de Inversión Pública, se inician en la fase de preinversión a través de las unidades responsables de proyectos. Además de ello la Dirección General de Inversión y Crédito Público dentro del referido subsistema, emite los lineamientos referidos al Programa Anual de Preinversión Pública. En consecuencia, solicitamos con mucho respeto a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, eximir del Reparo 3 al Contador y Jefa de la Unidad Financiera Institucional debido a que no existen elementos técnicos ni legales que hayan sido incumplidos dentro de sus competencias. **REPARO 4. INCONSISTENCIAS EN SALDOS DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO, ENTRE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EL AUXILIAR DE ACTIVO FIJO.** Para dar respuesta al literal a) y b), se expone: 1- En el desarrollo de la Auditoría Financiera al ISBM, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se entregó al equipo auditor toda la información requerida, no obstante, en ningún momento fue solicitada la evidencia de haber requerido por parte de los responsables de la Unidad Financiera el inventario de Activo Fijo, tal como el comentario lo indica. Lo anterior pese a que en la

recomendación del Informe Final de la Auditoria al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 numeral 4 recomienda el levantamiento físico de Bienes Depreciables, lo anterior sobre la base del conocimiento que en la institución no existe inventario físico que haya sido levantado. 2- Sin embargo, en esta ocasión del Reparo No. 4 señalado en el Pliego de Reparos No. JC-IV-28-2019, en las condiciones señaladas según literales: a, b y c que se expresan: a) El Contador Institucional no documentó el requerimiento del inventario al Jefe de la Sección de Activo Fijo, para gestionar la elaboración de la conciliación y realizó registros erróneos en las Inversiones en Activo Fijo; b) La Jefa de la Unidad Financiera Institucional, no evidenció haber señalado dicha situación, por lo que no realizó una supervisión adecuada. Ante las condiciones señaladas se presenta a la Honorable Cámara, la evidencia de si haber requerido el Informe correspondiente de Activo Fijo durante los meses de junio y diciembre de 2016 en cumplimiento a la normativa interna del ISBM, según consta en correos electrónicos de fecha 16 de diciembre de 2016, donde se informa que el cierre contable del mes de diciembre fue programado para el día 6 de enero de 2017 y se solicita en literal h) el informe de activo fijo, y correo electrónico de fecha 27 de junio del año 2016 informando que el cierre contable correspondiente al mes de junio sería el martes 5 de julio del mismo año y se requiere en literal h) el informe de activo fijo, los correos electrónicos están dirigidos entre otros, al Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, así como a sus jefaturas superiores. Pese a la anterior petición, no fue recibido el inventario ni reporte alguno, por lo que el contador no contó con la herramienta para hacer la comparación de los bienes de uso correspondiente al 31 de diciembre de 2016. En cuanto a los registros erróneos, según el cuadro de observaciones en el apartado "Situaciones que generaron las diferencias" se menciona 2 casos por provisiones no ejecutadas al 31 de diciembre de 2016; siendo la primera: a) por el monto de $58,200.33 compromiso presupuestario No. 2956 contabilizado en la cuenta 241.19.002 y la segunda b) La provisión pendiente de liquidación de 2012 y compromiso presupuestario No. 2829 de diciembre 2014, por un monto de $328,940.72 contabilizado en la cuenta 241.19.004 Equipo Informático, pero no ejecutados al 31/12/2016. Para este caso se consultó con el Coordinador del Proyecto del PNUD, quien confirmó que la parte del anticipo entregado a dicha institución ya no sería ejecutados los referidos montos, por lo que se procedió en el Departamento de Contabilidad a liquidar dicho monto según se aprecia en el Registro Auxiliar de cuentas para el año 2017 de Maquinarias y Equipos, y de Equipos Informáticos. El resto de situaciones no están bajo la responsabilidad del Contador,

ya que son datos que en la Sección de Activo Fijo y Suministros no fueron adicionados en su informe. En atención a lo anterior, se solicita respetuosamente a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, se exima de responsabilidad por el supuesto incumplimiento al Departamento de Contabilidad y Jefatura UFI, ya que el Contador no tuvo la información para hacer la conciliación del Activo Fijo, por falta de cumplimiento legal y de control interno del área responsable, quien entregó un informe con fallas en los datos, ya que los registros contables contienen la documentación de soporte de las adquisiciones efectuadas; por otra parte la Jefe de la Unidad Financiera instruyó a la nueva Jefa del Departamento de Contabilidad que con base al PRINCIPIO de Provisiones Financieras procediera a efectuar los análisis y ajustes correspondientes previos al cierre del año 2017, liquidando las provisiones del año anterior. El principio, establece: 7. PROVISIONES FINANCIERAS. La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable. **REPARO CINCO. PARTIDAS DE AJUSTE, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN.** COMENTARIO: El reporte emitido por el departamento de Tesorería es el exclusivo y Único para liquidar las provisiones por normativa; pues éste contiene el dato inicial aprobado como provisión, el monto pagado y el saldo que al 31 de diciembre debe ser liquidado. En cuanto al criterio del auditor, sobre la validez del reporte, es importante aclarar que no existe documento alguno adicional y oficial que emita el SAFI, ya que el reporte en mención es el que controla las obligaciones pagadas y por pagar. En cuanto a identificar si son gastos o existencias, esta clasificación se hace en el devengamiento y no en la liquidación, ya que en la liquidación los saldos únicamente se representan en la cuenta 42450777- PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, por tanto, la obligación mostrada en el reporte no contiene tal clasificación. Por último, hacer notar que la norma de liquidación de provisiones, únicamente establece la reversión de las cuentas, y no establece documentos para anexar, tal como puede apreciarse en la norma siguiente: 3. Provisiones de Compromisos no documentados. En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores.

Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente. El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES. Se anexa copia de reporte para liquidación de provisiones emitido exclusivamente de los saldos del Módulo de Tesorería del SAFI. Asimismo se ha agregado al registro contable la integración de la cuenta por el monto de $2,088,685.23, la cual fue elaborada por el Contador Institucional a requerimiento de la jefatura de la UFI; Anexo 5-1 y Anexo 5-2. Sin embargo, la Unidad Financiera a efectos de acatar la recomendación del Equipo Auditor, ha girado instrucciones a las 3 jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, para efectos de requerir a los Administradores de Contrato, notas que justifiquen las razones del porqué ya no se hizo uso de los saldos de las provisiones. Se anexa copia de nota emitida en fecha 4 de octubre de 2019 Ref. ISBM2019-09733, mediante la cual se giran instrucciones para solicitar a los Administradores de Contrato para que en forma escrita expresen las razones por las que deberá eliminarse el saldo de la provisión, ya que según el literal d) del artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, los administradores de Contrato son los responsables de: conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la recepción final. COMENTARIO: El presente registro (partida 113501) es un ajuste que hizo el Contador Institucional para corregir el saldo de las existencias debido a que liquidó un total de $2,088,685.23 en provisiones, siendo que lo provisionado en medicamentos había sido del monto de $1,492,620.19; de lo cual había que liquidar $935,246.60; por lo que en las funciones de supervisión de la Jefa de la Unidad Financiera, se identificó y se instruyó el ajuste, derivado de restar a la primera cantidad el monto a liquidar ($2,088,685.23- $935,246.60=$1,492,620.19). La situación anterior fue puesta del conocimiento de la autoridad superior (Presidencia de la Institución) y la Auditoría Interna, según consta en memorándum Ref.: ISBM2017- 01022, así también la jefa de la UFI solicitó una integración de cuentas por el monto de $2,088,685.23 y entregó cuadro de control de provisiones, por lo cual el contador emitió nota de fecha 2 de febrero de 2017 con Ref. ISBM2017-01264 con la integración de la cuenta en referencia, y siendo que hubo incluido los

montos de compra de servicios de despacho de medicamentos, se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la apertura del cierre de año, para hacer el ajuste antes descrito por el monto de $935,246.60, se agrega como evidencia correspondencias ante el Ministerio de Hacienda, para dejar como soporte del Ajuste efectuado a la cuenta de existencias institucionales, según nota de Ref. P-ISBM2017-01268; nota de Ref. ISBM2017-01150; nota de DGCG-239/2017 y Correo Electrónico de fecha 6 de febrero de 2017 hacia la supervisión de la DGCG; por lo que el registro contable queda con la documentación suficiente para identificar la naturaleza del Ajuste, con base a lo anterior, se solicita a la Honorable Cámara se exima de responsabilidad a la Jefatura de la Unidad Financiera, sobre el Reparo No. 5 del Pliego de Reparos No. JC-IV-28-2019; en vista que identificó la deficiencia, realizó las gestiones ante las autoridades superiores del ISBM y Ministerio de Hacienda e instruyó para el Ajuste correspondiente; dejando el registro del Ajuste con la documentación suficiente. **COMENTARIO:** Para el registro 1063, referente a la adquisición de equipo médico y de laboratorio; el Consejo Directivo, según acuerdo del punto 8 del Acta 228 de fecha 17 de diciembre de 2013, aprobó modificaciones de los destinos de los fondos y ajustes contables del gasto del anticipo 2012 hasta por un monto de $195,330.78, (se aclara que el tal documento no fue recibido en la Unidad Financiera, debido a que éste fue emitido únicamente para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI), por lo que en fecha 23 de junio de 2016 la Unidad Financiera remitió memorando con Ref.ISBM2016- 07621 al Coordinador del Proyecto, informando que hubo rubros de gasto para los cuales al momento de elaborar el Plan de compras del proyecto no dejó contemplado asignaciones, tal es el caso de Publicaciones, auditoria, entre otros. Por lo que a la vez solicitó en el mismo memorándum autorización para efectuar Reprogramaciones, ya que, según los controles financieros, el PNUD había efectuado liquidaciones y éstos resultaban negativos. Es así que en fecha 7 de julio de 2016, se instruyó a la Técnico de Contabilidad, efectuar los ajustes contables. En cuanto a que los registros no cuentan con evidencia de inventario, es importante notar, que el memorándum que se gira de parte de la Jefa UFI al Coordinador del proyecto si contiene saldos de anticipo de medicamentos y demás rubros en los cuales fueron asignados los recursos presupuestarios del proyecto. En vista de lo anterior y determinando con ello que los registros quedan debidamente documentados, (y a disposición de la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, en los archivos del ISBM) y, tomando en cuenta el actuar qué se ha realizado ante el Ministerio de Hacienda, y por último tomando en cuenta las instrucciones giradas por

la Jefa de la Unidad Financiera a las Jefaturas de Tesorería y Contabilidad, solicita muy respetuosamente a la Honorable Cámara, eximir de responsabilidad al Contador y Jefa de la Unidad Financiera Institucional, debido a que ha documentado de la mejor forma los registros contables sujetos de observación Nros. 1121190 de fecha 30 de diciembre de 2016; 113501 de fecha 31 de diciembre de 2016; 1062, 1063, 1064 y 1065 todas de fecha 30 de junio de 2016. **REPARO 6. "Deficiencias en el registro y control del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las capacidades del ISBM para la mejora en la atención a sus Derechohabientes" con el organismo PNUD. RESPUESTA:** Para dar respuesta al literal a) que, según el Informe Final emitido por el Equipo Auditor de la Corte de Cuentas para examen realizado al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, es una deficiencia de la Unidad Financiera. SE EXPONE LO SIGUIENTE: Por parte de la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, se ha expresado en comentarios verbales, y mediante documentación escrita, que los registros del Proyecto del PNUD, se han efectuado en las cuentas correctas de Gastos de Gestión del grupo 83 debido a que el suscrito proyecto no es de inversión pública, por eso contiene el código asignado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público Nro. 60006 que corresponde a proyectos de no inversión. Las cuentas del grupo 25 (251 y 252), según el Catálogo de Cuentas, emitido por el Ministerio de Hacienda establece, que: "Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el periodo de ejecución, de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos para el uso futuro en las actividades institucionales, ...Por tanto, dichas cuentas no pueden ser utilizadas en el proyecto 60006 del PNUD, ya que éste no está destinado a la formación de ningún bien físico para el ISBM; sino que se ha contratado como un agente de compra para la adquisición de equipos informáticos y especialmente medicamentos....Se anexan: 1-Nota Ref. ISBM2OI8-02561 de fecha 01 de marzo de 2018; donde se respondió la nota suscrita por el Equipo Auditor Nro. REF.DA4-AF16-ISBM14/2018, específicamente en el numeral 3 de la citada nota. 2- Nota Ref. ISBM2018-06524 de fecha 22 de junio de 2018; donde se respondió la nota suscrita por el Equipo Auditor Nro. REF.DA4-AF16-ISBM42.1/2018, específicamente en el numeral 3 de la citada nota. Al no aceptar el equipo auditor de la Corte de Cuentas, las respuestas brindadas por esta jefatura, y para efectos de responder ante el Borrador de Informe, se gestionó nota ante el Director General del ente rector de la Contabilidad Gubernamental, Lic. Inmar Rolando Reyes, opinión técnica sobre uso de cuentas de proyectos, según consta en nota. 3- Ref.ISBM2O18-06381, de fecha 20 de junio de 2018, específicamente en el numeral 1. De la anterior nota el Director

General de Contabilidad Gubernamental respondió en fecha 11 de julio de 2018, expresando que, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Público, las cuentas contables de proyectos deben ser utilizados en proyectos destinados a la formación de bienes físicos, lo que consta en nota anexa. 4- DGCG-0982/2018 de fecha 11 de julio de 2018. No obstante, conocer el equipo auditor, que la finalidad del Proyecto con el PNUD, era que éste sirviera como agente de compra y no la formación de un bien físico; la observación fue incorporada en el Informe Final, por lo que la jefatura de la UFI, nuevamente solicitó nota a la Dirección General de Contabilidad, expresando que la respuesta anterior no satisfizo el criterio del Equipo Auditor de la Corte de Cuentas. 5- Ref. ISBM2019-08530 de fecha 2 de septiembre de 2019; solicitando una nueva opinión técnica sobre el uso de las cuenta de proyectos de inversión pública Nros. 251 y 252. (anexo 5). Por lo que el nuevo Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, respondió ratificando la nota del Director General anterior, Lic. Inmar Rolando Reyes; y aclarando que todo proyecto que no está encaminado a la conformación de un bien físico, no deben registrarse en las cuentas del Grupo 251 y 252. 6- DGCG-1,224/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019. Como podrá apreciarse, el Ente Rector de la Contabilidad Gubernamental, a través de 2 Directores Generales de tal Dirección expresan que se ha actuado en forma técnica y legal por parte del Contador del ISBM en el uso de las cuentas de Proyectos de NO Inversión; así también se prueba mediante las notas en comento que la Jefa UFI no ha dejado de cumplir con sus responsabilidades de supervisión, debido a que, desde un principio del proyecto, no sólo supervisa, sino que también se gestiona con pleno conocimiento. Por lo que con base a la documentación legal que se presenta se solicita con todo respeto se exima de la responsabilidad al Contador Institucional como a la Jefe de la Unidad Financiera. Para dar respuesta al literal b), SE EXPONE LO SIGUIENTE: La variación existente por el monto de $396,737.89 es una colocación interna del control administrativo y las fechas de los memorandos mediante los cuales el Coordinador remite las liquidaciones. No obstante, se muestra por parte de la Unidad Financiera la conformación de la variación identificada por el equipo auditor, y se comprueba mediante los registros contables, que en el departamento de contabilidad se han efectuado los registros contables justamente en la fecha en la cual se ha recibido la documentación para el registro correspondiente, de conformidad al artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por lo que se presentan las evidencias del cumplimiento en la manera siguiente.

EXPLICACIONES A LA VARIACIÓN POR CADA UNO DE LOS ITEMS: a) En el rubro de Auditoría, el coordinador envió a liquidar el monto de $1,200.00 en fecha 02 de diciembre de 2016, según documentación de registro contable Nro. 1/122 de fecha 02 de diciembre de 2016, que contiene el memorándum de remisión de la referida fecha. La variación de $800.00, corresponde a registro contable Nro. 1/103 que contiene memorándum de fecha 30 de octubre de 2017 y fue registrado en el momento de haber recibido la documentación. Anexo b-1. Con base a la fecha de remisión de los documentos el Contador ha cumplido con el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado registrando contablemente en el momento preciso de recibir la documentación. b) En el rubro de medicamentos, el monto que refleja el registro auxiliar es de $3,560, 243.11, sin embargo, el control administrativo refleja $3, 482,215.58, la variación por $78,027.53 corresponde a memorando de fecha 03 de febrero del año 2016 registro contable No. 1/022 de fecha 3 de febrero de 2016 que contiene memorándum de fecha 3 de febrero de 2016, sin embargo, el coordinador del proyecto no lo reporta en el año 2016. Con base a la remisión de los documentos el Contador ha cumplido con el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado registrando contablemente en el momento preciso de recibir la documentación. c) En el rubro de 5% de costos, el control administrativo refleja el monto de $213,653.27; sin embargo, según el memorándum de fecha 2 de diciembre de 2016; el coordinador ha enviado a liquidar el monto de $495,774.98, que corresponde a costos administrativos cobrados por el PNUD de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, Sin embargo el coordinador únicamente coloca $213,653.27; Se anexa copia de recibo por $495,774.98 emitido por el PNUD en fecha 18 de agosto de 2016 y remitido al departamento de contabilidad 2 de diciembre del año 2016, por lo que se registró en el año 2016 de conformidad con la documentación presentada, se anexa copia de recibo emitido por el PNUD; monto que lo conforman los registros contables Nros. 1/128; 1/1210; 1/1212 y 1/1214, 1/128 $ 3,632.86, 1/1210 $120,336.23, 1/1212 $219,860.93, 1/1214 $151,944.96. Total $495,774.98. d) En el rubro de publicidad, el coordinador remitió memorándum de fecha 25 de febrero de 2016 para liquidar el monto de $538.65, según registro contable Nro. 1024 de fecha 25 de febrero de 2016 que contiene el memorándum de remisión 25 de febrero de 2016, por lo que el registro contable fue elaborado en la fecha precisa que se recibió el documento. Por lo que el Contador ha cumplido con el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado registrando contablemente en el momento preciso de recibir la documentación. e) Los costos

Directos reflejados por el monto de $36,850.00, la liquidación fue presentada en el año 2016, según consta en registro contable Nro. 1128, de fecha 2 de diciembre del año 2016, que contiene el memorándum de remisión de los documentos. Por lo que el registro contable fue elaborado en la fecha precisa que se recibió el documento. Por lo que el Contador ha cumplido con el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado. En resumen, los registros contables se han elaborado en cumplimiento al artículo 193 de la Ley AFI, efectuándolos cuando se ha contado con la documentación remitida por el Coordinador del Proyecto del PNUD, la colocación de los datos en el informe administrativo ha sido colocados a criterio del Coordinador del Proyecto. Mediante las notas en comento se muestra que la Jefa UFI no ha dejado de cumplir con sus responsabilidades de supervisión, debido a que mediante su persona se han recibido los memorándums y desde un principio del proyecto, no sólo supervisa, sino que también se gestiona con pleno conocimiento. Por lo que con base a la documentación legal que se presenta, se solicita con todo respeto a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, se exima de la responsabilidad al Contador Institucional como a la Jefe de la Unidad Financiera, del Reparo Seis del pliego de Reparos No. JC-IV-28-2019, especialmente porque para elaborar los registros contables se debe contar con la documentación de soporte y en ese sentido se ha dado cumplimiento al artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que no se ha incumplido con todos los aspectos legales y técnicos que establece la normativa correspondiente citada."

VI) De fs. 658 al 660 y anexos de fs. 661 al 681, se encuentra escrito suscrito por el Licenciado **JOSE ERNESTO LOZA,** en la calidad de Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: "... 1. ATIPICIDAD Y DESNATURALIZACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA. En vista de lo anterior manifiesto con mucho respeto que MANTENGO MI POSICION de no haber actuado en contra de Ley y mucho menos haber contratado a alguien que estuviera insolvente, ya que en relación al Art. 26 del RELACAP al cual el equipo de Auditores hacen referencia, que literalmente dice: "Art. 26.- Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original: a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas ..." A este

respecto, manifiesto que por tratarse de una Contratación Directa de un proceso abreviado y expedito, el cual ha sido producto de haber llevado a cabo dos procesos de Licitación Pública con la solemnidad inherente que estos conllevan y apegado a la Constitución de la Republica, la LACAP y el RELACAP y habiéndose considerado la resolución de ambos, desiertos; por tanto en la LACAP no se establece que para este tipo de procesos se deba de pedir la solvencia tributaria al momento de ofertar, además en el mencionado tramite no existe la figura del acto público de apertura de ofertas para esta modalidad de compras, ya que una vez recibidas las ofertas se procede a realizar el análisis comparativo de estas y se elabora la recomendación respectiva del seleccionado a adjudicar, para que posteriormente se realice el acto de la firma del contrato, instrumento con el cual se valida y se acredita por medio de las solvencias exigidas según el Art. 26 del RELACAP, lo cual se llevó a cabo. Bajo esa premisa, existe una diferencia de opinión, que debe verificarse con base al Principio de Legalidad, que se encuentra regulado en el Art. 86 de la Constitución de la República y definido en el Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que es importante señalar que el Art. 25 de la LACAP, dispone la "Capacidad para Contratar", determinando que pueden ofertar y contratar todas aquellas personas que tengan "capacidad legal para obligarse" y que no concurran en alguna de las situaciones contempladas en la referida disposición legal, en la que se encuentra el literal "d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social", sin especificar el documento mediante el cual se acreditará dicho estado. En ninguna disposición legal de la LACAP, se regula la forma en que debe constar el estado de solvencia para el caso de la Contratación Directa, ya que únicamente se regula para la Licitación Pública, según lo dispuesto en el Art. 44 literal "w" de la LACAP. Asimismo, el Reglamento de la LACAP dispone en el Art. 26, únicamente la presentación de solvencia tributaria vigente "a la fecha de apertura de ofertas", ante lo cual es necesario aclarar que en el caso en comento no existió apertura de ofertas, por cuanto este acto corresponde a las licitaciones públicas o concursos según lo dispuesto en el Art. 53 en relación al Art. 44 literal "k" de la LACAP. Todo esto lo menciono con LA FINALIDAD DE QUE SE ME EXONERE del reparo en mi contra, por lo que apelo ante su digna autoridad, para que sea desestimada dicha presunción de responsabilidad administrativa. 2. **LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA Y DE AUTORIZACION EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA TIENEN LA MISMA VALIDEZ.** En base a lo establecido en el Art.- 219 del Código Tributario, en el cual literalmente dice: "La autorización se expedirá cuando exista deuda tributaria con la condición que se

hayan rendido, de acuerdo con este código, las seguridades suficientes de cumplimiento de la misma, o bien cuando la operación a realizar no implique ningún riesgo de incumplimiento de la deuda tributaria o deterioro del derecho de prenda general que el fisco tiene sobre los bienes del deudor tributario, o cuando haya sido otorgada resolución de pago a plazo por la dirección general de tesorería. El incumplimiento en más de una cuota del pago a plazo dará lugar a la no extensión o no renovación de la autorización en referencia, caso en el cual, para obtenerla nuevamente, el contribuyente deberá previamente efectuar el pago correspondiente de las cuotas en mora. la autorización en cuestión, tendrá la misma validez que la solvencia, en los actos a que se refiere el art. 218 de este código." Esta misma situación se ve reflejada en la "NORMATIVA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA EN LINEA DEL ESTADO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES POR LAS UNIDADES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES" en el Romano VI. INSTRUCCIONES BASICAS PARA EL USUARIO AUTORIZADO, paso Nro. 5, además en nota aclaratoria Ref. 10001-NEX-0119-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, emitida por el Lic. Carlos Alfredo Cativo Sandoval, Director General de Impuestos Internos de aquel entonces, lo cuales corren anexos al presente escrito. Por lo tanto, considero no haber incumplido con ninguna de las disposiciones legales señaladas por el equipo de auditores designados por la Corte de Cuentas de la República y espero que dichos argumentos que también están contenidos en estos documentos oficiales desvirtúen dicha presunción de responsabilidad administrativa. 3. **ACCIONES TOMADAS PARA MEJORAR LOS CONTROLES.** Muy a pesar de todo lo antes expuesto y respetuoso siempre de las recomendaciones y observaciones que hace el ente Contralor por excelencia, Corte de Cuentas de la Republica, es oportuno comentarles que se ha girado la instrucción al equipo de Técnicos UACI y a todo el personal que labora en esta Unidad, que se encuentra bajo mi cargo, lineamiento para solicitar las respectivas solvencias junto con la presentación de las ofertas cuando se trate de procesos de Contratación Directa; según correo electrónico emitido con fecha 06 de septiembre de 2019.

VII) De fs. 683 al 684 y anexos de fs. 685 al 687, se encuentra el escrito suscrito por el señor **FRANCISCO CRUZ MARTINEZ,** en la calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: "... En atención al REPARO SIETE (Hallazgo 1) del Informe de Auditoria Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del

2016, de la Dirección de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se establece en el número 4.2 Hallazgos de Auditoria de cumplimiento legal, subnúmero 1. Solvencias emitidas posterior a la fecha de presentación de oferta y adjudicación, en el proceso de la Contratación Directa Nro. 01/2016-ISBM, supuesta deficiencia referente a que: "El Consejo Directivo aprobó la adjudicación sin contar con las solvencias exigidas en los procesos para poder ofertar de acuerdo a lo que establece la LACAP", se hacen las siguientes explicaciones y comentarios adicionales. En fecha 03 de julio de 2019, se presentó al equipo de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la República las consideraciones y razones legales pertinentes con la finalidad de desvanecer la supuesta deficiencia, al igual como se ha hecho en el proceso de verificación previo que se realizó a este proceso y que consta en el Borrador de Informe de Auditoria Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de la Dirección de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, sin embargo luego de todas las valoraciones vertidas al respecto considero que no es dable mantener el mismo hallazgo y en su lugar debe declararse el archivo definitivo del presente proceso. Por otra parte, de acuerdo al razonamiento final de los Comentarios de los Auditores refieren que: "los articulos citados de la LACAP son aplicables a cualquier modalidad de contratación, ya que no son especificos a un procedimiento de contratación" y "Que mediante declaración jurada el ofertante expresó estar solvente con el fisco, no es ese el documento legal para comprobar si el ofertante está solvente o no". En relación a la primera conclusión del Equipo de Auditores, cabe decir que es sabido y reconocido que el mecanismo de Contratación Directa carece de las caracteristicas del proceso de licitación pública; por ello, opera en casos especificos en los que no sea propicio acudir a la licitación pública, y cuyos elementos insitos son: el establecimiento previo de "la condiciones y especificaciones técnicas", la necesidad de motivar y, sucesivamente, publicar la decisión de contratar, que de mantener dicha apreciación por parte del equipo de auditoria equivaldria a decir que no habria modalidades de procesos diferentes regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) ya que una de las disposiciones citadas es el articulo 44 literal "w" de la LACAP que se refiere a la "Presentación de Ofertas" y "Apertura de Ofertas" sin embargo ni la Libre Gestión ni la Contratación Directa tiene asignada como tal la "Apertura de Ofertas" para poder sostener que todas las disposiciones citadas son aplicables a todos los procesos de contratación. Asimismo reitero que al momento de notificar la adjudicación si se le

requirió al adjudicado la presentación de las solvencias para formalizar y suscribir el Contrato Respectivo tal y como consta en la Contratación Directa 01/2016-ISBM y expediente respectivo, al mismo tiempo que afirmo que en todas las Bases de Contrataciones Directas que se puedan consultar libremente en los portales de transparencias de las diferentes instituciones ninguna contempla que se presenten las solvencias en este tipo de procesos al momento de presentar las ofertas, sin embargo es menester mencionar que consta en el expediente administrativo de la Contratación Directa Nro. 01/2016-ISBM "La Solvencia General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con fecha de emisión 16 de marzo de 2016 y con vigencia hasta el 29 de marzo de 2016, con la cual se comprueba el estado tributario del ofertante al momento de la presentación ofertas" en cuanto que el ofertante que se contrató tal y como consta en el expediente presento las solvencias objeto de análisis en dos momentos los cuales han sido en la presentación de ofertas y formalización del contrato, razón por la cual existe otra "Solvencia General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con fecha de emisión 30 de marzo de 2016 y con vigencia hasta el 29 de abril de 2016", no obstante, la Base de Contratación Directa Nro. 01/2016-1 SBM no requería la presentación de solvencias al momento de presentar ofertas por las razones ya antes advertidas de legalidad y por el tipo de proceso de Contratación desarrollado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las cuales se anexan al presente escrito. Respecto a la segunda conclusión del equipo de auditoria indica que, por un lado, si se citó el artículo 25 de la LACAP es para aclarar y demostrar que por medio de la Declaración Jurada como acto unilateral el ofertante está demostrando su "Capacidad Para Contratar" con base en el reconocimiento de la capacidad como regla general y que además implica al ofertante la observancia del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sociales y provisionales y pronunciarse en dicho documento sobre el cumplimiento de tales aspectos o no, ya que las Contrataciones Directas no tienen una etapa de apertura de ofertas como tal, sin embargo, es de rigor que al momento de contratar todo ofertante debe estar solvente y presentar sus solvencias respectivas para la contratación tal y como consta en el Proceso de Contratación Directa Nro. 01/2016-ISBM, situación que ya había sido advertida anteriormente en reiteradas ocasiones. Como corolario de lo afirmado en los párrafos anteriores, no existe ninguna razón para seguir manteniendo los hallazgos y no existe ninguna sola observación o hallazgo por parte del Equipo de Auditoria que confirme o indique que la capacidad para contratar no fue demostrada o peor aún que no se hubiese pedido las solvencias al momento de suscribir y formalizar el

1078

contrato respectivo, por lo tanto, ratifico todo lo antes actuado y expuesto en actuaciones anteriores donde se mencionan los argumentos y etapas de presentación de solvencias para el proceso de Contratación Directa. Por último, quiero aclarar que el Código Tributario en los artículos 218 y 219 define puntualmente lo que debe de entenderse por "Solvencia", "Constancia" y "Autorización" y su forma de expedición a la luz de la determinación de los estados tributarios del fisco a las que están sometidas las personas naturales y jurídica le corresponde al Ministerio de Hacienda ejercer las regulaciones necesarias en ese sentido la Dirección General de Impuestos ya se ha pronunciado respecto a que una Autorización" equivale a una 'Solvencia" estando demás en valorar o que se observe que una 'Constancia no tiene validez como solvencia si el mismo ente rector así lo ha expresado".

VIII) De fs. 690 al 691 y anexos de fs. 692 al 694, se encuentra escrito suscrito por el Licenciado **JOSE CARLOS OLANO GUZMAN,** en la calidad de Director Suplente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: "... En atención al REPARO SIETE (hallazgo 1) del informe de Auditoria Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de la Dirección de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se establece en el número 4.2 Hallazgos de Auditoría de cumplimiento legal, subnúmero 1. Solvencias emitidas posteriores a la fecha de presentación de oferta y adjudicación en el proceso de Contratación Directa Número 01/2016-ISBM, supuestas deficiencia referente a que: "El Consejo Directivo aprobó la adjudicación sin contar con las solvencias exigidas en los procesos para poder ofertar de acuerdo a lo que establece la LACAP", se hacen las siguientes explicaciones y comentarios adicionales. En fecha 03 de julio de 2019, se presentó al equipo de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República las consideraciones y razones legales pertinentes con la finalidad de desvanecer la supuesta deficiencia, al igual como se ha hecho en el proceso de verificación previo que se realizó a este proceso y que consta en el Borrador de Informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el periodo comprendido al 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de la Dirección de Auditoria Cuatro de la Corte de cuentas de la República, sin embargo luego de todas las valoraciones vertidas al respecto considero que no es dable mantener el mismo hallazgo y en el lugar debe declararse el archivo definitivo del presente proceso. Por otra parte, de acuerdo al razonamiento final de los Comentarios de los Auditores,

refieren que: "los artículos citados de la LACAP son aplicables a cualquier modalidad de contratación, ya que no son específicos a un procedimiento de contratación" y "Que mediante declaración jurada el ofertante expresó estar solvente con el fisco, no es ese el documento legal para comprobar si el ofertante está solvente o no"; En relación a la primera conclusión del Equipo de Auditores, cabe decir que es sabido y reconocido que el mecanismo de Contratación Directa carece de las características del proceso de licitación pública; por ello, opera en casos específicos en los que sea propicio acudir a la licitación pública, y cuyos elementos insitos son; el establecimiento previo de "las condiciones y especificaciones técnicas", la necesidad de motivar y, sucesivamente, publicar la decisión de contratar que de mantener dicha apreciación por parte del equipo de auditoria equivaldría a decir que no habría modalidades de procesos diferentes regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) ya que una de las disposiciones citadas en el artículo 44 literal "W", se refiere a la "Presentación de Ofertas", y "Apertura de Ofertas", sin embargo ni la Libre Gestión ni la Contratación Directa tiene asignada como tal la "Apertura de Ofertas", para poder sostener que todas las disposiciones citadas son aplicables a todos los proceso de contratación. Asimismo, reitero que al momento de notificar la adjudicación si se le requirió al adjudicado la presentación de las solvencias para formalizar y suscribir el Contrato Respectivo tal y como consta en la Contratación Directa 01/2016 ISBM y expediente respectivo, al mismo tiempo que afirmo que en todas las Bases de Contrataciones Directas que se puedan consultar libremente en los portales de transparencias de las diferentes Instituciones, ninguna contempla que se presenten las solvencias en este tipo de proceso al momento de presentar las ofertas, sin embargo es menester mencionar que consta el en el expediente administrativo de la Contratación Directa número 01/2016 ISBM "La solvencia General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con fecha de emisión 16 de marzo de 2016 y con vigencia hasta el 29 de marzo de 2016, con la cual se comprueba el estado tributario del ofertante al momento de la presentación de ofertas" en cuanto que el ofertante que se contrató tal y como consta en el expediente presento las solvencias objeto de análisis en dos momentos los cuales han sido en la presentación de ofertas y formalización del contrato, razón por la cual existe otra "La solvencia General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con fecha de emisión 30 de marzo de 2016 y con vigencia hasta el 29 de abril de 2016", no obstante, la base de Contratación Directa Número 01/2016 ISBM no requería la presentación de solvencias al momento de presentar ofertas por las razones ya antes advertidas de legalidad y por el tipo de

proceso de Contratación desarrollado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Respecto a la segunda conclusión del equipo de auditoría indica que, por un lado, si se citó el artículo 25 de la LACAP es para aclarar y demostrar que por medio de la declaración jurada como acto unilateral, el ofertante está demostrando su "capacidad para contratar" con base en el reconocimiento de la capacidad como regla general y que además implica al ofertante la observancia del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sociales y provisionales y pronunciarse en dicho documento sobre el cumplimiento de tales aspectos o no, ya que las Contrataciones Directas no tienen una etapa de apertura de ofertas como tal, sin embargo es de rigor que al momento de contratar todo ofertante debe estar solvente y presentar dichas solvencias respectivas para la contratación, tal y como consta en el Proceso de Contratación Directa Nro. 01/2016-ISBM, situación que ya había sido advertida anteriormente en reiteradas ocasiones. Como corolario de lo afirmado en los párrafos anteriores, no existe ninguna razón para seguir manteniendo los hallazgos y no existe ninguna sola observación o hallazgo por parte del Equipo de Auditoría que confirme o indique que la capacidad para contratar no fue demostrada o peor aún que no se hubiese pedido las solvencias al momento de suscribir y formalizar el contrato respectivo, por lo tanto, ratifico todo lo antes actuado y expuesto en situaciones anteriores donde se mencionan los argumentos y etapas de presentación de solvencias para el proceso de Contratación Directa. Por último, quiero aclarar que el código tributario en los artículos 218 y 219, define puntualmente lo que debe entenderse por "solvencia", "constancia" y "Autorización" y su forma de expedición a la luz de la determinación de los estados tributarios del fisco a las que están sometidas las personas naturales y jurídicas, le corresponde al Ministerio de Hacienda, ejercer las regulaciones necesarias, en ese sentido la Dirección General de impuestos ya se ha pronunciado respecto a que una "Autorización" equivale a una "Solvencia" estando demás en valorar o que se observe que una "Constancia no tiene validez como solvencia, si el mismo ente rector, así lo ha expresado"

IX) De fs. 695 al 696 y anexos de fs. 697 al 699, se encuentra escrito suscrito por los señores: **EDUVIGES DEL TRANSITO HENRIQUEZ DE HERRERA, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, y HECTOR ANTONIO YANES,** quienes de manera sucinta manifestaron lo siguiente: "...En atención al REPARO SIETE, (hallazgo 1) del informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar (ISBM) por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2016 de la Dirección de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la Republica, mediante el cual se establece en el número 4.2. Hallazgos de Auditoria de

cumplimiento legal, subnumero 1. Solvencias emitidas posterior a la fecha de presentación de oferta y adjudicación, en el proceso de la Contratación Directa Nro. 01/2016-ISBM supuesta deficiencia referente a que El Concejo Directivo aprobó la adjudicación sin contar con las solvencias exigidas en los procesos para poder ofertar de acuerdo a lo que establece la LAC4P, se hacen las siguientes explicaciones y comentarios adicionales. En fecha 03 de julio de 2019 se presentó al equipo de auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la Republica las consideraciones y razones legales pertinentes con la finalidad de desvanecer la supuesta deficiencia, al igual como se ha hecho en el proceso de verificación previo que se realizó a este proceso y que consta en el Borrador de informe de Auditoria Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de la Dirección de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la Republica, sin embargo luego de todas las valoraciones vertidas al respecto consideramos que no es dable mantener el mismo hallazgo y en su lugar debe declararse el archivo definitivo del presente proceso. Por otra parte, de acuerdo al razonamiento final de los comentarios de los Auditores refieren que: los artículos citados de la LACAP, son aplicables a cualquier modalidad de contratación, ya que no son específicos a un procedimiento de contratación y que mediante declaración jurada el ofertante expreso estar solvente con el fisco, no es ese el documento legal para comprobar si el ofertante esta solvente o no": En relación a la primera conclusión del Equipo de Auditores, cabe decir que es sabido y reconocido que el mecanismo de Contratación Directa carece de las características del proceso de licitación pública, por ello opera en casos específicos en los que no sea propicio acudir a la licitación pública, y cuyos elementos insitos son el establecimiento previo de "las condiciones y especificaciones técnicas", la necesidad de motivar y sucesivamente, publicar la decisión de contratar, que de mantener dicha apreciación por parte del equipo de auditoria equivaldria a decir que no habría modalidades de procesos diferentes regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) ya que una de las disposiciones citadas es el articulo 44 literal "w" de la LACAP que se refiere a la "Presentación de Ofertas" y " Apertura de Ofertas" sin embargo ni la Libre Gestión ni la contratación Directa tiene asignada como tal la "Apertura de Ofertas" para poder sostener que todas las disposiciones citadas son aplicables a todos los procesos de contratación. Asimismo reitero que al momento de notificar la adjudicación si se le requirió al adjudicado la presentación de las solvencias para formalizar y suscribir el Contrato Respectivo tal y como consta en la Contratación Directa O1/2016-ISBM y

expediente y respectivo, al mismo tiempo que afirmo que en todas las Bases de Contrataciones Directas que se puedan consultar libremente en los portales de transparencias de las diferentes instituciones ninguna contempla que se presenten las solvencias en este tipo de procesos al momento de presentar las ofertas, Sin embargo es menester mencionar que consta en el expediente administrativo de la contratación Directa Nro. 01/2016-ISBM "La Solvencia General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con fecha de emisión 16 de marzo de 2016 y con vigencia hasta el 29 de marzo de 2016, con la cual se comprueba el estado tributario del ofertante al momento de la presentación ofertas" en cuanto que el ofertante que se contrató tal y como consta en el expediente presento las solvencias objeto de análisis en dos momentos los cuales han sido en la presentación de ofertas y formalizaciones del contrato, razón por la cual existe otra" Solvencia General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con fecha de emisión 30 de marzo de 2016 y con vigencia hasta el 29 de abril de 2016" no obstante, la Base de contratación directa Nro 01/2016-ISBM no requería la presentación de solvencias al momento de presentar ofertas por las razones ya antes advertidas de legalidad y por el tipo de proceso de Contratación desarrollado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Respecto a la segunda conclusión del equipo de auditoria indica que, por un lado, si se citó el artículo 25 de la LACAP es para aclarar y demostrar que por medio de la Declaración Jurada como acto Unilateral el ofertante está demostrando su "Capacidad para contratar" con base en el reconocimiento de la capacidad como regla general y que además implica al ofertante la observancia del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sociales y provisionales y pronunciarse en dicho documento sobre el cumplimiento de tales aspectos o no, ya que las contrataciones Directas no tienen una etapa de apertura de ofertas como tal, sin embargo, es de rigor que al momento de contratar todo ofertante debe estar solvente y presentar sus solvencias respectivas para la contratación tal y como consta en el Proceso de Contratación Directa Nro. 01/2016- ISBM. Situación que ya había sido advertida anteriormente en reiteradas ocasiones. Como conclusión de lo afirmado en los párrafos anteriores, no existe ninguna razón para seguir manteniendo los hallazgos y no existe ninguna sola observación o hallazgos y no existe ninguna sola observación hallazgos por parte del equipo de Auditoria que confirme o indique que la capacidad para contratar no fue demostrada o peor aún que no se hubiese pedido las solvencias al momento de suscribir y formalizar el contrato respectivo, por lo tanto, ratificamos todo o antes actuado y expuesto en actuaciones anteriores donde se mencionan los argumentos y etapas de presentación de solvencias para el

proceso de Contratación Directa. Por último, queremos aclarar que el Código Tributario en los artículos 218 y 219 define puntualmente lo que debe de entenderse por "Solvencia", "Constancia" y "Autorización" y su forma de expedición a la luz de la determinación de los estados tributarios del fisico a las que están sometidas las personas naturales y jurídicas le corresponde al Ministerio de Hacienda ejercer las regulaciones necesarias en ese sentido la Dirección General de Impuestos ya se ha pronunciado respecto a que una " Autorización " equivale a una "Solvencia" estando demás en valorar o que se observe que una "Constancia no tiene validez como solvencia si el mismo ente rector así la ha expresado"

X) De fs. 700 al 717, se encuentra escrito suscrito por el señor **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO,** quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: REPARO 1. EXISTENCIAS INSTITUCIONALES SOBREVALUADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. RESPUESTA. Al respecto del reparo 1, es imprescindible hacer la aclaración que, el Convenio Internacional suscrito por el ISBM con el PNUD, según numeral 7.1, éste se implementará bajo modalidad NIM propia del PNUD y en el numeral 7.6, establece lo siguiente: "En el calendario de pagos supra se toma en cuenta la necesidad de que los pagos se efectúen con antelación a la ejecución/implementación de las actividades previstas. Dicho calendario podrá ser enmendado en concordancia con el grado de avance de los trabajos del programa/proyecto." El ISBM ha efectuado los Depósitos dentro del marco programado y según requerimiento del Coordinador del Proyecto, mismos que han sido registrados como anticipos, y efectuados los registros en los módulos del sistema informático del SAFI, donde para hacer una aplicación de Anticipo requiere de un número de compromiso presupuestario por el monto y clasificación del gasto, que para este caso son medicamentos... 1) Que los anticipos se van liquidando en la medida que el PNUD y el Coordinador del Proyecto remite la documentación pertinente a la Unidad Financiera Institucional. 2) Que, al finalizar el ejercicio financiero fiscal, los fondos de los anticipos se provisionan por aquellos saldos pendientes de liquidar según la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS. - 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado: "Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso, las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS

se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes. 3) El saldo de la provisión se debe al proceso administrativo de liquidaciones que realiza el PNUD y el Responsable del Proyecto, ya que son presentadas a la Unidad Financiera en la forma en que se especificó en el Convenio donde éste, se regirá por el Manual NIM, y cuya naturaleza es un presupuesto plurianual; por tanto, los descargos de anticipo se han efectuado en la medida que se recibe la documentación con el propósito de dar cumplimiento al art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; No obstante lo anterior, se presenta copia del Registro Mayor Auxiliar (Anexo 3), donde puede apreciarse que las provisiones que influyen en la variación de los resultados por el monto de $2,515,381.32, fueron liquidadas en el año 2017 como consecuencia de la normativa aplicable y derivados de que la Unidad Financiera Institucional preparó la liquidación financiera del proyecto en el mes de junio de 2017, informando y remitiendo los datos al Director Presidente, Sub Director Administrativo, al Jefe de la División de Salud y a la Jefa de Presupuesto, todos del ISBM, según consta en Memorandum Ref. ISBM2017-06443, con el propósito de hacer la conciliación de las cifras; así mismo y en fecha 7 de noviembre informó al Consejo Directivo del ISBM, según Punto 6 del Acta número 184 de sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2017, sobre el proceso de liquidación financiera del proyecto que la UFI había preparado, no obstante la coordinación del proyecto dio por finalizado el proceso el 5 de septiembre de 2018, según consta en memorándum Ref.: UFI-DP-ISBM2018-08973, por lo que, los ajustes abarcan hasta el año 2018, porque según consta en el memorándum Ref.ISBM2018-02552 de fecha 01 de marzo de 2018 y Memorándum Ref. ISBM2018-03548 de fecha 4 de abril de 2018, el Coordinador del Proyecto envió documentos de liquidación de los años 2011, 2014 y 2015 como resultado de todos los informes y solicitudes emitidos por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, lo que demuestra que esta Jefatura realizó todas sus actividades de supervisión y comunicación, por lo que no estoy de acuerdo en que se me relacione al reparo por falta de supervisión, pues todos los documentos y argumentos que expongo muestran mi participación en cumplir con el control interno institucional y así mismo, expresar que sin documentación de soporte no se puede permitir al contador elaborar registros contables alguno. No obstante, se presenta cuadro resumen de los montos que conforman la cantidad observada para mostrar que la cifra pertenece al Proyecto del PNUD y que, debido a ser parte de las provisiones financieras, éstas fueron liquidadas en el año 2017, así como documentación pendiente de remitir del Coordinador a la Unidad Financiera Institucional, tal como se expresó en el presente

párrafo. Asimismo, expresarle a la Honorable Cámara que, la norma C.2.3. NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS. - 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, establece en el párrafo segundo, lo siguiente: "En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del sub grupo ACREEDORES MONETARIOS, destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente" la norma establece que, si el compromiso a pagar es mayor o menor, la provisión debe hacerse los ajustes contables pertinentes, implicando tal condición, que la provisión puede tener variación de conformidad cuando se presenta la documentación para liquidar. En consecuencia, con mucho respeto solicito a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República eximir de responsabilidad al contador, debido a que no se ha incumplido norma alguna pues ha respetado el Convenio Internacional y elaborado el registro contable correspondiente en el ejercicio siguiente que corresponde al año 2017, donde la Unidad Financiera Institucional informó al Consejo Directivo del ISBM, sobre el proceso de liquidación financiera del proyecto, según Punto Nro. 6 del Acta 184 de sesión ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2017, el cual se proyectó para ese año, sin embargo a raíz de información pendiente del PNUD se finalizó en el mes de septiembre del año 2018. En cuanto a la falta de supervisión que se señala a la Jefa Financiera, se expresa que en ningún momento he dejado de cumplir con mis obligaciones de supervisión y coordinación, pues ante la falta que señala, esta jefatura hubo hecho gestiones, desde mucho tiempo atrás, como se prueba con las gestiones hechas en el año 2015 ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para un mejor registro de las existencias debido al proceso de liquidación implementado por el PNUD; la DGCG respondió mediante nota que no era factible la búsqueda de un nuevo mecanismo de registro, sino antes bien instó a la institución a buscar mejorar el proceso de liquidación de fondos por parte del PNUD, y mejorar la planificación sobre el Convenio suscrito. En ese sentido la DGCG identifica que la falla radica en la administración del proceso de planificación y liquidación y no en el registro contable; situación que le fue informada al Coordinador del proyecto en Memorándum Ref. ISBM2015-16286 de fecha 18 de diciembre del 2015, además con los anexos mostrados se puede corroborar no solo el cumplimiento en la supervisión, sino el involucramiento responsable que hace la jefatura de la Unidad, ya que en forma oportuna ha llevado los controles internos y ha

estado en constante comunicación con los responsables del proyecto y las autoridades del ISBM, por lo que solicito con el mayor de los respetos, eximirme de responsabilidad alguna, ya que antes bien se ha hecho mucho esfuerzo operativo y no sólo de supervisión. **REPARO DOS. NO SE REALIZO EL RECONOCIMIENTO DE LA DUEDA CON CEFAFA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. RESPUESTA. DEUDA DEL AÑO 2013 $149,996.09.** Al 31 de diciembre del año 2016, período al que se está haciendo auditoria financiera, se comprueba mediante provisión No. 31070916, registrada en partida contable No.113241, que se tiene provisionada la deuda con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada CEFAFA, la provisión en referencia, está sustentada con: a) El Compromiso Presupuestario No. 3496 por el monto de $249,424.19, b) Formulario de provisión y c) Nota de Acta de Recepción de los bienes por parte del Jefe de la División de Supervisión y Control, donde incluye: $149,923.63 de deuda del mes de diciembre de 2013, $32.10 deuda del mes de enero de 2016, $31.00 del mes de abril de 2016 y $99,437.46 correspondiente a mayo 2016. Igualmente se manifiesta a la honorable Cámara que año con año fue provisionada la deuda según nota de parte del Jefe de la División de Supervisión y Control de la Sub Dirección de Salud. Así se tiene que para el año 2015 se provisionó según registro contable No.113560 y provisión No.31070915; para el año 2014 se provisionó según registro contable No. 11357 y provisión No. 31070314. Por tanto, la deuda 2013 se encuentra provisionada año con año. Que la diferencia existente entre el monto reconocido por el ISBM para pago es de $149,923.63 y el CEFAFA presenta $149,996.09 que contiene $72.46 en recetas observadas cuyo monto no aplica. **DEUDA DEL AÑO 2014 $49,484.39.** El monto de $49,484.39, está amparado para ser pagado el año 2015 en la provisión No. 31070915 del registro contables No. 113560, el cual se encuentra desagregado por cada uno de los meses y corresponde a complementos por recetas en validación. Para el año 2016, el referido monto se encuentra incluido en la provisión No. 31070316 del registro contable No.11371, según nota remitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM, instancia donde se ejecuta las acciones del control de contratos y convenios. Por tanto, la deuda está cubierta al 31 de diciembre de 2016. **DEUDA DEL AÑO 2015 $195,005.81.** Al 31 de diciembre de 2016, la deuda del año 2015, cuyo monto corresponde a $195,005.81, tiene 2 componentes que son: $97,563.62 y $100,559.31, desglosados en la siguiente manera: 1) El monto de $97,563.62 que corresponde a recetas observadas en la oficina de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, que para comprobación se agrega: a) copia de la primera página del Registro Contable, b) Memorándum de retención de pago remitido desde

la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, c) Impresión de pantalla de SAFI de los movimientos de Acreedores Monetarios donde el SAFI hace el traslado automático a la cuenta contable 42451777 Acreedores Monetarios por Pagar 42451777, y d) copia de comprobante contable automático que el SAFI hace por traspaso de saldos con base a normativa del ejercicio 2015; y cuyo resumen está en el cuadro subsiguiente; y de las tales observaciones al final se pagó un total de $84,231.90 a solicitud de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contrato según memorándum Ref. ISBM2O18-06565 de fecha 25 de junio de 2018. 2) El monto de $100,559.31 que corresponde a recetas observadas que nunca fueron consideradas para pago por parte de las oficinas de Salud y Recepción de Documentos (Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos) según se expresa por el CEFAFA en nota de fecha 20 de enero de 2017, por contener observaciones no superables y es así que no existe Acta de Recepción de los tales medicamentos para que sean devengados según la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, la cual se menciona posterior al cuadro resumen de descuentos. De conformidad con el Criterio para el Devengado del Egreso según el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del SAFI para ser procesado en el área de Tesorería previo a entregar el Quedan al proveedor, éste debe presentar Factura o Recibo acompañado de una copia del Acta de Recepción, para luego registrarlo en el módulo de Obligaciones por Pagar y sea sujeto de devengado por la Contabilidad. Y como podrá observarse dichas recetas no fueron sujetas de levantamiento de Acta de Recepción, por tanto, no pueden ser registradas en la Tesorería Institucional. Por otra parte, se aclara que el monto observado inicialmente fue de $97,563.62, luego fueron validados $94,675.35. **DEUDA DEL AÑO 2016 $730,494.92**. Al 31 de diciembre del año 2016, el monto de la deuda sujeta de observación por parte del equipo auditor de Corte de Cuentas, está contenida en la provisión No. 31070316, registrada en partida contable No. 11371 que contiene el monto que el CEFAFA expresa como deuda pendiente de pago por el monto de $730,494.92. Como la honorable Cámara podrá observar la deuda señalada por el CEFAFA siempre estuvo cubierta y respaldada en documentación pertinentes, año con año, según la naturaleza de la operación, fuera ésta por una provisión financiera o por un devengamiento como el caso del año 2015, donde las recetas observadas quedaron sujetas de la validación de los responsables de la administración del Convenio Interinstitucional. **REPARO 3, PROYECTO EJECUTADO SIN TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA. RESPUESTA AL LITERAL b)** En lo atinente a que el contador institucional actuante y la Jefe UFI

validaron la aplicación errónea del Proyecto en cuentas diferentes para el registro y control contable- financiero, sin advertir oportunamente a la administración; se expresa que no hubo validación errónea del Proyecto, porque legalmente como tal, éste no existió; y por tanto las cuentas utilizadas para los registros fueron correctas, ya que al no existir un proyecto legalmente creado e inscrito en la Dirección General de Inversión y Crédito Público, material y legalmente, éste no existe. En cuanto a las gestiones oportunas, se agrega copia del acuerdo del Consejo Directivo en el Punto 8 del Acta No. 58 de fecha 11 de agosto del año 2015, (Anexo 3-1); donde autorizaron monto para las adecuaciones a realizar en edificio del ISBM para trasladar el Policlínico Magisterial de Santa Ana. Y 1- Encomendaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las modificaciones a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, PAAC. 2- Encomendaron a la División de Operaciones del ISBM, la realización de las gestiones y procesos necesarios para las contrataciones de las adecuaciones a realizar en edificio del ISBM para instalar Policlínico Magisterial de Santa Ana. 3- Encomendaron a la Sub Dirección de Salud, Diversión de Servicios de Salud y División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, cuando sea oportuno, realicen las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Seguridad Pública, para la autorización del traslado. Como podrá observarse en las encomiendas, en ningún momento se encomendo acción alguna a la Unidad Financiera, asimismo en ningún momento se notificó a la Unidad Financiera entregándole una copia del acuerdo en mención, situación que puede probarse al final del referido acuerdo donde está el apartado final que dice "Y para ser entregada a la Unidad Jurídica, Unidad de Acceso a la Información Pública, Sub Dirección Administrativa, División de Operaciones, Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud y División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, firmo y sello la presente certificación que consta de un folio útil, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil quince". Al encomendar el Consejo Directivo a la División de Operaciones del ISBM, la realización de las gestiones y procesos necesarios para las contrataciones de las adecuaciones a realizar en edificio del ISBM para instalar Policlínico Magisterial de Santa Ana, implicó haber gestionado el código de proyecto ante la DGICP. Con base a los comentarios y la documentación presentada, se puede comprobar que no ha habido ningún incumplimiento Técnico ni Legal que pueda atribuirse al Contador ni a la Jefa Financiera, pues de conformidad con las normativas emitidas por el Ministerio de Hacienda, corresponde a las Unidades Responsables de los Proyectos (URP) gestionar ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público el Código de

Proyecto, se anexa como prueba documental, Por otra parte, es de hacer notar que el MANUAL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, emitido por el Ministerio de Hacienda en la norma C.2.3. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN PUBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME) en el numeral 1 CONTENIDO DEL PRIPME literal c) Identificación de Proyectos establece que la información de los Proyectos de Inversión Pública, se inician en la fase de preinversión a través de las unidades responsables de proyectos. Además de ello la Dirección General de Inversión y Crédito Público dentro del referido subsistema, emite los lineamientos referidos al Programa Anual de Preinversión Pública, como los agregados en el anexo 1. Se muestra la norma. En consecuencia, solicitamos con mucho respeto a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, eximir del Reparo 3 al Contador y Jefa de la Unidad Financiera Institucional debido a que no existen elementos técnicos ni legales que hayan sido incumplidos dentro de sus competencias, agrego copia de mis funciones legales según Manual de Funciones aprobados por el ISBM Anexo 3-3. **REPARO 4. INCONSISTENCIAS EN SALDOS DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO, ENTRE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EL AUXILIAR DE ACTIVO FIJO.** Para dar respuesta al literal a) y b), se expone: 1- En el desarrollo de la Auditoria Financiera al ISBM, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Se entregó al equipo auditor toda la información requerida, no obstante, en ningún momento fue solicitada la evidencia de haber requerido por parte de los responsables de la Unidad Financiera el inventario de Activo Fijo, tal como el comentario lo indica. Lo anterior pese a que en la recomendación del Informe Final de la Auditoria al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 numeral 4 recomienda el levantamiento físico de Bienes Depreciables, lo anterior sobre la base del conocimiento que en la institución no existe inventario físico que haya sido levantado. 2- Sin embargo, en esta ocasión de Reparo No. 4 señalado en el Pliego del Reparos No. JC-IV-28-2019, en las condiciones señaladas según literales: a, b y c que se expresan: a) El Contador Institucional no documentó el requerimiento del inventario al Jefe de la Sección de Activo Fijo, para gestionar la elaboración de la conciliación y realizó registros erróneos en las Inversiones en Activo Fijo; b) La Jefa de la Unidad Financiera Institucional, no evidenció haber señalado dicha situación, por lo que no realizó una supervisión adecuada. Ante las condiciones señaladas se presenta a la Honorable Cámara, la evidencia de si haber requerido el Informe correspondiente de Activo Fijo durante los meses de junio y diciembre de 2016 en cumplimiento a la normativa

interna del ISBM, según consta en correos electrónicos de fecha 16 de diciembre de 2016, donde se informa que el cierre contable del mes de diciembre fue programado para el día 6 de enero de 2017 y se solicita en literal h) el informe de activo fijo, y correo electrónico de fecha 27 de junio del año 2016 informando que el cierre contable correspondiente al mes de junio sería el martes 5 de julio del mismo año y se requiere en literal h) el informe de activo fijo, los correos electrónicos están dirigidos entre otros, al Jefe de la Sección de Activo Fijo y Suministros, así como a sus jefaturas superiores. Pese a la anterior petición, no fue recibido el inventario ni reporte alguno, por lo que el contador no contó con la herramienta para hacer la comparación de los bienes de uso correspondiente al 31 de diciembre de 2016. En cuanto a los registros erróneos, según el cuadro de observaciones en el apartado "Situaciones que generaron las diferencias" se menciona 2 casos por provisiones no ejecutadas al 31 de diciembre de 2016; siendo la primera: a) por el monto de $58,200.33 compromiso presupuestario No. 2956 contabilizado en la cuenta 241.19.002 y la segunda b) La provisión pendiente de liquidación de 2012 y compromiso presupuestario No. 2829 de diciembre 2014, por un monto de $328,940.72 contabilizado en la cuenta 241.19.004 Equipo Informático, pero no ejecutados al 31/12/2016. Para este caso se consultó con el Coordinador del Proyecto del PNUD, quien confirmó que la parte del anticipo entregado a dicha institución ya no sería ejecutados los referidos montos, por lo que se procedió en el Departamento de Contabilidad a liquidar dicho monto según se aprecia en el Registro Auxiliar de cuentas para el año 2017 de Maquinarias y Equipos, y de Equipos Informáticos. El resto de situaciones no están bajo la responsabilidad del Contador, ya que son datos que en la Sección de Activo Fijo y Suministros no fueron adicionados en su informe. En atención a lo anterior, se solicita respetuosamente a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, se exima de responsabilidad por el supuesto incumplimiento al Departamento de Contabilidad y Jefatura UFI, ya que el Contador no tuvo la información para hacer la conciliación del Activo Fijo, por falta de cumplimiento legal y de control interno del área responsable, quien entregó un informe con fallas en los datos, ya que los registros contables contienen la documentación de soporte de las adquisiciones efectuadas; por otra parte la Jefe de la Unidad Financiera instruyó a la nueva Jefa del Departamento de Contabilidad que con base al PRINCIPIO de Provisiones Financieras procediera a efectuar los análisis y ajustes correspondientes previos al cierre del año 2017, liquidando las provisiones del año anterior. El principio, establece: 7. PROVISIONES FINANCIERAS La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de

métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable. **REPARO CINCO. PARTIDAS DE AJUSTE, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN.** COMENTARIO: El reporte emitido por el departamento de Tesorería es el exclusivo y Único para liquidar las provisiones por normativa; pues éste, contiene el dato inicial - aprobado como provisión, el monto pagado y el saldo que al 31 de diciembre debe ser liquidado. En cuanto al criterio del auditor, sobre la validez del reporte, es importante aclarar que no existe documento alguno adicional y oficial que emita el SAFI, ya que el reporte en mención es el que controla las obligaciones pagadas y por pagar. En cuanto a identificar si son gastos o existencias, esta clasificación se hace en el devengamiento y no en la liquidación, ya que en la liquidación los saldos únicamente se representan en la cuenta 42450777- PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, por tanto, la obligación mostrada en el reporte no contiene tal clasificación. Por último, hacer notar, que la norma de liquidación de provisiones, únicamente establece la reversión de las cuentas, y no establece documentos para anexar, tal como puede apreciarse en la norma siguiente: 3. Provisiones de Compromisos no documentados. En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente. El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES. Se anexa copia de reporte para liquidación de provisiones emitido exclusivamente de los saldos del Módulo de Tesorería del SAFI. Asimismo se ha agregado al registro contable la integración de la cuenta por el monto de $2,088,685.23, la cual fue elaborada por el Contador Institucional a requerimiento de la jefatura de la UFI; Anexo 5-1 y Anexo 5-2. Sin embargo, la Unidad Financiera a efectos de acatar la recomendación del Equipo Auditor, ha girado instrucciones a las 3 jefaturas de la Unidad Financiera Institucional, para efectos de requerir a los

Administradores de Contrato, notas que justifiquen las razones del porqué ya no se hizo uso de los saldos de las provisiones. Se anexa copia de nota emitida en fecha 4 de octubre de 2019 Ref. ISBM2019-09713, mediante la cual se giran instrucciones para solicitar a los Administradores de Contrato para que en forma escrita expresen las razones por las que deberá eliminarse el saldo de la provisión, ya que según el literal d) del articulo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, los administradores de Contrato son los responsables de: conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la recepción final. COMENTARIO: El presente registro, (partida 113501) es un ajuste que hizo el Contador Institucional para corregir el saldo de las existencias debido a que liquidó un total de $2,088,685.23 en provisiones, siendo que lo provisionado en medicamentos había sido del monto de $1,492,620.19; de lo cual había que liquidar $935,246.60; por lo que en las funciones de supervisión de la Jefa de la Unidad Financiera, se identificó y se instruyó el ajuste, derivado de restar a la primera cantidad el monto a liquidar ($2,088,685.23-$935,246.60=$1,492,620.19). La situación anterior fue puesta del conocimiento de la autoridad superior (Presidencia de la Institución) y la Auditoría Interna, según consta en memorándum Ref.: ISBM2O17- 01022. Copia de la cual se anexa, así también la jefa de la UFI solicitó una integración de cuentas por el monto de $2,088,685.23 y entregó cuadro de control de provisiones, por lo cual el contador emitió nota de fecha 2 de febrero de 2017 con Ref. ISBM2O17-01264 con la integración de la cuenta en referencia, y siendo que hubo incluido los montos de compra de servicios de despacho de medicamentos, se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la apertura del cierre de año, para hacer el ajuste antes descrito por el monto de $935,246.60, se agrega como evidencia correspondencias ante el Ministerio de Hacienda, para dejar como soporte del Ajuste efectuado a la cuenta de existencias institucionales, según nota de Ref. P-ISBM2O17-01268; nota de Ref. ISBM2017-01150; nota de DGCG-239/2017 y Correo Electrónico de fecha 6 de febrero de 2017 hacia la supervisión de la DGCG; por lo que el registro contable queda con la documentación suficiente para identificar la naturaleza del Ajuste, con base a lo anterior, se solicita a la Honorable Cámara se exima de responsabilidad a la Jefatura de la Unidad Financiera, sobre el Reparo nro. 5 del Pliego de Reparos No. JC-IV-28-2019; en vista que identificó la deficiencia, realizó las gestiones ante las autoridades superiores del ISBM y Ministerio de Hacienda e instruyó para el Ajuste

correspondiente; dejando el registro del Ajuste con la documentación suficiente. **COMENTARIO:** Para el registro 1063, referente a la adquisición de equipo médico y de laboratorio; el Consejo Directivo, según acuerdo del punto 8 del Acta 228 de fecha 17 de diciembre de 2013, aprobó modificaciones de los destinos de los fondos y ajustes contables del gasto del anticipo 2012 hasta por un monto de $195,330.78, (se aclara que el tal documento no fue recibido en la Unidad Financiera, debido a que éste fue emitido únicamente para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI), por lo que en fecha 23 de junio de 2016 la Unidad Financiera remitió memorando con Ref.ISBM2O16- 07621 al Coordinador del Proyecto, informando que hubo rubros de gasto para los cuales al momento de elaborar el Plan de compras del proyecto no dejó contemplado asignaciones, tal es el caso de Publicaciones, auditoría, entre otros. Por lo que a la vez solicitó en el mismo memorándum autorización para efectuar Reprogramaciones, ya que, según los controles financieros, el PNUD había efectuado liquidaciones y éstos resultaban negativos. Es así que en fecha 7 de julio de 2016, se instruyó a la Técnico de Contabilidad, efectuar los ajustes contables. Se anexa documentación que ampara los registros contables arriba detallados. En cuanto a que los registros no cuentan con evidencia de inventario, es importante notar, que el memorándum que se gira de parte de la Jefa UFI al Coordinador del proyecto si contiene saldos de anticipo de medicamentos y demás rubros en los cuales fueron asignados los recursos presupuestarios del proyecto. Para un mejor proveer de la respuesta se agrega: 1) memorando Ref.: ISBM2O16-07621 donde la Jefa de la Unidad Financiera solicita al Coordinador del Proyecto la liquidación de saldos y Autorización para reprogramación de gastos del Proyecto PNUD, Anexo 5-9; 2) Acuerdo del punto 8 del acta 228 del Consejo Directivo, Anexo 5-10; 3) Memorándum Ref.: ISBM2016-08145 Anexo 5-11; con lo cual los ajustes cuentan con suficiente documentación de soporte, la cual no hubo sido anexada en forma completa al momento de la entrega de la información. En vista de lo anterior y determinando con ello que los registros quedan debidamente documentados, (y a disposición de la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, en los archivos del ISBM) y, tomando en cuenta el actuar qué se ha realizado ante el Ministerio de Hacienda, y por último tomando en cuenta las instrucciones giradas por la Jefa de la Unidad Financiera a las Jefaturas de Tesorería y Contabilidad, solicita muy respetuosamente a la Honorable Cámara, eximir de responsabilidad al Contador y Jefa de la Unidad Financiera Institucional, debido a que ha documentado de la mejor forma los registros contables sujetos de observación Nros. 1121190 de fecha 30 de diciembre de 2016; 113501 de fecha 31

de diciembre de 2016; 1062, 1063, 1064 y 1065 todas de fecha 30 de junio de 2016. **REPARO 6. "Deficiencias en el registro y control del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las capacidades del ISBM para la mejora en la atención a sus Derechohabientes" con el organismo PNUD. RESPUESTA:** Para dar respuesta al literal a) que según el Informe Final emitido por el Equipo Auditor de la Corte de Cuentas para examen realizado al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, es una deficiencia de la Unidad Financiera. SE EXPONE LO SIGUIENTE: Por parte de la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, se ha expresado en comentarios verbales, y mediante documentación escrita, que los registros del Proyecto del PNUD, se han efectuado en las cuentas correctas de Gastos de Gestión del grupo 83 debido a que el suscrito proyecto no es de inversión pública, por eso contiene el código asignado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público Nro. 60006 que corresponde a proyectos de NO inversión. Las cuentas del grupo 25 (251 y 252), según el Catálogo de Cuentas, emitido por el Ministerio de Hacienda establece, que: "Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos para el uso futuro en las actividades institucionales, ...Por tanto, dichas cuentas no pueden ser utilizadas en el proyecto 60006 del PNUD, ya que éste no está destinado a la formación de ningún bien físico para el ISBM; sino que se ha contratado como un agente de compra para la adquisición de equipos informáticos y especialmente medicamentos. Se anexan: 1- Nota Ref. ISBM2OI8-02561 de fecha 01 de marzo de 2018; donde se respondió la nota suscrita por el Equipo Auditor Nro. REF.DA4-AF16-ISBM14/2018, específicamente en el numeral 3 de la citada nota. 2- Nota Ref. ISBM2018-06524 de fecha 22 de junio de 2018; donde se respondió la nota suscrita por el Equipo Auditor Nro. REF.DA4-AF16-ISBM42.1/2018, específicamente en el numeral 3 de la citada nota. Al no aceptar el equipo auditor de la Corte de Cuentas, las respuestas brindadas por esta jefatura, y para efectos de responder ante el Borrador de Informe, se gestionó nota ante el Director General del ente rector de la Contabilidad Gubernamental, Lic. Inmar Rolando Reyes, opinión técnica sobre uso de cuentas de proyectos, según consta en nota. 3- Ref.ISBM2018-06381, de fecha 20 de junio de 2018, específicamente en el numeral 1. De la anterior nota el Director General de Contabilidad Gubernamental respondió en fecha 11 de julio de 2018, expresando que, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Público, las cuentas contables de proyectos deben ser utilizados en proyectos destinados a la formación de bienes físicos, lo que consta en nota anexa. 4- DGCG-

0982/2018 de fecha 11 de julio de 2018. No obstante, conocer el equipo auditor, que la finalidad del Proyecto con el PNUD, era que éste sirviera como agente de compra y no la formación de un bien fisico; la observación fue incorporada en el Informe Final, por lo que la jefatura de la UFI, nuevamente solicitó nota a la Dirección General de Contabilidad, expresando que la respuesta anterior no satisfizo el criterio del Equipo Auditor de la Corte de Cuentas. 5- Ref. ISBM2O19-08530 de fecha 2 de septiembre de 2019; solicitando encarecidamente una nueva opinión técnica sobre el uso de las cuenta de proyectos de inversión pública Nros. 251 y 252. Por lo que el nuevo Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, respondió ratificando la nota del Director General anterior, Lic. Inmar Rolando Reyes; y aclarando que todo proyecto que no está encaminado a la conformación de un bien fisico, no deben registrarse en las cuentas del Grupo 251 y 252. 6- DGCG-1,224/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019. Como podrá apreciarse, el Ente Rector de la Contabilidad Gubernamental, a través de 2 Directores Generales de tal Dirección expresan que se ha actuado en forma técnica y legal por parte del Contador del ISBM en el uso de las cuentas de Proyectos de NO Inversión; así también se prueba mediante las notas en comento que la Jefa UFI no ha dejado de cumplir con sus responsabilidades de supervisión, debido a que, desde un principio del proyecto, no sólo supervisa, sino que también se gestiona con pleno conocimiento. Por lo que con base a la documentación legal que se presenta se solicita con todo respeto se exima de la responsabilidad al Contador Institucional como a la Jefe de la Unidad Financiera. Para dar respuesta al literal b), SE EXPONE LO SIGUIENTE: La variación existente por el monto de $396,737.89 es una colocación interna del control administrativo y las fechas de los memorandos mediante los cuales el Coordinador remite las liquidaciones. No obstante, se muestra por parte de la Unidad Financiera la conformación de la variación identificada por el equipo auditor, y se comprueba mediante los registros contables, que en el departamento de contabilidad se han efectuado los registros contables justamente en la fecha en la cual se ha recibido la documentación para el registro correspondiente, de conformidad al articulo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por lo que se presentan las evidencias del cumplimiento en la manera siguiente. EXPLICACIONES A LA VARIACIÓN POR CADA UNO DE LOS ITEMS: a) En el rubro de Auditoría, el coordinador envió a liquidar el monto de $1,200.00 en fecha 02 de diciembre de 2016, según documentación de registro contable Nro. 1/122 de fecha 02 de diciembre de 2016, que contiene el memorándum de remisión de la referida fecha. La variación de $800.00, corresponde a registro

contable Nro. 1/103 que contiene memorándum de fecha 30 de octubre de 2017 y fue registrado en el momento de haber recibido la documentación. Anexo b-1 (anexo registros contables 1122 y 1103). Con base a la fecha de remisión de los documentos el Contador ha cumplido con el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado registrando contablemente en el momento preciso de recibir la documentación. b) En el rubro de medicamentos, el monto que refleja el registro auxiliar es de $3,560, 243.11, sin embargo, el control administrativo refleja $3, 482,215.58, la variación por $78,027.53 corresponde a memorando de fecha 03 de febrero del año 2016 registro contable No. 1/022 de fecha 3 de febrero de 2016 que contiene memorándum de fecha 3 de febrero de 2016, sin embargo, el coordinador del proyecto no lo reporta en el año 2016. Con base a la remisión de los documentos el Contador ha cumplido con el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado registrando contablemente en el momento preciso de recibir la documentación. c) En el rubro de 5% de costos, el control administrativo refleja el monto de $213,653.27; sin embargo, según el memorándum de fecha 2 de diciembre de 2016; el coordinador ha enviado a liquidar el monto de $495,774.98, que corresponde a costos administrativos cobrados por el PNUD de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, Sin embargo el coordinador únicamente coloca $213,653.27; Se anexa copia de recibo por $495,774.98 emitido por el PNUD en fecha 18 de agosto de 2016 y remitido al departamento de contabilidad 2 de diciembre del año 2016, por lo que se registró en el año 2016 de conformidad con la documentación presentada, se anexa copia de recibo emitido por el PNUD; monto que lo conforman los registros contables Nros. 1/128; 1/1210; 1/1212 y 1/1214, 1/128 $ 3,632.86, 1/1210 $120,336.23, 1/1212 $219,860.93, 1/1214 $151,944.96. Total $495,774.98. d) En el rubro de publicidad, el coordinador remitió memorándum de fecha 25 de febrero de 2016 para liquidar el monto de $538.65, según registro contable Nro. 1024 de fecha 25 de febrero de 2016 que contiene el memorándum de remisión 25 de febrero de 2016, por lo que el registro contable fue elaborado en la fecha precisa que se recibió el documento. Por lo que el Contador ha cumplido con el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado registrando contablemente en el momento preciso de recibir la documentación. Los costos Directos reflejados por el monto de $36,850.00, la liquidación fue presentada en el año 2016, según consta en registro contable Nro. 1128, de fecha 2 de diciembre del año 2016, que contiene el memorándum de remisión de los documentos. Por lo que el registro contable fue elaborado en la fecha precisa que se recibió el documento. Por lo que el Contador ha cumplido con el

artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado. En resumen, los registros contables se han elaborado en cumplimiento al artículo 193 de la Ley AFI, efectuándolos cuando se ha contado con la documentación remitida por el Coordinador del Proyecto del PNUD, la colocación de los datos en el informe administrativo ha sido colocados a criterio del Coordinador del Proyecto. Mediante las notas en comento se muestra que la Jefa UFI no ha dejado de cumplir con sus responsabilidades de supervisión, debido a que mediante su persona se han recibido los memorándums y desde un principio del proyecto, no sólo supervisa, sino que también se gestiona con pleno conocimiento. Por lo que con base a la documentación legal que se presenta, se solicita con todo respeto a la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, se exima de la responsabilidad al Contador Institucional como a la Jefe de la Unidad Financiera, del Reparo Seis del pliego de Reparos No. JC-IV-28-2019, especialmente porque para elaborar los registros contables se debe contar con la documentación de soporte y en ese sentido se ha dado cumplimiento al artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que no se ha incumplido con todos los aspectos legales y técnicos que establece la normativa correspondiente citada".

XI) De fs. 718 al 719, y anexos de fs. 720 al 738 se encuentra escrito suscrito por la Arquitecta **ANIARA BERNARDINA MEJIA LOPEZ,** quien manifestó lo siguiente: REPARO TRES, (Hallazgo 3), Aspectos Financieros. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROYECTO EJECUTADO SIN TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA REGISTRO CONTABLE. A lo cual presento mi inconformidad ante tal reparo, ya que de acuerdo al Manual Administrativo de Funciones del Personal del ISBM, el perfil de puesto de Jefa de la División de Operaciones, entre mis funciones como tal, no está la de formular Proyectos de Inversión Pública, ni realizar gestiones en ese aspecto, lo cual compruebo con la Certificación de dicho perfil, lo que agrego en el folio tres. De la misma manera señores jueces, según el Organigrama General del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, mi cargo de Jefa de la División de Operaciones, depende de la Subdirección Administrativa, y que dicha función de gestionar ante la Dirección de Inversión y Crédito Público, DGICP, del Ministerio de Hacienda, para incluir el Proyecto en él Programa de Inversión Pública y por ende gestionar el Código de identificación para el registro contable del Proyecto denominado "ADECUACION EDIFICIO DE POLICLINICO DE SANTA ANA Y CENTRO DE ATENCIÓN DE OCCIDENTE, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA

ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONABILIDAD", no forma parte de mis funciones ni se me había habilitado ante el Ministerio de Hacienda, para realizar dichas gestiones. Además, según correo electrónico de fecha viernes ocho de enero de dos mil dieciséis, a las nueve horas con cinco minutos, remitido por la Licda. Irma Marina Callejas de Rodriguez, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, dirigido para la Licda. Sandra Castillo de Zaragoza, Coordinadora de Área de Pre Inversión de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, en el cual reza la solicitud del Código de Inversión, para el proyecto antes mencionado, el cual anexo en folio cinco. Con el cual compruebo que la Licenciada Irma Marina Callejas de Rodriguez, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, realizaba dichas gestiones, además anexo en folio seis, Certificación de su perfil de funciones de acuerdo al Manual Administrativo de Funciones del Personal del ISBM. De la misma manera sus señorías, compruebo con los correos electrónicos de fecha veintidós de agosto y catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, los cuales fueron copiados a mi persona, siendo emitidos por la Licenciada Irma Marina Callejas de Rodriguez, en los que consta que la referida profesional, era la persona que gestionaba dichos códigos para los Proyectos de Inversión Pública; y que en la fecha en que se presentó el proceso de licitación, mi persona no era la designada para solicitar los códigos de proyectos ni de manejar el Sistema de Información de Inversión Pública, siendo que hasta el quince de julio del año dos mil dieciséis, según nota Referencia ISBM2016-08442 de la Subdirectora Administrativa, Licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, dirigida al Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, Director General de Inversión y Crédito Público, en el Romano II, solicitan otorgar código de usuario, para ingreso de información al Sistema Informático de la Inversión Pública SIIP, a mi persona, lo cual compruebo con la Certificación de dicha nota en folio ocho. Dicho código de usuario, me fue notificado, según Referencia DGICP-UI-N-571/2016, con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por el señor Marvin Edgardo Ruiz Pérez, Unidad de Informática, Dirección General de Inversión y Crédito Público, Ministerio de Hacienda, el cual pongo a su disposición señores jueces en original, según folio nueve, del cual fui capacitada en el mes de agosto del mismo año.

XII) De fs. 739 al 740, y anexos de fs. 741 al 743 vuelto se encuentra escrito suscrito por los señores: **SALOMON CUELLAR CHAVEZ, y RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ,** quienes de manera sucinta manifestaron lo siguiente: "...en primer lugar desvirtuar la afirmación que una constancia emitida por el Ministerio de

Hacienda, no tiene valor legal para que un contribuyente pueda ofertar bienes o servicios a la administración pública, pues como lo establece el artículo 219: "La administración tributaria, a petición del contribuyente, de los responsables del cumplimiento de la obligación tributaria o de cualquier persona autorizada, expedirá constancia de solvencia o autorización según proceda..." y agrega: "la autorización se expedirá cuando exista deuda tributaria con la condición que se hayan rendido, de acuerdo con este Código, las seguridades suficientes de cumplimiento de la misma,... o cuando haya sido otorgada resolución de pago a plaza por la Dirección General de Tesorería...La autorización en cuestión, tendrá la misma validez que la solvencia en los actos a que se refiere el Art. 218 de este Código." De manera especifica para el caso en comento, según lo establecido en el literal "b" de este artículo: "Art. 218.- Se requiere estar solvente o autorizado previamente...para b) la participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al Gobierno Central, Municipalidades y Entidades Autónomas;...En consecuencia, ante tal facultad que da la ley no pueden los funcionarios de la dependencias del Estado, negar el derecho que los privados tienen para ofrecer bienes y servicios. En cuanto a la existencia de una autorización, de fecha 30 de marzo de 2016 (anexo 3), posterior a la adjudicación, se trata de una segunda constancia de autorización, que se solicita a la empresa proveedora para tener certeza que se puede suscribir contrato pues, existe en el expediente una primera constancia de autorización, de fecha 16 de marzo de 2016 y vigente hasta el 29 del mismo mes y año, (anexo 4); la cual demostró a la UACI que estaba autorizado para ofertar, pero dado que tal constancia de autorización ya no tendría validez para suscribir contrato, pues también el artículo 219 establece: "Las autorizaciones que se extiendan en atención a lo estipulado en el inciso que antecede, tendrán una validez que deberá contarse entre las fechas que exista vencimiento de una cuota de pago y el vencimiento de la siguiente cuota, conforme el calendario de pago emitido por la Dirección General de Tesorería." Entonces, la existencia de esta segunda constancia de autorización más que un incumplimiento por parte del Consejo Directivo pues tienen igual validez que las solvencias, es muestra de lo dicho por el organismo por cumplir las disposiciones del Código Tributario".

XIII) De fs. 744 al 746, y anexos de fs. 747 al 883 se encuentra escrito suscrito por el Doctor **JOHSNNY EDDIE GOMEZ LÓPEZ**, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: "REPARO SEIS (HALLAZGO 6) ASPECTOS FINANCIEROS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DEL PROYECTO 00077096 "FORTALECIMIENTO DE LAS

CAPACIDADES DEL ISBM PARA LA MEJORA EN LA ATENCIÓN A SUS DERECHOHABIENTES" CON EL ORGANISMO PNUD. **COMENTARIO:** Desde que fue aprobado el Proyecto 'Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus derecho habientes" por El Consejo Directivo con fecha de inicio de 2011, la Unidad Financiera Institucional tenía el conocimiento del proyecto ya que sería la encargada de verificar la disponibilidad, de fondos y hacer los depósitos correspondientes al proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus derecho habientes" con fecha de inicio Enero de dos mil once y con fecha de finalización Diciembre de dos mil trece prorrogado por Acuerdo del Consejo Directivo del ISBM hasta junio de dos mil dieciséis registrado en PNUD como ID del Convenio en ATLAS 000610224. La Unidad Financiera Institucional es la responsable del registro en el Sistema SAFI, de todas las cuentas que se generan en la Institución, valorando la utilización del tipo de cuentas a utilizar para Proyectos y la naturaleza del mismo si es de inversión o no Inversión. El ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, asignó el código de no inversión No. 60006, este proyecto desde el inicio no fue registrado por parte de La Unidad Financiera Institucional en la cuenta 251 o 252. Lo cual considero que la UFI ha de tener los argumentos necesarios porque no se realizó en dicha cuenta. OBSERVACION, b) Existen diferencias de saldos entre el control Administrativo llevado por el Coordinador del Proyecto y la Contabilidad con relación a las liquidaciones. **COMENTARIO:** Desde el inicio de ejecución del proyecto, se le ha dado cumplimiento a los arreglos de Gestión, el cual está contemplado en el Proyecto "Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus derecho habientes", contemplado en la página número catorce que especifica la Modalidad de Gestión, La modalidad de gestión de fondos, el Calendario de Pagos. Es importante aclarar el proceso o seguimiento para la liquidación o descargo contable de los saldos reflejados en la cuenta 21203002 que corresponde a los desembolsos realizados al PNUD por parte del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el cual se desarrolla de la siguiente manera. Se entrega los fondos al PNUD de conformidad al calendario de pagos establecidos en el PRODOC, estos tienen que ser antes de presentar cualquier requerimiento para adquisición, el cual de no hacerlo no se puede realizar dicho proceso según lo establece el proyecto en el apartado Calendario de Pagos, que en su último párrafo dice: "En el calendario de pagos supra se toma en cuenta la necesidad de que los pagos se efectúen con

antelación a la ejecución/implementación de las actividades previstas. Se da inicio a los procesos de compra de medicamentos, que una vez adjudicados se presenta punto al Consejo Directivo para su Aprobación. Se ejecuta la entrega y recepción de medicamentos en botiquines magisteriales. Droguerías y/o Laboratorios, remiten documentación de cobro a ISBM para su revisión. ISBM realiza la solicitud de pago a PNUD remitiendo todos los documentos originales. PNUD, verifica que la solicitud de pago esté de conformidad a lo contratado y procede al pago respectivo a cada proveedor. PNUD se queda con una copia certificada de los documentos de pago y remite al Coordinador del Proyecto los documentos originales. Se recibe el saldo de la cuenta de depósito de fondos PNUD que reflejan los estados financieros a ese momento y se remite a la Unidad Financiera Institucional para efecto de liquidar de forma parcial, esta acción se realiza a través de un memorando firmado por el Coordinador del Proyecto y dirigido a la jefa de la UFI. Por los tiempos propios del PNUD y las entregas de los medicamentos por parte de las Droguerías según calendario de entregas y el número de entregas realizadas, los desembolsos realizados en un año especifico no son ejecutados y liquidados en el mismo año, ya que por lo general las adquisiciones de medicamentos se ejecutan en el segundo semestre o al final del año, por consiguiente, las recepciones de los medicamentos adjudicados se realizan en el siguiente periodo. Por lo tanto, los fondos entregados a PNUD en un año se traslapan en los años siguientes. También es de considerar, que los saldos que se establecen en los estados financieros estos se van liquidando conforme a la documentación de respaldo enviada por el Coordinador del Proyecto después de haber cumplido con el proceso. Es de comentar que todas las facturas de cobro que remite el PNUD, en original y que por parte del Coordinador del Proyecto son remitidas a la Unidad Contable para que sean ingresadas al Registro Mayor Auxiliar. Desde el año 2012, todos los años se ha realizado auditorias por parte del PNUD, por lo que se presenta la realizada para el año 2016 al Proyecto No. 00061024 "Fortalecimiento de las Capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la Mejora en Atención a sus Derechohabientes" por parte del PNUD para el ejercicio 2016, realizada por Elías y Asociados, que Califica la Gestión del Proyecto como Positiva, indicando que se cuentan con los documentos de respaldo con la siguiente conclusión: De acuerdo a nuestro examen podemos concluir que el proyecto en líneas generales, mantiene mecanismos funcionales que les permiten hacer uso de sistema de información adecuado para la obtención de información oportuna y confiable tanto para fines administrativos como financieros. Es importante mencionar que se realizó por parte de la Cámara Segunda de Primera

Instancia de La Corte de Cuentas de la República, un Peritaje Especial para el Juicio de Cuentas número JC-II-28 2016. Que concluyo con la documentación presentada, se podía evidenciar que se ha informado el monto de los medicamentos recibidos en el año dos mil trece a la Unidad Financiera del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) Y debido a la naturaleza del "Proyecto 60006 Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial la sub cuenta Anticipos de fondos PNUD (21203002), considerando que debido a la manera de liquidar en tiempo por parte del PNUD, los anticipos no son ejecutados y liquidados en el mismo año. Esta misma condición se presentó para los años 2014, 2015 y 2016. Por los tiempos propios del PNUD y las entregas de los medicamentos por parte de las Droguerías según calendario de entregas y el número de entregas realizadas, los desembolsos realizados en un año especifico no eran ejecutados y liquidados en el mismo año, ya que por lo general las adquisiciones de medicamentos se ejecutan en el segundo semestre o al final del año, por consiguiente, las recepciones de los medicamentos adjudicados se realizan en el siguiente periodo. Por lo tanto, los fondos entregados a PNUD en un año se traslapan en los años siguientes. También es de considerar, que los saldos que se establecen en los estados financieros estos se van liquidando conforme a la documentación de respaldo enviada por el Coordinador del Proyecto después de haber cumplido con el proceso. Es de comentar que todas las facturas de cobro que remite el PNUD, en original y que por parte del Coordinador del Proyecto son remitidas a la Unidad Contable para que sean ingresadas al Registro Mayor Auxiliar. En las reuniones que se tenían con el Comité Ejecutivo Conformado por Representantes del PNUD y Director Presidente del ISBM, Coordinador del Proyecto, Asistente Administrativo Financiero, Un asistente de Compras y un Encargado de Monitoreo, todos empleados del ISBM. Se presentaba INFORME DE EJECUCIÒN, en el cual se reflejaba el Status de los riesgos del proyecto exponiendo el envío retardado de las liquidaciones de los pagos a proveedores y del GMS 5% al PNUD, ha ocasionado que la Unidad Financiera Institucional del ISBM no haya podido liquidar los anticipos enviados al PNUD del 2011 al 2015 y poder ejecutar los fondos no utilizados. Situación que ha sido observado por la auditoría externa y Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador. Se realizaron gestiones para darle cierre al mismo desde el año 2016, terminando dichos tramites el 5 de septiembre de 2018, ya que los saldos fueron conciliados de sus cifras financieras del Proyecto ISBM/PNUD No. 00077096, según memorándum Ref.UFI-DP-ISBM2018-08973 remitido por la jefa del Departamento de Presupuesto, que expresa en el documento

que existe exactitud en las cifras presentadas por ambas instituciones. En resumen, si existió una coordinación y conciliación de los saldos del Proyecto PNUD por parte de la coordinación del proyecto institucional ya que se respetaron todas las disposiciones que contemplaba el proyecto, debido a los tiempos propios del PNUD y las entregas de documentos por parte de los proveedores al PNUD y este al ISBM para conciliar los saldos, los desembolsos realizados en un año específico no eran ejecutados y liquidados en el mismo año. Con fecha 7 de septiembre de 2018, se presentó al Consejo Directivo del ISBM, un resumen con toda la ejecución del proyecto, los beneficios obtenidos, y la inversión realizada, el cual el proyecto se liquidó sin ningún faltante teniendo una exactitud en las cifras presentadas por ambas instituciones ISBM-PNUD, y que el PNUD efectuó la transferencia del total de remanentes, al proyecto PNUD-ISBM No. 00095074 según las recomendaciones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Por consiguiente, no se está de acuerdo con la observación presentada por la Corte de Cuentas de La República, en la cual especifica que existió una deficiencia y que la misma se deba a la falta de coordinación y conciliación de los saldos del proyecto que ascendían a $23,402,443.64, ya que este monto fue conciliados con exactitud y no se hubiera podido lograr si no hubiera existido el seguimiento al mismo, a los controles respectivos, a los informes enviados y a la coordinación correspondiente."

XIV) A fs. 884, y anexo de fs. 885 se encuentra escrito suscrito por el Licenciado **JOSÉ ERNESTO LOZA**, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: "En el referido informe de respuesta presentado el dia jueves 30 de enero 2020, se exponían las consideraciones y razones legales pertinentes con la finalidad de desvanecer la supuesta deficiencia, al igual como se hizo en su momento en el proceso de verificación previo que se realizó a este proceso y que consta en el Borrador del Informe de Auditoria Financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), por el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, de la Dirección de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la Republica, sin embargo luego de todas las valoraciones vertidas al respecto considero que no es dable mantener el mismo hallazgo y en su lugar declararse al archivo definitivo del presente proceso. Es asi que, en esta ocasión y con el ánimo de dar por finalizado este caso, quisiera remitir a su Honorable Cámara la copia de la Constancia de Autorización emitida por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de marzo de 2003, la cual se presentó al momento de ofertar, con ello se estaria comprobando que dicho hallazgo (REPARO 7, Hallazgo1) no tendria validez probatoria. "

XV) Por auto de fs. 886 a 887 frente, emitido a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veinte, este Tribunal de Cuentas ante la emergencia suscitada por el COVID 19, en base decretos Ejecutivos, legislativos y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, prorrogó el plazo procesal por el tiempo de noventa días calendario, computo que inicio a partir del día catorce de marzo de dos mil veinte, estableciendo un nuevo computo de caducidad determinada en el articulo 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República del presente Juicio de Cuentas.

XVI) Por auto de fs. 887 vuelto al 889 frente, emitido a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, esta Cámara admitió los anteriores escritos, tuvo por parte a los cuentadantes antes mencionados, se ordenó librar oficio al Registro Nacional de las personas Naturales, y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), solicitando la dirección de los señores: **MILTON GIOVANI ESCOBAR AGUILAR, OMAR KELLER CATALÁN VÁSQUEZ,** y **JORGE ALBERTO SANTOS ARÉVALO**, para mejor proveer con base a los Arts. 7 y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó practicar **PERITAJE** en relación a los **REPARO UNO, DOS Y CINCO**, y se libró oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, para que se gestionara la asignación de un profesional para nombrarlo como perito.

XVII) De fs. 917 al 918, y anexos de fs. 919, se encuentra escrito suscrito por el señor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: "en primer lugar desvirtuar la afirmación que una constancia emitida por el Ministerio de Hacienda, no tiene valor legal para que un contribuyente pueda ofertar bienes o servicios a la administración pública, pues como lo establece el articulo 219: "La administración tributaria, a petición del contribuyente, de los responsables del cumplimiento de la obligación tributaria o de cualquier persona autorizada, expedirá constancia de solvencia o autorización según proceda..." y agrega: "la autorización se expedirá cuando exista deuda tributaria con la condición que se hayan rendido, de acuerdo con este Código, las seguridades suficientes de cumplimiento de la misma,... o cuando haya sido otorgada resolución de pago a plaza por la Dirección General de Tesoreria....La autorización en cuestión, tendrá la misma validez que la solvencia en los actos a que se refiere el Art. 218 de este Código." De manera especifica para el caso en comento, según lo establecido en el literal "b" de este articulo: "Art. 218.- Se requiere estar solvente o autorizado

previamente...para b) la participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al Gobierno Central, Municipalidades y Entidades Autónomas;...En consecuencia, ante tal facultad que da la ley no pueden los funcionarios de la dependencias del Estado, negar el derecho que los privados tienen para ofrecer bienes y servicios. En cuanto a la existencia de una autorización, de fecha 30 de marzo de 2016, posterior a la adjudicación, se trata de una segunda constancia de autorización, que se solicita a la empresa proveedora para tener certeza que se puede suscribir contrato pues, existe en el expediente una primera constancia de autorización, de fecha 16 de marzo de 2016 y vigente hasta el 29 del mismo mes y año, (anexo 4); la cual demostró a la UACI que estaba autorizado para ofertar, pero dado que tal constancia de autorización ya no tendría validez para suscribir contrato, pues también el artículo 219 establece: "Las autorizaciones que se extiendan en atención a lo estipulado en el inciso que antecede, tendrán una validez que deberá contarse entre las fechas que exista vencimiento de una cuota de pago y el vencimiento de la siguiente cuota, conforme el calendario de pago emitido por la Dirección General de Tesorería." Entonces, la existencia de esta segunda constancia de autorización más que un incumplimiento por parte del Consejo Directivo pues tienen igual validez que las solvencias, es muestra de lo dicho por el organismo por cumplir las disposiciones del Código Tributario".

XVIII) De fs. 920 al 921, y anexos de fs. 922 al 1005, se encuentra escrito suscrito por el señor **OMAR KELLER CATALÁN VÁSQUEZ**, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: REPARO 2. Relacionado a que no se realizó reconocimiento de deuda con CEFAFA, al 31 de diciembre de 2016. A este respecto ante Usted expongo: 1. Las observaciones que realizo la coordinación de control y seguimiento de contratos estaban relacionadas a incumplimientos establecidos en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", entre ellos II. CONTENIDO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, DE LOS ASPECTOS GENERALES: a. Art.- 7 Es responsabilidad de la Farmacia presentar la documentación para pago en forma oportuna a la Coordinación de Seguimiento y Control de Documentos dependencia de la Unidad Financiera Institucional, el informe mensual de recetas despachas, de acuerdo al sistema de despacho de farmacias y a los lineamentos y formatos emitidos para tal fin, en el mes subsecuente. No se permitirán documentaciones que presenten borrones, uso de corrector, tachaduras u otro tipo alteraciones; de presentarse estas alteraciones, no serán sujetos para pago.

b. Art. - 28 Cada Farmacia previo al despacho de medicamentos deberá revisar que la receta esté debidamente codificada, con nombre genérico del producto, presentación, concentración, dosificación, cantidad, días de tratamiento y consignado solo un producto por receta, firmada y sellada con el sello de la Junta de Vigilancia respectiva y en el caso de los médicos magisteriales el sello designado por el ISBM. Las recetas de psicotrópicos tendrán que llevar el sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica JVPM. c. Art.- 29 La Farmacia no deberá recibir recetas que lleven enmendaduras, tachones, o firmadas y selladas en blanco. 2. Para la verificación de los pagos se sostuvieron reuniones de coordinación e intercambio de múltiples notas con CEFAFA para hacer de conocimiento que las inconsistencias no podían ser subsanadas cuando fueran incumplimientos normativos, razón por la cual no se ejecutaba el proceso de pago. Dicha situación fue notificada por escrito en varias ocasiones. 3. En seguimiento de las gestiones que se han realizado entre ambas instituciones, se recibe en el ISBM, notas procedentes de CEFAFA, en donde se hace notar que se realizaron las gestiones que corresponden a los pagos, proceso extendido hasta el año 2020, fecha en la cual ya no me encontraba laborando en la institución. 4. En relación a la auditoria en mención, no se me realizó convocatoria a lectura de borrador de informe. 5. Asimismo, hacer de su conocimiento que en el proceso de la auditoria no se me realizó notificación de informe final de auditoria donde aparezca textualmente el hallazgo en que se me relaciona y en el cual he sido señalado en el documento que he recibido notificando el Juicio de Cuentas. 6. He tenido conocimiento de la resolución de la auditoria en que se me relaciona hasta el momento en que recibí notificación de pliego de reparos de auditoria realizado al ISBM, el cual fue emitido el día 22 de octubre del año 2019 y recibido por mi persona el día 15 de febrero de 2021, en el Juicio de Cuentas JC-IV-28-2019. 7. Es importante destacar que las gestiones de revisión y gestión de pago se realizaron de manera oportuna, sin embargo, por la gestión de CEFAFA no se pudieron ejecutar los pagos de las recetas en mención".

XIX) Por auto de fs. 1005 vuelto al 1007 frente, emitido a las catorce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, esta Cámara tuvo por agregadas las certificaciones de DUI procedente del Registro Nacional de Personas Naturales de fs. 895, 896 y 897, nota del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de fs. 893, y oficio **REF-CGJ-828-2020** procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, se admitió los anteriores escritos; se tuvo por parte a los cuentadantes antes mencionados, para mejor proveer se libró oficio al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial con la finalidad de solicitar solvencia y/o constancia tributaria emitida por

el Ministerio de Hacienda, se declaró Rebelde al señor **JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO**, y se nombró a la Licenciada **EVELYN DEL CARMEN RIVERA DE MELARA** como **PERITO** para la práctica de las diligencias ordenadas en el auto de agregado de fs. 888 al 889, siendo juramentada y aceptando el cargo antes relacionado, por medio de acta de las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de los corrientes y que corre agregada a fs.1014, se señaló el día cuatro de mayo del presente año para audiencia de peritaje en el auditórium "Arturo Zeledón" de esta Corte de Cuentas.

XX) A fs.1036 consta el acta de peritaje, y de fs. 1038 al 1043 corre agregado el informe pericial realizado por la Licenciada **EVELYN RIVERA DE MELARA,** quien de forma resumida expresó en su informe lo siguiente: "... **RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS.** REPARO UNO. a) Verifique la documentación de descargo presentada por el ISBM, relativo al Reparo, UNO del Juicio de Cuentas N°. JC-IV-28-2019, b) Verifique los saldos de la cuenta Productos Farmacéuticos y Medicinales, del Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2016, c) Verifique saldos del Inventario Físico Consolidado de la Sección de Gestión de Abastecimiento de Medicamentos. (Botiquines y Bodega Central), d) Verifique registros contables de provisiones de medicamentos. REPARO DOS. a) Verifique la documentación de descargo presentada por el ISBM, relativo al Reparo Dos, del Juicio de Cuentas N° JC-IV-28-2019, b) Verifique el saldo del Subgrupo Acreedores Financieros por falta de reconocimiento de la deuda con CEFAFA, c) Verificamos la revelación en las notas explicativas de los Acreedores Monetarios por Pagar. REPARO CINCO. a) Verifique la documentación de descargo presentada por el ISBM, relativa al Reparo Cinco, del Juicio de Cuentas N° JC-IV-28-2019, b) Verifique las partidas de ajuste que contaran con la documentación de soporte que justifique la transacción. **CONCLUSIONES DEL PERITAJE**. Después de haber realizado los procedimientos de verificación mencionados en párrafos anteriores y analizada la documentación presentada por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), de conformidad a cada uno de los reparos (UNO, DOS Y CINCO), se concluye en lo siguiente: REPARO UNO: a) El saldo de la cuenta Productos Farmacéuticos y Medicinales, del Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2016 presenta un saldo de $3,759,208.98, b) El saldo del Inventario Físico Consolidado de la Sección de Gestión de Abastecimiento de Medicamentos. (Botiquines y Bodega Central) presenta un saldo de $1,243,826.76, c) Las partidas contables de provisiones de medicamentos correspondientes al periodo 2016 fueron registradas sin contar con la documentación correspondiente, lo cual conlleva a que el Estado de

Situación Financiera presente datos irreales, presentando cifras sobrevaluadas. **REPARO DOS.** a) Verificamos que la deuda con CEFAFA, fue reconocida a través de los registros contables de devengamiento y provisiones financieras, registros realizados en los periodos correspondientes entre el 2013 y 2016, de conformidad a los registros: 113241, 113560, 11357, 113560, 11371, 102343, 714131, b) Verificamos en nota explicativa No.14 la existencia de Acreedores Monetarios por Pagar (Adquisición de Bienes y Servicios). Asimismo en nota explicativa No.9 Inversiones en Existencia 9.2 Productos Farmacéuticos y Medicinales. **REPARO CINCO:** a) Las partidas de ajuste 1121190, 113501 1062, 1063, 1064 y 1065 fueron registradas en las cuentas correspondientes de conformidad a los conceptos por cada una de ellas, no obstante no cuentan con la documentación de soporte que justifique la transacción realizada, limitándose a adjuntar memorándum, detalle de provisiones de medicamentos, reporte de obligaciones por pagar, acuerdo de punto de acta, los cuales no son suficientes para los registros realizados".

XXI) Por auto de fs. 1044, emitido a las diez horas del dia ocho de julio de dos mil veintiuno, esta Cámara tuvo por agregada la Nota del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de fs. 1018 con anexos de fs. 1019 al 1026, se agregó el Dictamen Pericial, y se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República para que emitiera su respectiva opinión; acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito a fs. 1046 al 1047 en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "...Que se ha notificado la resolución de las diez horas del día ocho de julio del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República la que evacuó en los siguientes términos: Se ha practicado inspección por los reparos uno, dos y cinco, confirmando la perito que hay falta de documentación, por lo que considero que los reparos se mantienen. Y con respecto a los demás reparos siempre por responsabilidad administrativa es mi criterio que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existe y para ello quisiera citar el articulo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice "que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo". Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento

de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa". Esta Cámara mediante resolución de fs.1048 emitida a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.

XXII) Luego de analizado el informe de auditoría, los argumentos expuestos, dictamen pericial, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO**, **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** titulado **"EXISTENCIAS INSTITUCIONALES SOBREVALUADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".** Según Informe de Auditoría, existe una diferencia de $2,515,381.32, al 31 de diciembre de 2016, en la Subcuenta denominada Productos Farmacéuticos y Medicinales de la Cuenta Existencias Institucionales, del Estado de Situación Financiera, con los registros auxiliares de Inventario Físico Botiquines y Bodega Central. Al respecto, la

Licenciada **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, en el cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Licenciado **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, en el cargo de Contador del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se han expresado en los mismos términos alegando que el Convenio Internacional suscrito por el ISBM con el PNUD, según numeral 7.1 y 7.6, establece que el calendario de pagos supra se toma en cuenta de la necesidad de que los pagos se efectúen con antelación a la ejecución/implementación de las actividades previstas, y tal calendario podía ser enmendado en concordancia con el grado de avance de los trabajos del programa/proyecto, expresan también que ISBM ha efectuado los Depósitos dentro del marco programado y según requerimiento del Coordinador del Proyecto, mismos que fueron registrados como anticipos en el módulo SAFI, asimismo los anticipos se van liquidando en la medida que el PNUD y el Coordinador del Proyecto remite la documentación pertinente a la UFI, al finalizar el ejercicio financiero fiscal, los fondos de los anticipos se provisionan por aquellos saldos pendientes de liquidar según la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS. - 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, y el saldo de la provisión se debe al proceso administrativo de liquidaciones que realiza el PNUD y el Responsable del Proyecto, ya que son presentadas a la Unidad Financiera en la forma en que se especificó en el Convenio cuya naturaleza es un presupuesto plurianual, por lo que los descargos de anticipo se efectuaron en la medida que se recibe la documentación con el propósito de dar cumplimiento al art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es así que las provisiones que influyen en la variación de los resultados por el monto de $2,515,381.32, fueron liquidadas en el año 2017 como consecuencia de la normativa aplicable y derivados de que la Unidad Financiera Institucional preparó la liquidación financiera del proyecto en el mes de junio de 2017, informando y remitiendo los datos al Director Presidente, Sub Director Administrativo, al Jefe de la División de Salud y a la Jefa de Presupuesto, con el propósito de hacer la conciliación de las cifras, así mismo en fecha 7 de noviembre se informó al Consejo Directivo del ISBM, sobre el proceso de liquidación financiera del proyecto que la UFI había preparado no obstante la coordinación del proyecto dio por finalizado el proceso el 5 de septiembre de 2018, en tanto que los ajustes abarcan hasta el año 2018, ya que el Coordinador del Proyecto envió documentos de liquidación de los años 2011, 2014 y 2015 como resultado de todos los informes y solicitudes emitidos por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, lo que

demuestra que esta Jefatura realizó todas sus actividades de supervisión y comunicación, además agregan que sin documentación de soporte no se puede permitir al contador elaborar registros contables alguno. Por otra parte sostienen que la norma C.2.3. NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS. 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, establece que si el compromiso a pagar es mayor o menor, la provisión debe hacer los ajustes contables pertinentes, implicando tal condición, que la provisión puede tener variación de conformidad cuando se presenta documentación para liquidar, finalmente señalan que la Unidad Financiera Institucional informó al Consejo Directivo del ISBM, sobre el proceso de liquidación financiera del proyecto, según Punto Nro. 6 del Acta 184 de sesión ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2017, el cual se proyectó para ese año, sin embargo a raíz de información pendiente del PNUD se finalizó en el mes de septiembre del año 2018, y en cuanto a la falta de supervisión señalan que en ningún momento se dejó de cumplir con tales obligaciones, se realizaron gestiones en el año 2015 ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para un mejor registro de las existencias debido al proceso de liquidación implementado por el PNUD, contestando la DGCG que no era factible la búsqueda de un nuevo mecanismo de registro, sino que se instó a la institución a buscar mejorar el proceso de liquidación de fondos por parte del PNUD, y mejorar la planificación sobre el Convenio suscrito, por lo que la falla identificada por la DGCG radico en la administración del proceso de planificación y liquidación y no en el registro contable. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que se ha practicado inspección por los reparos uno, dos y cinco, confirmando la perito que hay falta de documentación, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA**: con la finalidad de esclarecer los hechos planteados en la condición, y conforme a las pruebas de descargo presentadas, para mejor proveer se ordenó peritaje, nombrándose a la Licenciada Evelyn Rivera de Melara como perito, profesional que fue juramentada por esta Cámara como consta a fs. 1014; diligencia que dio inicio el día cuatro de mayo del corriente año en las Instalaciones de esta Corte de Cuentas, y como resultado del mismo, la perito presentó dictamen pericial que consta de fs. 1038 al fs.1043, en el cual expreso: a) haber verificado la documentación de descargo presentada por el ISBM, relativo al presente Reparo, b) haber verificado los saldos de la cuenta de los productos Farmacéuticos y Medicinales, del Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2016, c) verificó saldos de Inventario físico consolidado de la sección de gestión de abastecimiento de medicamentos

(botiquines y bodega central), d) haber verificado registros contables de provisiones de medicamentos; concluyendo que respecto de la cuenta Productos Farmacéuticos y Medicinales, del Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2016 presentaba un saldo de $3,759,208.98; y el Inventario Físico Consolidado de la Sección de Gestión de Abastecimiento de Medicamentos. (Botiquines y Bodega Central) presentaba un saldo de $1,243,826.76, es así que las partidas contables de provisiones de medicamentos correspondientes al periodo 2016 fueron registradas sin contar con la documentación correspondiente, teniéndose como consecuencia que el Estado de Situación Financiera presentara datos irreales, con cifras sobrevaluadas. Este tribunal con fundamento en el Artículo 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual se refiere a que la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito y el contenido del dictamen; en ese sentido se ha valorado el dictamen pericial presentado por la perito, el cual confirma los hechos observados por auditoría; por tanto se ha comprobado que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, presenta cifras sobrevaluadas de acuerdo al dictamen pericial, en ese sentido se confirma la observación por el incumplimiento al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, debiendo responder el Contador, señor **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO,** e **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, jefa UFI, conforme al Art. 34 del Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, siendo procedente imponerles una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes, de acuerdo al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** titulado **"NO SE REALIZO EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA CON CEFAFA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".** Según Informe de Auditoría, en el saldo del Subgrupo Acreedores Financieros, no se realizó el reconocimiento de la deuda con CEFAFA por un monto de $908,024.94 al 31 de diciembre de 2016, ni se encuentra revelado en notas explicativas; la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos que depende de la UFI, si identifica la deuda, con documentos que ya ingresaron a la mencionada Coordinación; teniendo acumulado un saldo por pagar a dicha Entidad de $216,956.27; no obstante, el saldo confirmado en su auxiliar de cuentas por cobrar de CEFAFA a la misma fecha es de $1,124,981.21, producto del Convenio Interinstitucional que existen entre las partes. Al respecto, la Licenciada **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, en el cargo

de Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Licenciado **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, en el cargo de Contador del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se han expresado en los mismos términos que al 31 de diciembre de 2016, se tiene provisionada la deuda del año 2013 con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada CEFAFA con el Numero 31070916, compromiso presupuestario No. 3496, por el monto de $249,424.19, formulario de provisión, nota de acta de recepción de los bienes donde se incluye el monto $149,923.63 deuda del mes de diciembre de 2013, $32.10 deuda del mes de enero 2016, $31.00 del mes de abril de 2016 y $99,437.46 que corresponde a mayo 2016; así mismo aseguran que cada año fue provisionada la deuda, para el año 2015 se provisiono según registro contable No. 113560, para el año 2014 se provisionó según registro contable No. 11357, y la diferencia existente entre el monto reconocido por el ISBM para pago es de $149,923.63 y CEFAFA presenta $149,996.09 lo que contiene $72.46 en recetas cuyo monto no aplica; para la Deuda del año 2014, los servidores expresan que el monto de $49,484.39 estaba amparado para ser pagado el año 2015 con la provisión No.31070915 del registro contable No. 113560, para el año 2016, dicho monto está incluido en la provisión No. 31070316 del registro contable No.11371; respecto a la deuda del año 2015, los servidores señalan que el monto que corresponde a $195,005.81 comprende dos componentes uno de $97,563.62 y $100,559.31 , el primero corresponde a recetas observadas en la oficina de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, y el monto de $100,559.31 corresponde a recetas observadas que nunca fueron consideradas para pago por parte de las oficinas de Salud y Recepción de Documentos; y para la deuda del año 2016, expresan que el monto de la deuda está contenida en la provisión No. 31070316 registrada en la partida contable No. 11371, por lo que los servidores sostienen que la deuda señalada por CEFAFA siempre estuvo cubierta y respaldada en documentación pertinentes año con año. El servidor **OMAR KELLER CATALAN VASQUEZ**, en lo esencial sostiene que para verificar los pagos se tuvieron reuniones de coordinación e intercambio de múltiples notas con CEFAFA para hacerle del conocimiento de las inconsistencias y que no podían ser subsanadas cuando se trataba de incumplimientos normativos, razón por el cual no lograba hacerse el proceso de pago; asimismo expresa que existieron gestiones entre ambas instituciones, ISBM y CEFAFA relacionado a los pagos, señala además que no se le realizó convocatoria a la lectura del Borrador de informe, y notificación del informe final de auditoria, teniendo conocimiento de la auditoria hasta la notificación del Pliego de Reparos. La servidora **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA**, en lo medular

sostiene que de conformidad al Convenio Interinstitucional ISBM y CEFAFA, no estaba designada para ejercer como Administrador del Convenio, no existe además nombramiento que establezca dicha circunstancia, por lo que expresa que sus funciones solo fueron de apoyo técnico y que conforme al Convenio, la División de Supervisión y Control tenia definida actividades de gestión, encontrando entre ellas las de revisión y análisis de aspectos técnicos para las recetas que se presentaban para pago para emitir las observaciones necesarias para aquellas recetas observadas, asegurando dicha servidora que a través de la División de Supervisión y Control se dio seguimiento a la ejecución de los pagos pendientes con CEFAFA, a través de una serie de gestiones en conjunto con la Coordinación de seguimiento y Control de Contratos a fin liquidar saldos de cuentas por pagar por el ISBM, todas las acciones obedecen a la demora del proveedor par la presentación de la subsanación de recetas observadas y que no eran atendidas con prontitud, alegando finalmente que dentro de sus obligaciones no estaba en la coordinación para informar al área financiera los pagos que debian realizarse por el proveedor CEFAFA. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que se ha practicado inspección por el presente reparo, confirmando la perito que hay falta de documentación, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA**: con la finalidad de esclarecer los hechos planteados en la condición, y conforme a las pruebas de descargo presentadas, para mejor proveer se ordenó peritaje, nombrándose a la Licenciada Evelyn Rivera de Melara como perito, profesional que fue juramentada por esta Cámara como consta a fs. 1014; diligencia que dio inicio el día cuatro de mayo del corriente año, en las Instalaciones de esta Corte de Cuentas, y como resultado del mismo, la perito presentó dictamen pericial que consta de fs. 1038 al fs.1043, en el cual expresó: a) haber verificado la documentación de descargo presentada por el ISBM, relativo al presente Reparo, b) haber verificado el saldo del Subgrupo Acreedores Financieros por falta de reconocimiento de la deuda con CEFAFA, y c) haber verificado la revelación de las notas explicativas de los Acreedores Monetarios por pagar; concluyendo que la deuda con CEFAFA fue reconocida a través de los registros contables de devengamiento y provisiones financieras, registros realizados en los periodos correspondientes entre los años 2013 y 2016, con los números: 113241, 113560, 11357, 113560, 11371, 102343 y 714131, además hace referencia a nota explicativa No. 14 sobre la existencia de acreedores monetarios por pagar y nota explicativa No. 9 de Inversiones en Existencia 9.2 Productos Farmacéuticos y Medicinales. Este Tribunal con fundamento en el Artículo 389 del Código Procesal

Civil y Mercantil, el cual se refiere a que la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito y el contenido del dictamen, le otorga valor al dictamen pericial, al haberse comprobado por parte de la perito el reconocimiento de la deuda observada; por otra parte el servidor **OMAR KELLER CATALAN VASQUEZ** alega que no se le realizó convocatoria a la lectura del Borrador de informe, y no le fue notificado el informe final de auditoria, sin embargo de fs. 30 al fs. 34 corre agregado la lectura del borrador de informe, en el cual consta que su persona firmo el acta de lectura de borrador de informe, de igual forma aparece su firma en lista de asistencia; respecto a lo expresado por la servidora **DINORA JUDITH RIVERA GARCIA,** en cuanto que no era la designada para ejercer como Administrador del Convenio, los suscritos Jueces procedimos a revisar la evidencia contenida en papeles de trabajo, comprobándose en el ACR 10, H2 AF, que consta el Convenio 2016 al revisar su contenido, se comprueba que en el literal m) se describe que la comunicación entre CEFAFA y ISBM, seria a través de correo electrónico, por lo tanto la mencionada servidora no figura en dicho convenio ni en otro documento anexo en el ACR10, como la persona enlace entre ambas Instituciones como fue reportado por el equipo auditor; entre otros aspectos cabe mencionar que en el nuevo convenio de junio a diciembre de 2016, se incorporó una nueva cláusula para generar cooperación en materia de información siendo los encargados de informática, además se comprueba que fue a la Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia a quien se le delegó la liquidación del convenio suscrito con CEFAFA en el año 2014, según punto Nueve del Acta numero Ciento Seis del Consejo Directivo del ISBM, de fecha siete de junio de dos mil dieciséis agregado al proceso a fs. 160, por lo que este Tribunal considera improcedente atribuir responsabilidad en vista de haberse comprobado que no era la persona enlace, ademas no ser la persona encargada de reportar al área financiera, ya que tal función le correspondia a la coordinación de seguimiento y control de contratos. Con base a las razones antes expresadas por este Tribunal, y haberse determinado por medio del Dictamen Pericial que existió reconocimiento de la Deuda con CEFAFA, es procedente desvanecer la observación y absolver a los servidores relacionados de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** titulado **"PROYECTO EJECUTADO SIN TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA REGISTRO CONTABLE".** Según Informe de Auditoria, no se gestionó ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el Código de identificación para el registro contable del

Proyecto denominado "Adecuación Edificio de Policlínico de Santa Ana y Centro de Atención de Occidente, bajo estándares de eficiencia energética, accesibilidad y funcionabilidad", mismo que se ejecutó afectando las inversiones en activo fijo directamente, en el periodo 2016 por un monto de $931,974.50. La Licenciada **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, en el cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Licenciado **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, en el cargo de Contador del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se han expresado en los mismos términos, alegando que no hubo validación errónea del proyecto como lo señalan los auditores en la causa del hallazgo, puesto que este legalmente no existió como tal, por lo que las cuentas utilizadas para los registros fueron las correctas, asimismo los servidores sostienen que según acuerdo de Consejo Directivo se autorizó monto para las adecuaciones a realizar en edificio del ISBM y trasladar el Policlínico Magisterial de Santa Ana, expresan que en dicho acuerdo de Consejo Directivo, no se encomendó ninguna acción para la Unidad Financiera ni fue notificado a dicha Unidad, por lo que al encomendar el Consejo Directivo únicamente a la División de Operaciones del ISBM la realización de gestiones y procesos necesarios para las contrataciones de la adecuaciones a realizar en edificio del ISBM para instalar Policlínico Magisterial de Santa Ana, implicó haber gestionado el código ante la DGICP, en ese sentido los servidores concluyen que no puede atribuirse responsabilidad a la Unidad Financiera ni del Contador en razón que correspondía a las unidades responsables gestionar ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público el Código de Proyecto. La Arquitecta **ANIARA BERNARDINA MEJIA LOPEZ**, ha expresado que conforme al Manual Administrativo de Funciones del Personal del ISBM, el perfil de puesto de Jefa de la División de Operaciones, entre sus funciones como tal, no está el de formular Proyectos de Inversión Pública, ni realizar gestiones en ese aspecto, de igual manera señala que su cargo depende de la Subdirección Administrativa, y que la función de gestionar ante la Dirección de Inversión y Crédito Público, DGICP, del Ministerio de Hacienda, para incluir el Proyecto en él Programa de Inversión Pública y por ende gestionar el Código de identificación para el registro contable del Proyecto Adecuación edificio de policlínico de Santa Ana y centro de atención de occidente, bajo estándares de eficiencia energética, accesibilidad y funcionabilidad, no formaba parte de sus funciones ni le fue habilitado ante el Ministerio de Hacienda realizar dichas gestiones, sostiene que la Licda. Irma Marina Callejas de Rodríguez, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, y la Coordinadora de Área de Pre Inversión de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, gestionaban dichos códigos para los Proyectos de

Inversión Pública; además agrega que en la fecha en que se presentó el proceso de licitación, su persona no era la designada para solicitar los códigos de proyectos ni de manejar el Sistema de Información de Inversión Pública, siendo que hasta el quince de julio del año dos mil dieciséis, se solicitó otorgar código de usuario para ingreso de información al Sistema Informático de la Inversión Pública SIIP, su persona, dicho código de usuario, le fue notificado, según Referencia DGICP-UI-N-571/2016, hasta fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por el señor Marvin Edgardo Ruiz Pérez, Unidad de Informática, Dirección General de Inversión y Crédito Público, Ministerio de Hacienda, recibiendo capacitación en el mes de agosto del mismo año. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existia, citando el articulo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas que dice: "que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración, de las operaciones a su cargo", asimismo menciona el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes en que cada entidad y organismo del sector público establecer su propio sistema de control interno financiero y administrativo PREVIO, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información, señala también el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, relacionado con el artículo 61 de la Ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, por lo que es de su opinión sean condenados. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA**: El Manual Técnico de Administración financiera Integrado C.2.8 Normas para la asignación de códigos a los proyectos 1. Proyectos de Inversión Publica, establece: "Todas las Instituciones que manejen proyectos de inversión pública, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán solicitar a la Dirección General de Inversión y Crédito Público el código de identificación del proyecto, el cual lo identificará en la Ley de Presupuesto y en la Contabilidad Gubernamental. La solicitud deberá adjuntar la información requerida por dicha Dirección en la Guía del Usuario del Sistema de información de Inversión Pública", y Norma C.2.3 Normas

para la elaboración del programa institucional de inversión pública de mediano plazo (PRIPME), literal c) del Subsistema de Inversión y Crédito Público, Identificación de Proyectos de la misma Norma, establece: "Las Instituciones del Sector Publico No financiero (SPNF) deberán identificar los proyectos de inversión pública iniciando en la fase preinversion, a través de las unidades responsables de proyectos". En ese contexto, se ha analizado la documentación vertida en el proceso, además se verifico la evidencia contenida en papeles de trabajo, comprobándose lo siguiente: no consta que se haya gestionado ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el Código de identificación del Proyecto denominado "Adecuación Edificio de Policlínico de Santa Ana y Centro de Atención de Occidente, bajo estándares de eficiencia energética, accesibilidad y funcionabilidad, registrándose en cuenta difrente; los servidores relacionados han manifestado a este Tribunal, no ser los responsables de la gestión del Código de Proyecto, correspondiéndoles a las Unidades Responsables de Proyectos (URP); en ese sentido los Suscritos Jueces hemos comprobado que respecto a la servidora relacionada, Arquitecta **ANIARA BERNARDINA MEJIA LOPEZ**, en el cargo de Jefa de la División de Operaciones, de acuerdo al Manual de funciones del Personal del ISBM, anexo a fs. 723 y 724, no se encuentra la de formular proyectos de Inversión Pública, sin embargo podemos observar que en el literal 12, de las funciones a realizar, se menciona: "Ejecutar las demás que le asigne su superior jerárquico", bajo tal premisa, según consta a fs. 464 se emitió el Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, punto ocho del Acta numero cincuenta y ocho de fecha once de agosto del año dos mil quince, acordándose en el Romano V), "encomendar a la División de Operaciones del ISBM, la realización de las gestiones y procesos necesarios para las contrataciones de las adecuaciones a realizar en edificio del ISBM para instalar Policlínico Magisterial de Santa Ana, bajo estándares de eficiencia energética, accesibilidad y funcionalidad y para los servicios de supervisión externa", a quien además según consta a fs. 729 le fue asignado código de usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Inversión Pública el veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, por lo que a criterio de este Tribunal, la Arquitecta **MEJIA LOPEZ**, en el cargo de Jefa de Operaciones estaba asignada para realizar todos los trámites correspondientes por parte del Consejo, lo que implica gestionar código del proyecto; en ese sentido los suscritos Jueces estimamos que dicha servidora es responsable del hallazgo reportado por el equipo auditor; en lo que respecta a la servidora **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, en el cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional, ha expresado a este Tribunal no

corresponderle la gestión de solicitud del Código de Inversión para el proyecto antes mencionado, en ese contexto, este Tribunal considera que si bien a dicha servidora no le correspondía gestionar el Código de Inversión ante el Ministerio de Hacienda, de igual manera no estaba dentro de las funciones del contador, señor **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO** gestionar dicho Código, no obstante si era de la competencia de ambos requerir el código del proyecto al responsable, a efectos de no aplicar el proyecto en cuentas diferentes para el registro y control contable financiero, en este caso no consta que los servidores hayan solicitado dicho código al responsable asignado, en consecuencia son responsables por tal omisión. Por las razones antes expresadas por este Tribunal, se declara Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ, DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO, y ANIARA BERNARDINA MEJIA LOPEZ**, a quienes se les impone una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por las servidores actuantes, de acuerdo al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado **"INCONSISTENCIAS EN SALDOS DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO, ENTRE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y EL AUXILIAR DE ACTIVO FIJO".** Según Informe de Auditoría, durante el año 2016, se generaron inconsistencias entre los saldos de las Inversiones en Bienes de Uso, que refleja el Estado de Situación Financiera y el Auxiliar de Activos Fijo, a) No se elaboró la conciliación de saldos entre las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y Reporte Auxiliar de Inventario de Activos Fijo al 31 de diciembre de 2016, por lo que existen diferencias entre los saldos. La Licenciada **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, en el cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional y el Licenciado **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, en el cargo de Contador del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se han expresado en los mismos términos, alegando haber requerido el informe correspondiente a Activo Fijo durante los meses de junio y diciembre 2016, informándosele además a dicha unidad que el cierre contable del mes de diciembre se había programado para el 6 de enero de 2017, por lo que se solicitó el informe, de igual manera se le informo del cierre contable del mes de junio del mismo año, por lo que los servidores sostienen que pese haberse solicitado reportes a la unidad de Activo Fijo, no se recibió el inventario ni reporte alguno, por lo que el Contador no contó con las herramientas necesarias para hacer la comparación; respecto a los registros erróneos observados, los servidores

mencionan que existieron dos casos por provisiones no ejecutadas al 31 diciembre de 2016, una por la cantidad de $58,200.03, contabilizado en la cuenta 214.19.002 y el segundo pendiente de liquidar por $328,940.72 contabilizado en la cuenta 214.19.004 no ejecutado al 31 de diciembre 2016, lo que fue consultado con el Coordinador del proyecto del PNUD, quien manifestó que la parte del anticipo entregado ya no sería ejecutado, por lo que el Departamento de Contabilidad procedió a liquidar dichos montos, el resto de situaciones aseguran los servidores que no están bajo la responsabilidad del Contador ya que son datos que en la Sección de Activo Fijo no fueron adicionados. Respecto al servidor **JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO**, en el cargo de Jefe de la Sección de Activo Fijo, Suministro, no ejerció el derecho de defensa, siendo declarado rebelde según auto de fs. 1005 vuelto a 1007 frente. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía, citando el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas que dice: "que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración, de las operaciones a su cargo", asimismo menciona el artículo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes en que cada entidad y organismo del sector público establecer su propio sistema de control interno financiero y administrativo PREVIO, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información, señala también el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, relacionado con el artículo 61 de la Ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, por lo que es de su opinión sean condenados. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA**: La política Administrativa de Control Interno Financiero, sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para resguardo de recursos Institucionales, establece: numeral 3) bienes Depreciables, del romano VI.II.I Conciliaciones Periódicas de Registros, romano VI. II. Departamento de Contabilidad, de la Política Administrativa de Control Interno Financiero: "*se realizará conciliación semestral de las cuentas contables de*

bienes depreciables o Activos Fijos, de conformidad al periodo de informe de actualización de inventarios según Manual No. ISBM 02/09 para registro y control de Bienes del ISBM. Es responsabilidad del Contador Institucional la elaboración de las mismas. Los documentos fuente para la elaboración son: El reporte de Inventario que emita la administración a través de la Jefatura de Activo Fijo y los Registros Contables del Subgrupo 241, que incluye: Edificios e Instalaciones, Equipos Médicos y de Laboratorios, Vehículos do Transporte, Mobiliarios, Maquinarias y Equipos, Equipos Informáticos, Bienes Muebles Diversos. La elaboración de conciliaciones de cuentas de Activo Fijo en forma semestral permitirá un mejor control de los mismos, reducirá el riesgo de pérdidas, y en caso de ocurrir esta última condición, brindará oportunidad para la identificación del evento. Las variaciones entre los documentos fuente serán reveladas en cada una de las conciliaciones elaboradas y serán presentadas a la **Jefatura de la Unidad Financiera para su seguimiento**, a más tardar dentro de los 20 días del mes siguiente al del cierre contable de los meses de junio y diciembre de cada ejercicio fiscal"; y el Artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: sobre Informes Institucionales: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición"; en ese sentido este Tribunal considera que las disposiciones relacionadas como criterios se refieren a funciones propias del Departamento de Contabilidad, además de corresponderle a la Jefatura de la Unidad Financiera la supervisión, y a la Jefatura de Activo Fijo en conjunto con Contabilidad las verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros de los saldos; sin embargo los servidores **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, en el cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Licenciado **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, en el cargo de Contador, han expresado no haber recibido informes de la Unidad de Activo Fijo, por lo tanto no contaban con las herramientas necesarias para hacer la comparación; al respecto consideramos oportuno verificar la prueba documental presentada por los cuentadantes, en la que según ellos, hacen constar las acciones realizadas a efecto de obtener los informes de parte de Activo Fijo. Así, presentan: 1) correo electrónico

de fecha 16 de diciembre de 2016, agregado en fs. 475 de este proceso, en el cual el Departamento de Contabilidad solicita a los diferentes departamentos información para cierre contable, entre ellos solicita informe mensual de activo fijo de diciembre 2016, 2) Correo electrónico de fecha 27 de junio de 2016, agregado en fs. 477 de este proceso, por medio del cual el Departamento de Contabilidad solicitó a diferentes departamentos información para cierre contable del mes de junio 2016, entre ellos, solicita informe mensual de activo fijo; en ese sentido esta Cámara reconoce los esfuerzos y acciones realizadas por los cuentadantes a efectos de obtener los informes por parte del encargado de Activo Fijo, señor **JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO** quien no ejerció su derecho de defensa, no logrando obtener explicaciones de su parte; por lo que a criterio de los suscritos Jueces el Contador en conjunto con la jefa UFI, demostraron haber gestionado la obtención de informes de activo fijo a efectos de verificar y conciliar saldos; además al revisar papeles de Trabajo o documentos de auditoria, no encontramos evidencia documental que refleje que la Unidad de Activo Fijo haya remitido los informes al Departamento de Contabilidad; por lo que este Tribunal considera que no puede atribuirse Responsabilidad Administrativa a los servidores **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, Contador, ya que no se recibió el inventario ni reporte alguno de parte de la Sección de Activo Fijo para hacer las comparaciones necesarias, documentos que no están bajo la responsabilidad de dichos servidores ya que son datos que provienen de Activo Fijo. Por lo tanto la Responsabilidad en este caso recae en contra del Jefe de la Sección de Activo Fijo, al no haber remitido a contabilidad el inventario semestral para su conciliación, siendo conforme a derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa en contra de **JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO**, en el cargo de Jefe de la Sección de Activo, de conformidad al Art. 54 y 69 inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que instituye que la Responsabilidad de los funcionarios se dará por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo, a quien se le impone una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por dicho servidor en el periodo auditado, de conformidad al articulo 107 de la Ley de esta Corte, y se absuelven a los servidores **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO. REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** titulado **"PARTIDAS DE AJUSTE, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACION"**. Según Informe de Auditoria, se

elaboraron partidas de ajuste, con afectación en las subcuentas 85955001 Ajuste de Ejercicios Anteriores y 23109002 Productos, Farmacéuticos y Medicinales, que no poseen la documentación que justifique la transacción. La Licenciada **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, en el cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Licenciado **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, en el cargo de Contador del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se han expresado en los mismos términos alegando que en relación a la partida No.1121190 el reporte de tesorería es el exclusivo y único para liquidar las provisiones, por lo que en cuanto a la validez del reporte, los servidores señalan que no existe documento adicional y oficial que emita el SAFI ya que dicho documento es el que controla las obligaciones pagadas y por pagar, además expresan que en cuanto a la identificación de sin son gastos o existencias, esta se realiza en el devengamiento y no en la liquidación puesto que la liquidación de saldos se representa en la cuenta 42450777 provisiones por acreedores monetarios, la norma de liquidación de provisiones únicamente establece la reversión de las cuentas y no establece documentos para anexar, asimismo sostienen que la Unidad Financiera ha girado instrucciones a las tres jefaturas de dicha unidad a efectos de requerir a los Administradores de Contrato, notas que justifiquen las razones del porque no se hizo uso de los saldos de las provisiones; respecto a la partida contable 113501, los servidores sostienen que dicho registro es un ajuste que hizo el contador para corregir el saldo de las existencias debido a que hubo una liquidación total de $2,088,685.23 en provisiones, y lo provisionado en medicamentos era por $1,492,620.19, teniéndose que liquidar $935,246.60, por lo que la UFI instruyó el ajuste derivado de restar$2,088,685.23 - $935,246.60, situación que fue del conocimiento a la autoridad superior y a la auditoria interna, además alegan que la Jefa UFI solicitó la integración de cuentas, entregándose al contador las provisiones, se solicitó además a la Dirección General de Contabilidad la apertura del cierre de año, considerando los servidores haber realizado dicho ajuste con la documentación suficiente para identificar la naturaleza del ajuste; respecto a las partidas contables 1062, 1063, 1064 y 1065, los servidores alegan que la partida 1063 sobre equipo médico y de laboratorio, el Consejo Directivo aprobó modificaciones de los destinos de los fondos y los ajustes contables del gasto del anticipo 2012 por el monto de $195,330.78, documento que no fue recibido en la Unidad Financiera ya que fue emitido por la UACI, siendo que la UFI le envió memorándum al Coordinador de Proyectos informándole la existencias de rubros de gastos que al momento de elaborarse el Plan de Compras no estuvieron contempladas asignaciones, solicitándose autorización para realizar

reprogramaciones puesto que según controles financieros el PNUD tenían liquidaciones que resultaban negativas, instruyendo al técnico de contabilidad hacer el ajuste. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que se ha practicado inspección por el presente reparo, confirmando la perito que hay falta de documentación, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA**: con la finalidad de esclarecer los hechos planteados en la condición, y conforme a las pruebas de descargo presentadas, para mejor proveer se ordenó peritaje, nombrándose a la Licenciada Evelyn Rivera de Melara como perito, profesional que fue juramentada por esta Cámara como consta a fs. 1014; diligencia que dio inicio el día cuatro de mayo del corriente año, en las Instalaciones de esta Corte de Cuentas, y como resultado del mismo, la perito presentó dictamen pericial que consta de fs. 1038 al fs.1043, en el cual expresa haber verificado la documentación de descargo presentada por el ISBM, relativo al presente Reparo, y haber verificado que las partidas de ajuste contaran con la documentación de soporte que justifique la transacción, concluyendo la perito que las partidas de ajuste 1121190, 113501, 1062, 1063, 1064 y 1065 fueron registradas en las cuentas correspondientes de conformidad a los conceptos por cada una de ellas, no obstante no cuentan con la documentación de soporte que justifique la transacción realizada, limitándose a adjuntar memorándum, detalle de provisiones de medicamentos, reporte de obligaciones por pagar, acuerdo de punto de acta, los cuales no fueron suficientes para los registros realizados. Este Tribunal con fundamento en el Artículo 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual se refiere a que la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito y el contenido del dictamen, estima procedente valor el dictamen pericial presentado por la perito; por lo tanto a criterio de los suscritos Jueces se ha evidenciado conforme al dictamen pericial que si bien se efectuaron las partidas de ajuste en las cuentas correctas, estas no están soportadas, no habiéndose incorporado prueba documental suficiente para tener superado el hallazgo. En consecuencia este Tribunal, determina que existe incumplimiento al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "*Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre, e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando*". Por tanto, es conforme a derecho confirmar Responsabilidad Administrativa en contra de los señores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, Jefe de la Unidad

Financiera Institucional y **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, Contador, de conformidad a los Arts. 34 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, siendo procedente de conformidad al Art. 54 y 69 inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que instituye que la Responsabilidad de los funcionarios se dará por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por su razón de su cargo, imponerles una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido por los servidores relacionados en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley esta Corte. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** titulado **"DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DEL PROYECTO 00077096 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL ISBM PARA LA MEJORA EN LA ATENCION A SUS DERECHOHABIENTES CON EL ORGANISMO PNUD"**. Según Informe de Auditoria, se comprobaron diferencias en el registro y control del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes" con el Organismo PNUD, según lo siguiente: a) No se utilizaron las cuentas de proyectos y programas para la contabilización del Proyecto 00077096 "Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes" con el Organismo PNUD, aun cuando el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, asignó el código de no inversión No. 60006, el monto que se entregó en concepto de anticipo desde el año 2011 hasta el periodo objeto de examen asciende a $23,336,019.34, y b) Existen diferencias de saldos entre el Control Administrativo llevado por el Coordinador del Proyecto y la Contabilidad con relación a las liquidaciones presentadas en el año 2016, y esto debido a que en el control administrativo se registraron cantidades que fueron remitidas a la Unidad Financiera en otros periodos. La Licenciada **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, en el cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Licenciado **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, en el cargo de Contador del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se han expresado en los mismos términos que en relación al literal a) los registros del proyecto PNUD se realizaron en las cuentas correctas de gastos de gestión del grupo 83 debido a que el proyecto no es de inversión pública teniendo el código asignado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público proyecto de no inversión No. 60006, asimismo aseguran que las cuentas del grupo 25 (251, 252), según el catálogo de cuentas emitido por el Ministerio de Hacienda no pueden utilizarse en el proyecto 60006 del PNUD ya que no están destinadas a la formación de ningún bien físico para el ISBM,

asimismo expresan haber solicitado opinión técnica al ente rector de la Contabilidad Gubernamental sobre el uso de las cuentas, respondiendo que conforme al Catalogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Público, las cuentas contables de proyectos deben ser utilizados en proyectos destinados a la formación de bienes fisicos, sostienen además que el equipo auditor pese conocer que la finalidad del proyecto con el PNUD era para que este sirviera de agente de compra y no para la formación de un bien fisico, la observación fue incorporada, por lo tanto fue solicitado de nuevo opinión a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, respondiendo y aclarando que el proyecto que no estuviere encaminado a la conformación de un bien fisico no debe registrarse en la cuentas del grupo 251 y 252; respecto al literal b) manifiestan que la variación del monto de $396,737.89 se debe a una colocación interna del control administrativo y las fechas de los memorandos mediante los cuales el Coordinador remite las liquidaciones, además expresan que los registros contables se han realizado en la fecha en que fue recibida la documentación, por lo que el rubro por auditoria el coordinador mando a liquidar la cantidad de $1,200.00 en la fecha de 02 de diciembre 2016 según registro contable 1/122, y la diferencia de $800.00 corresponde al registro contable 1/103, que fue registrado al momento de recibir la documentación, en el rubro de medicamentos el registro auxiliar refleja $3,560,243.11 y el control administrativo refleja $3,482,215.58, la variación de $78,027.53 corresponde a memorando de fecha 03 de febrero de 2016 que se registró en partida contable 1/022, no obstante el coordinador del proyecto no lo reporto en el año 2016, en el rubro del 5% de costos, el control administrativo reporta $213,653.27, sin embargo el coordinador del proyecto ha mandado a liquidar $495,774.98, que corresponde a costos administrativos cobrados por el PNUD de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, que fue recibido por contabilidad en diciembre 2016, registrándose en dicho año, en el rubro de publicidad el coordinador remitió memorando para liquidar $538.65, elaborándose el registro contable en la fecha que recibió el documento es decir 25 de febrero 2016, el rubro de los costos directos la liquidación fue presentada en el fecha 2 de diciembre del año 2016, por lo que el registro contable fue elaborado en la fecha precisa que se recibió tal documento. El Doctor **JOHSNNY EDDIE GOMEZ LOPEZ**, sostiene que desde el inicio del Proyecto se le dio cumplimiento a los arreglos de Gestión contemplado en el proyecto en cuestión, el proceso o seguimiento para liquidación o descargo contable de los saldos de la cuenta 21203002 se realiza en primer lugar con la entrega de fondos al PNUD conforme al calendario de pagos establecido en el PRODOC, que deben ser antes de presentar cualquier requerimiento para adquisición, luego se da inicio al

proceso de compra de medicamentos, que una vez adjudicados se presenta punto al Consejo Directivo para aprobación, se ejecuta la entrega y recepción de medicamentos etc. , se remite documentación de cobro al ISBM para revisión, el ISBM realiza solicitud de pago a PNUD, este verifica que la solicitud de pago este de conformidad a lo contratado y procede al pago respectivo a cada proveedor, el PNUD se queda con copia certificada de los documentos de pago y remite al Coordinador del proyecto los documentos originales, luego se recibe el saldo de la cuenta de depósito de fondos PNUD que reflejan los estados financieros, remitiéndose posterior a la Unidad Financiera para efectos de liquidar parcial, asimismo sostiene que los desembolsos realizados en un año especifico no son ejecutados y liquidados en el mismo año, por lo general las adquisiciones de medicamentos se ejecutan en el segundo semestre o final del año, por consiguiente los fondos entregados al PNUD en un año se traslapan en los años siguientes, así también los saldos que establecen los estados financieros se van liquidando conforme a la documentación de respaldo enviada por el Coordinador del proyecto después de haberse cumplido con el proceso. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía, citando el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas que dice: "que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración, de las operaciones a su cargo", asimismo menciona el articulo el articulo 26 del mismo cuerpo de leyes en que cada entidad y organismo del sector público establecer su propio sistema de control interno financiero y administrativo PREVIO, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información, señala también el articulo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, relacionado con el articulo 61 de la Ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, por lo que es de su opinión sean condenados. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA**: en el caso en concreto, se le atribuyen al ISBM dos observaciones relacionadas al registro y control del Proyecto 00077096

"Fortalecimiento de las Capacidades del ISBM para la Mejora en la Atención a sus Derechohabientes" con el Organismo PNUD, es así que en relación al literal a) señala el equipo auditor no haberse utilizado las cuentas de proyectos y programas para la contabilización del proyecto antes relacionado, aun cuando el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público, asignó el código de no inversión No. 60006, teniéndose un monto en entrega por anticipo desde el año 2011 hasta el periodo objeto de examen por $23,336,019.34; en ese sentido, este Tribunal considera oportuno remitirnos a la base del proyecto 00077096, el cual se desarrolla a través de un programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del País, según consta en papeles de trabajo en el ACR 10 H6 AF cuyo objetivo principal es fortalecer las capacidades del ISBM en el cumplimiento de metas organizacionales en lo referente a aspectos de administración de los servicios de salud, así también apoyar en las desconcentración de los servicios médicos especializados a través del equipamiento de Unidades Policlínicas Magisteriales y finalmente apoyar en la provisión de medicamentos esenciales, insumos de laboratorios y reactivos; según el equipo de auditores los registros del proyecto no fueron efectuados en la cuentas correctas, a lo que los servidores relacionados han expresado su inconformidad, asegurando haber realizado el registro en la cuenta correcta (gastos de gestión); al remitirnos al Catálogo de Cuentas emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que las cuentas del grupo 25 (251 y 252), comprende: **251** *INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS. Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos para el uso futuro en las actividades institucionales, como también mantenciones mayores, estudios e investigaciones de largo desarrollo. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a Gastos de Gestión cuando corresponda,* y **252**: *INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL. Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas destinados a la formación de bienes físicos de uso público, mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social y al fomento de las actividades industriales y comerciales. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a gastos de inversión pública cuando corresponda.* En ese orden, a criterio de los suscritos Jueces el proyecto en mención 00077096 de no inversión, debido a su naturaleza no está encaminado a la conformación de un bien físico, por lo tanto de acuerdo al catálogo de cuentas antes

citado no corresponde incluirse en las cuentas del grupo 25 (251 y 252); consta en el Archivo Corriente de Resultados de los papeles de Trabajo, consulta técnica que realizo el equipo auditor vía correo electrónico a personal del Ministerio de Hacienda, quien en relación a la consulta sobre el uso de la cuentas a dicho proyecto, expresa que no existe una base legal para asignar código de no inversión, que la necesidad surge debido a que algunas instituciones reciben cooperación y los cooperantes exigen que se les rinda cuentas periódicamente y la única forma es por medio de un código de proyectos, asimismo agrega en su respuesta que la Dirección General de Inversión y Crédito Publico únicamente asigna códigos a aquellos proyectos de inversión cuyo fin es la formación de un bien físico, por lo que dicha Dirección buscó alternativas para que las entidades pudieran controlar las erogaciones de aquellos proyectos que no estaban destinados a las construcción de obras ni a la formación de bienes físicos, y es allí donde la Dirección de Inversión y Crédito Público, en coordinación con la DINAFI, crearon los códigos de no inversión que en su esencia fueron creados para rendir cuentas de los proyectos sociales financiados con fondos de cooperación. Por tal razón es posible utilizar cuentas de los subgrupos 251 o 252, en ese sentido, hacemos la acotación siguiente, el Ministerio de Hacienda con dicha respuesta plantea únicamente la posibilidad de poder incluir un proyecto de no inversión en uno de inversión dada la finalidad con que fueron otorgados los códigos de inversión, por lo que no se desacredita el registro donde fue efectuado es decir en las cuenta de gastos de gestión del grupo 83, además en consulta realizada por la servidora IRMA CALLEJAS DE RODRIGUEZ, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referente al uso correcto de la cuenta a dicho proyecto, el Director le expresa que la cuenta 251 y 252 debe utilizarse para registrar y controlar los costos de las inversiones en proyectos destinados a la formación de infraestructura económica o social, en el caso de las operaciones a dicho proyecto clasificados como de no inversión no deben registrarse en las cuentas del grupo 25, además de reiterar lo expresado en nota enviada por dicha Dirección en fecha de once de julio de 2018, en el sentido que le manifiesta que dada la naturaleza del proyecto del PNUD No. 60006 al tener como objetivo la rendición de cuentas y llevar control de erogaciones, se utilice las subcuentas comprendidas en los gastos de gestión. En consecuencia, este Tribunal estima que no existe incumplimiento legal por parte de los servidores relacionados, siendo procedente de conformidad al Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica desvanecer la observación del literal a); Respecto al literal b) que se refiere a diferencia de saldos entre el control administrativo llevado por el Coordinador del proyecto y la contabilidad en relación a

las liquidaciones presentadas en el año 2016, este Tribunal ha comprobado que las diferencias existentes se originaron debido a la naturaleza del proyecto y la manera de liquidar por parte del PNUD, puesto que los anticipos no eran ejecutados y liquidados en el mismo año, como se ha comprobado con diferentes memorándum que consta en el Archivo Corriente de Resultado ACR 10 H6, a través de los cuales se puede evidenciar el envio de documentación de pago que hacia el Jefe de la División de Salud y Coordinador de Proyecto, Dr. Johsnny Eddie Gomez López, a la Unidad Financiera, referente a anticipos dados en diferentes fechas, y así años anteriores (2011, 2012, 2013, 2014, 2015), a manera de muestra podemos mencionar que para el rubro de "auditoria" el informe del coordinador contemplaba $2,0000, y contabilidad $1,200.00, variación de $800.00 que surge debido a que el Coordinador de proyecto a través de memorándum de fecha 02 de diciembre de 2016 remite documentación de pago por $1,200, y hasta el 30 de octubre del año 2017 remite documentación de pago por $800.00, por lo que el registro de dicho monto se contempló en el año 2017; en ese sentido los Suscritos Jueces consideramos que la observación surge por la adecuación a los tiempos propios PNUD, a las entregas de los medicamentos por parte de las droguerías según calendario de entregas y lo entregado, asimismo que los desembolsos que se realizaban en un año no eran ejecutados y liquidados en el mismo año, según lo que se iba liquidando con el PNUD por los anticipos entregados; en ese orden el Coordinador del proyecto remitia la documentación a la Unidad Contable, por lo que el informe del control administrativo contiene montos en un año determinado que pudieron haberse liquidado y registrado contablemente en otro año, por lo que a criterio de los Suscritos Jueces la diferencia cuestionada no es atribuible a los servidores relacionados conforme a las valoraciones del caso, siendo procedente desvanecer la observación del literal b). Conforme a lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es conforme a derecho desvanecer la Responsabilidad Administrativa atribuida a los señores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO,** y **JOHSNNY EDDIE GOMEZ LOPEZ. REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** titulado **"CONSTANCIA TRIBUTARIA EMITIDA POSTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION, EN EL PROCESO DE LA CONTRATACION DIRECTA No. 01/2016-ISBM".** Según Informe de Auditoria, la constancia tributaria emitida por el Ministerio de Hacienda, tiene fecha de emisión posterior a la presentación de oferta y adjudicación de la Contratación Directa No. 01/2016-ISBM,

"Suministro de Servicio de Seguridad Privada para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de abril a diciembre del año 2016", por parte de la empresa COSAINAPS, S.A de C.V. Los servidores **EVUDIGES DEL TRANSITO HENRIQUEZ DE HERRERA**, **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, **HECTOR ANTONIO YANES, JOSE CARLOS OLANO GUZMAN,** se han expresado en los mismos términos, alegando que el proceso de contratación directa carece de las características de un proceso de licitación pública, por lo que opera en casos en casos específicos que no sea propicio acudir a licitación pública, aseguran que la apreciación realizada por el equipo auditor, equivaldría a decir que no existen modalidades de procesos diferentes regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en la disposición citada que es el Art. 44 literal w, que se refiere a la presentación de ofertas y apertura de ofertas, que en la libre gestión y contratación directa, no se tiene como tal la llamada apertura de ofertas, asimismo los servidores aseguran que al momento de notificar la adjudicación si se le requirió al adjudicado la presentación de las solvencias para formalizar y suscribir el Contrato respectivo como consta en el expediente administrativo, además agregan que en el expediente administrativo de la Contratación Directa número 01/2016 ISBM, consta la solvencia general de impuestos internos del Ministerio de Hacienda con fecha de emisión 16 de marzo de 2016 y con vigencia hasta el 29 de marzo de 2016, y consta además una segunda solvencia con fecha emisión 30 de marzo de 2016 con vigencia hasta el 29 de abril de 2016, y finalmente señalan que el Código Tributario en los artículos 218 y 219 definen puntualmente lo que debe entenderse por Solvencia, Constancia, Autorización, pronunciándose al respecto la Dirección General de Impuesto que una autorización equivale a una Solvencia. Los servidores **SALOMON CUELLAR CHAVEZ**, **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ**, **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, **FRANCISCO CRUZ MARTINEZ**, se han expresado en los mismos términos, alegando que en cuanto a que una constancia emitida por el Ministerio de Hacienda no tiene el valor el legal, citan el art. 219 del Código Tributario que dice: .....la autorización en cuestión, tendrá la validez que la solvencia en los actos a que se refiere el art. 218 del mismo código, asimismo los servidores expresan que en cuanto a la autorización de fecha 30 de marzo de 2016 posterior a la adjudicación, esta se trata de una segunda constancia de autorización que se le solicita a la empresa proveedora para tener certeza para suscribir el contrato, existiendo en el expediente un primera constancia de autorización de fecha 16 de marzo y vigente hasta el 29 del mismo mes y año, para demostrar que si se está autorizado para

ofertar, pero dado que tal constancia ya no tenía validez para suscribir el contrato, se da una segunda constancia de autorización. El servidor **JOSE ERNESTO LOZA**, en lo esencial ha expresado que por tratarse de una contratación directa, el que ha sido producto de haber llevado a cabo dos procesos de Licitación Pública con las solemnidades que estos conllevan y habiéndose considerado resolución de ambos desiertos, la Ley LACAP no establece que para contratación directa se deba pedir solvencia tributaria al momento de ofertar, además que en el mencionado tramite no existe la figura del acto público de apertura de ofertas, una vez recibidas las ofertas se procede al análisis comparativo y se elabora la recomendación del seleccionado para adjudicar, para luego proceder al acto de la firma del contrato, instrumento que se valida y acredita por medio de las solvencias exigidas en el artículo 26 del Reglamento de la ley LACAP, además agrega que no hubo apertura de ofertas en cuanto a que dicho acto corresponde a licitaciones públicas o de concurso, y respecto a la constancia de solvencia y de autorización emitidas por el Ministerio de Hacienda, el servidor asegura que tienen la misma validez conforme al artículo 219 del Código Tributario. Por su parte la **REPRESENTACIÒN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía, citando el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas que dice: "que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración, de las operaciones a su cargo", asimismo menciona el artículo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes en que cada entidad y organismo del sector público establecer su propio sistema de control interno financiero y administrativo PREVIO, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información, señala también el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, relacionado con el artículo 61 de la Ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, por lo que es de su opinión sean condenados. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA**: la deficiencia señalada por el equipo auditor en el proceso de contratación directa No. 01/2016-ISBM, se deriva de que la

constancia tributaria emitida por el Ministerio de Hacienda fue de fecha posterior a la presentación de oferta y adjudicación, además de no tener el carácter de solvencia sino de constancia, como lo exige el artículo 26 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que textualmente establece: "Comprobación de solvencia para ofertar y contratar, para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original: a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas"; el Art. 25 de la LACAP, titulado "Capacidad de Contratar" obliga a que se debe estar solvente para contratar con la Administración Publica, en el presente caso observamos que la contratación es a través de la modalidad de Contratación Directa, en ese sentido la LACAP, su Reglamento, y el Manual de gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable al Gobierno Central, e Instituciones oficiales Autónomas y Municipalidades, no establece en qué momento se presentara las referentes solvencias, pero si existe la obligación que previo a la contratación deberá comprobar estar solvente; derivado de ello, consta en el proceso dos constancias emitidas por la Dirección General de Impuestos del Ministerio de Hacienda, una con fecha de emisión dieciséis de marzo con vigencia hasta el 29 de marzo del año 2016, y la segunda con fecha de emisión del treinta de marzo de 2016 con vigencia hasta el veintinueve de abril del mismo año, agregadas al proceso a fs. 743 y 1020, lo que demuestra que el ISBM previo a la firma del contrato, demostró que la empresa COSAINAPS, S.A de C.V, gozaba de solvencia con el fisco para ser contratada; cabe mencionar que el equipo auditor observo que las constancias presentadas no correspondían a una "Solvencia", incumpliéndose el artículo 26 del Reglamento de la ley LACAP, en ese contexto, este Tribunal determina que el Documento emitido por la Dirección General de Impuestos del Ministerio de Hacienda, denominado Constancia de autorización, tiene la validez de una solvencia, conforme lo establecido en el artículo 219 inciso tercero parte final del Código Tributario, teniendo plena validez el documento presentado por la empresa COSAINAPS, S.A de C.V, con el que prueba la capacidad para contratar con el ISBM. Por las razones antes expuestas por este Tribunal, no existe incumplimiento al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, y al artículo 26 del Reglamento a la misma Ley, siendo procedente de conformidad al artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, desvanecer la Responsabilidad Administrativa consignada en el presente Reparo, absolviéndose a los servidores relacionados.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217, 218, 375 y 376, del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 66, 67, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, En nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO UNO,** titulado: "**EXISTENCIAS INSTITUCIONALES SOBREVALUADA AL 31 DE DICIEMBRE 2016**" y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América **($210.00)** y **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **($150.00)**; *multas equivalente al **Diez por ciento** del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado*. **2- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS,** titulado: "**NO SE REALIZO EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA CON CEFAFA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**" y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ, DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO, OMAR KELLER CATALAN VASQUEZ y DINORA JUDITH RIVERA GARCIA. 3.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO TRES,** titulado: "**PROYECTO EJECUTADO SIN TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA REGISTRO CONTABLE**" y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América **($210.00)**, **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **($150.00)**, y **ANIARA BERNARDINA MEJIA LOPEZ**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América **($210.00)**; *multas equivalente al **Diez por ciento** del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado.* **4.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO CUATRO,** titulado: "**INCONSISTENCIAS EN SALDOS DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO, ENTRE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y EL AUXILIAR DE ACTIVO FIJO**" y en consecuencia **CONDENASE** al señor **JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO,**

a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América **($260.00)**, *multa equivalente al **Veinte por ciento** del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado*; y se absuelve a los señores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ** y **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**. **5.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO CINCO,** titulado **"PARTIDAS DE AJUSTE, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACION"** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América **($210.00)** y **DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **($150.00). 6.- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO SEIS,** titulado: **DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DEL PROYECTO 00077096 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL ISBM PARA LA MEJORA EN LA ATENCION A SUS DERECHOHABIENTES CON EL ORGANISMO PNUD"** y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ, DANILO RICARDO NAVARRETE ZETINO, y JOHSNNY EDDIE GOMEZ LOPEZ. 7.- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO SIETE,** titulado: **"CONSTANCIA TRIBUTARIA EMITIDA POSTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA Y ADJUDICACION, EN EL PROCESO DE LA CONTRATACION DIRECTA No. 01/2016 ISBM"** y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, EDUVIGES DEL TRANSITO HENRIQUEZ DE HERRERA, SALOMON CUELLAR CHAVEZ, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, *mencionado en el presente proceso como* **MILTON GIOVANI ESCOBAR AGUILAR, JOSE CARLOS OLANO GUZMAN, FRANCISCO CRUZ MARTINEZ, HECTOR ANTONIO YANEZ,** y **JOSE ERNESTO LOZA. 8.-** El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Mil Quinientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de America **($1,550.00). 9-** Apruébese la gestión de los señores: **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, EDUVIGES DEL TRANSITO HENRIQUEZ DE HERRERA, SALOMON CUELLAR CHAVEZ, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, *mencionado en el presente proceso como* **MILTON GIOVANI ESCOBAR AGUILAR, JOSE CARLOS OLANO GUZMAN, FRANCISCO CRUZ MARTINEZ, HECTOR ANTONIO YANEZ, OMAR KELLER**

CATALAN VASQUEZ, JOHSNNY EDDIE GOMEZ LOPEZ, JOSE ERNESTO LOZA, y DINORA JUDITH RIVERA GARCIA; a quienes se les declara libres y solventes, por sus actuaciones en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en relación a su cargo y período auditado establecido en el preámbulo de esta sentencia, con relación a la Auditoria Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas. **10.** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **11-.** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, respecto al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia, con relación al informe de auditoria financiera al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFIQUESE.-**

Ante Mi,

Secretaria de Actuaciones

EXP. JC-IV-28-2019
REF. FISCAL: 3-DE-UJC-18-2020/3-DE-UJC-2-2020
Asandoval

1124

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-

En vista de lo manifestado por el Secretario Notificador de ésta Cámara en el acta agregada a fs. 1121; en cumplimiento a lo establecido en el Art. 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, Téngase por notificada Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, al señor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, *mencionado en el presente proceso como* **MILTON GIOVANI ESCOBAR AGUILAR.**

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que dentro del término legal se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregada de folios 1066 al 1107 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Ante Mi,

Secretaria de Actuaciones.

JC IV-28-2019
Ref. Fiscal: 3-DE-UJC-18-2020/3-DE-UJC-2-2020
Asandoval